

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° I-0022-2004

Expte. 277 F001 /04

ASUNTO: “LEY PROVINCIAL DE DEPORTE”

FECHA DE SANCION: 08 de septiembre de2004

Consta de (.....) Folios.

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. 5674

E. 277 F. 001/04

ASUNTO: "LEY PROVINCIAL DE DEPORTE".

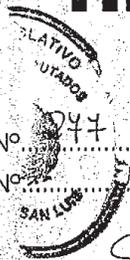
FECHA DE SANCION: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

CONSTA DE () FOLIOS.

(mg)

(m)

H. Cámara de Diputados SAN LUIS



H.C.D. N° 047 FOLIO 001 AÑO 2004
H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 4.05.04 (11:06 hrs.)
Fecha de presentación

INICIADO POR: Señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNP) —

ASUNTO: Proyecto de Ley: "Ley Provincial del Deporte" —

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 04 de mayo de 2004 —
Comisión de: Salud y S. Social —
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 4.05.04	Hora: 11:06
Folios: ONCE (11)	<i>[Firma]</i>
	FIRMA



PROYECTO

LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE

FUNDAMENTACIÓN

La Provincia de San Luis sancionó oportunamente la Ley N° 4.757, la que ha tenido desde su promulgación una aplicación parcial, y que por el tiempo transcurrido desde su tratamiento exige hoy pensar en un régimen moderno, que contemple un Proyecto Deportivo Integral y Estratégico.

El deporte constituye uno de los pilares básicos de una sociedad en desarrollo, no solo como factor recreativo, sino como insoslayable elemento educativo que coadyuva a la formación integral del hombre, preservando su salud física, psíquica y promocionando los valores éticos del mismo.

Como concepción integradora de la actividad física y el deporte, se deben contemplar diferentes etapas vinculadas con la vida de las personas, en la niñez, en la juventud, en los adultos mayores, en su aspecto comunitario, en las actividades deportivas de alto rendimiento, en la actividad física para trabajadores y personas con capacidades diferentes.

Con la plena convicción que tanto el deporte, como la educación física son medios generadores de salud, educación, integración, recreación, valores éticos y morales que están íntegramente ligados a la formación integral del hombre, es necesario un sistema normativo, actualizado y realizable que regule la actividad física y deportiva de los habitantes de la Provincia de San Luis.

POR ELLO

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE

CAPITULO I

De los Objetivos:

Art. 1- Propiciar la participación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la educación física y el deporte en la programación y ejecución de las diferentes actividades de la Educación Física y el Deporte para que sean convocadas a los efectos de garantizar un trabajo intersectorial, armonioso y coordinado que posibilite una mejor utilización de la infraestructura existente.

Art. 2- Lograr una mayor diversificación del Deporte en todo el territorio provincial que permita incrementar la participación y conocimiento de toda la población en las diferentes disciplinas deportivas que sean propuestas.

Art. 3- Crear un amplio y masivo programa de actividades deportivas y recreativas que posibiliten la ocupación del tiempo libre de todos los niños, jóvenes, adultos, la tercera edad y las personas con capacidades diferentes, propiciando la recuperación de la autoestima, la identidad y el sentido de pertenencia de toda nuestra población.

Art. 4- Perfeccionar los planes y programas de Educación Física existentes garantizando un mayor nivel científico en la planificación y ejecución de las actividades que sean previstas.

Art. 5- Establecer un sistema de capacitación, actualización y superación dirigido a la totalidad del personal que desarrolle actividades en cualquier ámbito del deporte Provincial.



- Art. 6-** Crear un sistema de Selección de Talentos Deportivos que posibilite conocer el potencial que dispone la Provincia en todo su territorio.
- Art. 7-** Crear un programa de atención a los Talentos Deportivos que sean detectados.
- Art. 8-** Estimular una mayor participación de los deportistas federados que integran equipos pertenecientes a instituciones privadas, Clubes, Asociaciones y Federaciones en los eventos deportivos provinciales, regionales, nacionales e internacionales a fin de lograr resultados superiores y una permanencia estable de las principales figuras deportivas en los equipos representativos de la Provincia.
- Art. 9-** Elaborar un programa dirigido a potenciar la infraestructura deportiva existente que posibilite un mayor desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Provincia.
- Art. 10-** Crear el Fondo Provincial del Deporte.

CAPITULO II
Del Órgano de Aplicación

- Art. 11-** La Jefatura del Subprograma Deportes, dependiente del Programa de Cultura Educación Deporte y Juventud jurisdicción del Ministerio del Progreso, o ente que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación.
- Art. 12-** Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades :
 - a) Conducir la ejecución de los planes de orientación, fomento, fiscalización y dirección de las actividades deportivas, recreativas y de educación física.
 - b) Armonizar los intereses de las instituciones deportivas con los de la comunidad.
 - c) Implementar programas en la materia que beneficien la salud integral de la población en lo físico, social y cultural.
 - d) Crear e implementar programas de utilización de infraestructura deportiva para uso de la población y facilitar el mejoramiento de las instalaciones de las entidades deportivas de la provincia.
 - e) Administrar los recursos del Fondo Provincial del Deporte y la Recreación con sujeción a las políticas, planes, programas y proyectos establecidos.
 - f) Fijar disposiciones a las que deberán ajustarse las entidades deportivas.
 - g) Orientar, promover, asistir, reglamentar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa en la provincia, en coordinación con organismos municipales, provinciales, nacionales y privados.
 - h) Estimular y apoyar la función de nuevas entidades organizadas, dedicadas a las actividades deportivas y recreativas de la provincia.
 - i) Promover, orientar y coordinar la investigación científico-técnica, vinculadas al deporte, la recreación y educación física, organizando cursos, seminarios, clases, campañas de difusión, conferencias, congresos y exposiciones relativas a la materia.
 - j) Organizar en el ámbito provincial un registro de los profesionales, técnicos e idóneos dedicados a la enseñanza de los deportes y su perfeccionamiento.
 - k) Coordinar con las autoridades educacionales la labor de enseñanza y práctica del deporte, recreación y educación física, brindando apoyo a las organizaciones de la comunidad escolar deportiva de todos los niveles.
 - l) Mantener periódicamente actualizado el registro de infraestructura y equipamiento deportivo.
 - ll) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades deportivas.
 - m) Confeccionar y difundir un único Calendario Deportivo Anual que refleje la totalidad de la actividad deportiva que se desarrolla en el ámbito de la Provincia.
 - ñ)- Establecer las normas de control, organización y participación de delegaciones representativas del deporte provincial en torneos regionales, nacionales e internacionales.



o) participar en la planificación urbanística de ciudades y demás poblaciones para la previsión o reserva de espacios destinados a la actividad deportiva y recreativa, coordinando planes y acciones con los organismos competentes.

Art. 13- Declárese de interés provincial, sin perjuicio del reconocimiento de otras, las siguientes formas o vías del deporte:

- a) El deporte colegial o estudiantil.
- b) El deporte popular o recreativo.
- c) Deporte para personas con capacidades diferentes.
- d) Deporte para la tercera edad.
- e) El deporte terapia.
- f) El deporte federado formativo.
- g) El deporte federado de alto rendimiento amateur o profesional.

CAPITULO III

De la participación de las Instituciones Provinciales

Art. 14- A los fines de esta Ley y su reglamentación considérense entidades deportivas a los clubes, asociaciones, federaciones y confederaciones que tengan como objetivo la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación de los deportes, las que se ajustarán a las siguientes normas:

- a)- Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Entidades Deportivas y cumplir con las exigencias que, para su constitución y funcionamiento, establecen las normas legales vigentes.
- b)-La fiscalización de las entidades deportivas será ejercida por la Confederación Sanluiseña de Deportes, y las resoluciones dictadas por ésta serán apelables ante la Jefatura de Subprograma de Deporte y Juventud, la que de oficio podrá efectuar tareas de fiscalización.
- c)- Cada Federación deportiva elaborará su reglamento deportivo en base al ordenamiento provincial, regional, nacional, atendiendo al desarrollo específico de su modalidad deportiva; participará u organizará las competencias, efectuará la clasificación por categoría de los deportistas, sean éstos aficionados o profesionales, colaborará en la formación de los cuadros y técnicos, velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias y ejercerá la potestad disciplinaria.
- d)- Los clubes deportivos a los efectos de esta Ley, son las asociaciones privadas con capacidad para obrar, cuyo objetivo exclusivo sea el fomento y la práctica de la actividad física, deportiva y social.
- e)- Los clubes deportivos elaborarán y aprobarán sus estatutos de conformidad con el principio de representatividad, según el régimen normativo que establezca el estatuto de cada entidad.

Su aprobación por la Jefatura de Subprograma de Deportes, su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas, llevan consigo el reconocimiento legal a los efectos de esta Ley.

Para participar en competiciones oficiales, todo club deportivo deberá inscribirse en la Federación de San Luis que rija la modalidad de su elección, sin perjuicio de la posible inscripción en varias federaciones de la Provincia, en caso de contar con distintas disciplinas deportivas.

f)- Son agrupaciones deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos de carácter profesional o social, para desarrollar actividades físico-deportivas, no limitadas a un ámbito, modalidad o disciplina en la promoción del deporte. Se constituirán en la forma que reglamentariamente se determine.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Art. 15- Reconózcase a título honorario, la Confederación Sanluiseña de Deportes (CO.SA.DE.) y el Concejo de Profesionales de la Educación Física (CO.P.E.F.) como órgano de consulta y asesoramiento para el Órgano de Aplicación y otros organismos creados por la presente ley, dependencias oficiales afectadas, entidades Provinciales, representativas de todo el deporte amateur y profesional y de otras entidades o Instituciones cuya participación es importante para la marcha del deporte.-

El mismo estará integrado por representantes de todas las Federaciones Deportivas que se practiquen en el ámbito provincial

Todos sin perjuicio de la agregación de otros representantes, ante petición por escrito debidamente fundada de otras manifestaciones deportivas.-

Art. 16- Serán también funciones de la CO.SA.DE:

- a) Nuclear en su seno a todas las federaciones y/o Asociaciones deportivas pre-existentes o a crearse dentro del territorio de la Provincia de San Luis.
- b) Crear el Registro Provincial de Instituciones Deportivas. Su funcionamiento e integración será reglamentado oportunamente por el Órgano de Aplicación y la Confederación Sanluiseña de Deportes (CO.SA.DE).- La Inscripción al mismo será requisito indispensable e ineludible para gozar de los beneficios que por esta Ley se acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias.-
- c) Prestar asesoramiento en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley.-
- d) A solicitud del Órgano de Aplicación podrá participar en la elaboración de los planes, proyectos y programas relacionados con el fomento del deporte.-
- e) Asistir al Órgano de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y/u otras infracciones a las normas del deporte y a esta Ley.-
- f) Asesorar a la Jefatura del Subprograma de Deporte y Juventud en la implementación de actividades deportivas en todo el territorio de la Provincia.-
- g) Podrá sugerir, aconsejar y/u ordenar a las Instituciones acogidas a esta Ley, sobre aspectos generales que hagan al mejoramiento integral de la marcha de las mismas y del deporte en general.-



- h) Fomentar la fusión o integración de Instituciones Deportivas para evitar dispersión de esfuerzos o desintegración de las mismas.-
- i) Promover la creación de Instituciones nuevas para el caso de las disciplinas que no tengan representación dentro del deporte federado.
- j) Analizará periódicamente la situación deportiva de la Provincia, en cada una de las disciplinas y propondrá medidas tendientes a mejorar la situación de las mismas.-
- k) Asesorará a las Instituciones Deportivas en aspectos técnicos, sociales y de infraestructura.-
- l) Exhortará la práctica y competencia del deporte a los establecimientos educacionales en todos los niveles.-
- m) Promover el estudio, investigación y enseñanza de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte, auspiciando cursos y conferencias sobre el mismo tema.-
- n) La Confederación Sanluiseña de Deportes, brindará asesoramiento al Órgano de Aplicación en todo lo atinente al crédito, subvenciones y/o subsidios que el estado destine al fomento del deporte, construcción o mejoras de instalaciones deportivas con el objeto de garantizar una justa y equitativa distribución de los fondos entre las federaciones, y en especial, las entidades a ella afiliadas.
- o) Crear una Fundación de Ayuda al Deporte (FAD) con el objeto de recaudar fondos que serán volcados al desarrollo del deporte provincial

Art. 17- La Confederación Sanluiseña de Deportes (CO.SA.DE), podrá tener otras funciones y se regirá por las reglamentaciones que se dicten oportunamente, en combinación con el Órgano de Aplicación.-

Art. 18- Conforme a su propio régimen jurídico, se invita a los municipios, en colaboración con las demás administraciones públicas, asociaciones y/o entidades deportivas existentes en sus ejidos, se adhieran a lo dispuesto por esta Ley y en particular los siguientes puntos :

- a) Ejecutar las política deportivas enmarcadas en la presente Ley y asegurar la plena utilización de las instalaciones públicas en su ámbito territorial.
- b) Levantar un censo de las instalaciones deportivas en su territorio, con indicación de su estado de conservación y capacidad; dotando a las propias del personal necesario para su buen estado de conservación y uso.
- c) Asegurar que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios y zonas para prácticas deportivas.

Art. 19- Cada Intendente Municipal deberá informar al Órgano de Aplicación por escrito el funcionario responsable de representar a la localidad en todas las actividades deportivas o recreativas en la que tenga participación el Municipio o cualquier otra institución privada o estatal que se encuentre dentro de su ejido.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Art. 20- Exímase del pago de los impuestos contemplados por el Código Fiscal de la Provincia, creados o a crearse, a las Instituciones Deportivas que desarrollen sus actividades principales y tengan el asiento de sus instalaciones deportivas dentro del territorio de la Provincia, y reúnan los requisitos que se establecen en la presente Ley o en posteriores resoluciones del Área de Deportes correspondiente.- Para gozar de éstos beneficios, las instituciones deportivas deberán solicitar al Órgano de Aplicación por escrito el acogimiento a los beneficios de la presente Ley. La eximisión se otorgará por el término de tres (3) años, pudiendo ser renovada (mientras se cumplan los requisitos establecidos) por igual tiempo y a solicitud de la entidad beneficiada.-

CAPITULO IV
Del Deporte Comunitario

Art. 21- Promover Actividades que contemplen el deporte Barrial, para la Tercera Edad, Personas con Capacidades Diferentes y Trabajadores que se hará en estrecha relación con los Organismos de Salud de la Provincia con el objeto de encaminar toda la actividad hacia la promoción de la salud, posibilitando contrarrestar las secuelas del sedentarismo, la obesidad y otros, contribuyendo en forma directa a la prevención de enfermedades cardíacas, circulatorias, respiratorias, etc, creando de esta manera hábitos de vida sana en toda la población.

Art. 22- Fomentar la articulación armónica entre el Deporte Comunitario y el Deporte Federado solicitando para tal fin la participación de los Municipios de la Provincia y de la COSADE y a través de ésta a todas las entidades deportivas que de ella dependan.

Art. 23- Crear un movimiento de Líderes Deportivos que con previa capacitación puedan promover el desarrollo de las actividades deportivas, físicas y recreativas debidamente controladas.

Art. 24- Incorporar y Difundir el Calendario Deportivo Anual dónde se incorporen todas las actividades competitivas o recreativas del deporte comunitario.

CAPITULO V
De la Actividad Física y Deportiva en la Escuela

Art. 25- El Órgano de Aplicación tendrá facultad para la creación bajo su dependencia directa de la Dirección de Educación Física y Deporte Escolar, la que contará con un cuerpo de asesores (supervisores profesionales de la educación física) que se desempeñarán por regiones educativas – dos (2) para San Luis Capital; dos (2) para Villa Mercedes y una (1) para cada una de las restantes regiones., pretendiendo alcanzar la coordinación y las demandas emergentes



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



relacionadas con la actividad recreativa – deportiva en el ámbito educativo a lo largo y ancho de la Provincia.

Art. 26- Serán también funciones de la Dirección de Educación Física:

- a) – Promover el perfeccionamiento y la sistematización de los Planes y Programas de estudio de la Educación Física del Sistema Educativo Provincial estableciendo las reglamentaciones pertinentes para garantizar su cumplimiento.
- b) - Difundir, capacitar, supervisar y asesorar a profesores y directivos de las Escuelas de la Provincia en lo que refiera a la Planificación de las Actividades en el ámbito educacional siguiendo lineamiento curricular vigente.-
- c) - Organización, puesta en marcha y ejecución de los Juegos Deportivos Escolares Provinciales.
- d) - Organización, puesta en marcha y ejecución conjuntamente de los selectivos de representantes de la Provincia en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales.
- e) – Coordinar con todas los establecimientos escolares de la Provincia la implementación del sistema de Evaluación de las cualidades físicas de los alumnos del Sistema Educativo Provincial.
- f) – Incorporar al Calendario deportivo Anual la totalidad de las actividades que se desarrollen en el ámbito escolar.
- g) - Asesorar sobre el diseño de los proyectos de las instalaciones deportivas que integren un edificio escolar. A tal efecto deberá tomar en cuenta las características, reglamentos y funcionalidad de los espacios destinados a la práctica deportiva teniendo en cuenta las medidas internacionales máximas establecidas para cada disciplina.

CAPITULO VI
De la Capacitación

Art. 27- Establecer un Programa de actualización y capacitación para los profesores de actividad física, técnicos deportivos, dirigentes deportivos, árbitros, personal médico y trabajadores de la salud que garantice un mayor desarrollo científico – técnico y una eficiencia superior en el trabajo instructivo, investigativo y educativo de todos aquellos que de una manera u otra tengan relación con la actividad física y el deporte de la población



CAPITULO VII
De los Talentos Deportivos

Art. 28- Crear en todo el ámbito de la Provincia y en forma coordinada con las Asociaciones, Federaciones Provinciales y Municipios, Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Talentos Deportivos en las diferentes disciplinas.

Art. 29- Incorporar dentro del Calendario Deportivo Anual las competencias Provinciales, para los Seleccionados de las diferentes disciplinas deportivas que se forman en el ámbito de las Escuelas de Talentos.

CAPITULO VIII
Del Deporte Federado

Art. 30- Elaborar un programa en forma conjunta ente el Gobierno Provincial, la CO.SA.DE y las Federaciones, Asociaciones y/o Clubes con el objeto de que se garantice la competencia Provincial inter Clubes

Art. 31- Las Federaciones serán responsables de captar y entrenar los mejores valores de su disciplina que surjan de la competencia escolar, barrial, escuela de talentos o competencia Inter. Clubes, para luego incorporarlo a sus Seleccionados Provinciales que representarán a San Luis en las distintas competencias regionales, nacionales o internacionales

Art. 32- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes o cualquier otra institución que participe del deporte federado serán responsable de proveer de la Licencia Personal a sus deportistas donde figurará el correspondiente examen médico que lo habilita a practicar la disciplina deportiva a la que pertenece y la CO.SA.DE. deberá controlar el cumplimiento de ésta normativa.

Art. 33- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes y/o cualquier otra Institución que desarrolle actividades con deportistas federados, deberá integrar y ajustarse a las normas establecidas por la CO.SA.DE.

Art. 34- La CO.SA.DE. y el CO.P.E.F. a través de todas las instituciones que representa deberá prestar colaboración dentro de sus posibilidades en la organización y desarrollo de las competencias deportivas escolares, barriales, de trabajadores, para personas con capacidades diferentes u otras que pudieran ser propuestas por el Órgano de Aplicación.

Art. 35- Establecer un sistema de becas para deportistas y técnicos deportivos que deberá ser reglamentado por el Órgano de Aplicación.

Art. 36- El Órgano de Aplicación propondrá la creación del Centro de Medicina Deportiva que garantice la investigación y la asistencia médica especializada a los atletas federados, como así también para que preste servicio y colaboración a los programas que tengan como objetivo la promoción de la salud.

Art. 37- Crear un Centro de Informática aplicada al Deporte en el marco de la Autopista de la Información que mantenga actualizada toda la información alrededor de las ciencias aplicadas al deporte y de las estadísticas que surjan de los diferentes programas deportivos que se implementen en la Provincia.

Art. 38- Será obligatorio para todas las entidades deportivas tramitar la cobertura de un seguro de vida para todos sus deportistas y dirigentes de todas las edades,



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



federados o no, dando las altas y bajas mensualmente e informando de ésta situación a la Federación correspondiente o la COSADE.

Art. 39.- Los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones en representación de la provincia de San Luis, para competir tanto en el país como en el exterior, gozarán de un Seguro de Vida contra accidentes que será contratado por la Institución en primer grado a la que representa. Será facultad del Órgano de Aplicación la decisión de reconocer y determinar el carácter de la representatividad provincial. El Seguro será de contratación obligatorio y por todo el tiempo que dure la actividad, cubriendo todas las contingencias, infortunios o siniestros de orden físico que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.

Art. 40- Declárense sujetos a regímenes especiales, los deportes de Box y Artes Marciales, facultando a la autoridad de aplicación con la sugerencia de la COSADE a elaborar las normas pertinentes.

Art. 41- Las personas que desempeñen cargos directivos en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuenta de los fondos recibidos como también de su correcta inversión.

Art. 42- Las lesiones en el deporte tanto para los deportistas profesionales, como los aficionados, serán responsabilidad de las entidades de primer grado a la cual representan en competencias con otras instituciones o en actividades de práctica deportiva o recreativa dentro de la misma.

Art. 43- Toda persona que desempeñe funciones de enseñanza de deportes, educación física o cualquier otra actividad deportiva o recreativa en el ámbito privado o estatal deberá tener título habilitante para tal fin según las normas vigentes.

CAPITULO IX
De la Infraestructura Deportiva

Art. 44- El Órgano de Aplicación en forma conjunta la COSADE propondrán un Sistema para establecer un Registro Total y único de las Instalaciones Deportivas existentes en todo el territorio provincial, sean ésta de carácter privado o estatal.

Art. 45- El Órgano de Aplicación podrá contar con el asesoramiento de la COSADE y del CO.P.E.F. para proponer un orden de prioridades en la Construcción de Infraestructura deportiva tendiendo en cuenta las competencias, los programas establecidos y las obligaciones adquiridas que requerirán de las mismas.

Art. 46- El Órgano de Aplicación estará facultado para celebrar convenios con Instituciones Privadas que le posibiliten ceder y/o utilizar con carácter de préstamo las instalaciones deportivas en todo el ámbito provincial.

Art. 47- El Órgano de Aplicación, la CO.SA.DE. y/o CO.P.E.F. podrán asesorar a los municipios en el momento que estos se disponga a construir infraestructura deportiva.

Art. 48- El Órgano de Aplicación elaborará y elevará a la superioridad el anteproyecto para la construcción o incorporación a las instalaciones deportivas existentes, la Infraestructura deportiva necesaria para que funcione en él un Centro de Alto Rendimiento Deportivo y el Instituto de Educación Física y Deportes de la Provincia.

Art. 49- El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios, a través de las dependencias específicas podrán planificar y/o programar los planes de desarrollo urbano o suburbano o efectuar expropiaciones de áreas en conformidad a sus atribuciones legales, atendiendo a las necesidades de la población para ser destinadas a recintos deportivos, recreación y/o pulmón verde.

CAPITULO X

De los Fondos del Deporte

Art. 50 - Crease el Fondo Provincial del Deporte que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia.-
- b) Los préstamos, subsidios o subvenciones provenientes del Gobierno Nacional.-
- c) Herencias, legados y donaciones.-
- d) Los reintegros que se acuerden conforme a lo determinado en esta Ley y los reintegros de subvenciones o subsidios que no fueran afectados al destino para el cual fueron acordados.-
- e) El producido de las multas o impuestos a crearse que se apliquen o recauden en cumplimiento de esta Ley y su reglamentación.-
- f) Los bienes de la Instituciones deportivas disueltas que no tuviesen previsto otro destino en sus Estatutos.-
- g) Los fondos que se le destinen por leyes especiales.-
- h) Los provenientes de la distribución de los beneficios del Fondo Nacional de Deportes y otros organismos nacionales oficiales.-
- i) Los provenientes de la Fundación de Ayuda al Deporte.

Art. 51- Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a:

- a) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de entidades oficiales y privadas sin fines de lucro.-
- b) Adquisición de material técnico para los equipos de salud que deberán verificar el cumplimiento de las normas médicas de aptitud y médico-sanitarias, según las disciplinas deportivas que se practiquen.-
- c) Adquisición de bienes, material didáctico, para la enseñanza de la Educación Física en las escuelas, material técnico, indumentaria deportiva y trofeos.-
- d) La realización de torneos locales, zonales, regionales, provinciales y nacionales e internacionales, en el ámbito de la Provincia, a nivel escolar en todos los niveles, comunitario, federativo, amateur o profesional, lisiados y perjuicio otro a determinar.-
- e) Construcción, reconstrucción, refacción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de establecimientos educacionales de todo nivel, atendiendo preferentemente a los carenciados.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- f) Participación de deportistas de todas las disciplinas deportivas o equipos de la Provincia en torneos nacionales e internacionales.-
- g) A los fines previstos en el artículo 5º inciso o), apartado 4) de la presente Ley.-
- h) Capacitación de profesionales, técnicos y deportistas.-
- i) Para cualquier otro fin y objetivo enunciado en la presente Ley.-

CAPITULO XI

De las Normas Complementarias

Art. 52- Las universidades, fomentarán la creación de agrupaciones para desarrollar la educación física y el deporte universitario, con sujeción a las normas nacionales y/o provinciales que regulan esta modalidad, ordenando y organizando las actividades físico-deportivas dentro del sistema universitario.

Art. 53- Las violaciones -por parte de las instituciones deportivas- a las disposiciones legales y reglamentarias, o de la que establezca el órgano de aplicación serán sancionadas con :

- a) La pérdida de los beneficios que prevé esta ley o derivados de su aplicación.
- b) Multas cuyos montos serán propuestos por la COSADE y confirmados por el órgano de aplicación
- c) Suspensión por tiempo indeterminado o cancelación de la inscripción en el Registro de Instituciones Deportivas.

Art. 54- La suspensión, o cancelación de la inscripción en el registro, impedirá la participación de la institución sancionada en las formas deportivas reconocidas por esta ley.

Estas sanciones deberán ser ratificadas por el órgano de aplicación y dadas a conocer a las instituciones deportivas u organismos que correspondan.

Art. 55- Las instituciones sancionadas podrán hacer su descargo dentro de las 48 horas de la notificación pertinente, la que será efectuada por telegrama colacionado, dirigido al presidente de la entidad involucrada, caso contrario perderán todo derecho de apelación.

En tanto se tramitan las apelaciones se hará cumplir con las sanciones impuestas sin que éste faculte a nadie para requerir compensaciones en caso de que en alguna de las instancias se resuelva a favor de la institución.

Art. 56- Toda persona, institución o empresa que pretenda organizar competencias deportivas, eventos deportivos, demostraciones y demás actividades dentro del territorio provincial que involucre un determinado deporte, deberá contar con la debida autorización de la Federación Deportiva de esa disciplina.

Para los casos de los deportes que no tuvieran Federación, será responsable la Asociación que corresponda o en su defecto la COSADE.

Art. 57- La Provincia de San Luis, adhiere a la Ley Nacional 20.655 de fomento y desarrollo del deporte.

Art. 58- La presente Ley adhiere a la Ley nacional 24.192 del régimen penal y contravencional, para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos.

Art. 59- Facultase al Poder Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ley en los aspectos que considere necesario.

Art. 60- Derogase toda norma legal que se oponga a la presente Ley -

[Vertical list of signatures and names on the left margin]

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

HECTOR ALFARO HUMERO ALAM
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ARMELA MADCL LEYES
Vice Presidente Primero
Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signatures and names]

[Handwritten signature]

Micaela
Dip. P. Prov. Depto. Buenos Aires
Comisión Legislativa Gral.

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

DR. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
Cámara de Diputados - San Luis

ANNA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

MARCE VILCHEZ
Diputado Prol. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

EDUARDO BALBUENA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

LUIS RODRIGUEZ
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

MARCELINA J. LIBERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004". Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 "Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud". Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 – Nota N° 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 "Registro de la Propiedad". Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 – Nota N° 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 "Ley de Catastro Provincial". Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4 – Nota N° 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 "Estatuto del Empleado Público". Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 – Nota N° 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 "Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias". Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 6- Nota N° 362-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario". Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 7- Nota N° 354-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 8- Nota N° 363-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA
- 9- Nota N° 356-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial". Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 10- Nota N° 372-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 11- Nota N° 373-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 12- Nota N° 374-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 13- Nota N° 375-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 14 - Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 15 - Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 16 - Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: "Código Contravencional de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 - Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: "Creación de la Universidad Provincial de San Luis". Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: "Deroga varias Leyes". Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: "Código Rural de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 - Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: "Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario". Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 - Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: "Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 - Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: "Desregulación Económica ". Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 - Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: "Día del Periodista" Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 - Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: "Agroquímicos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 - Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: "Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 - Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: "Venta de productos de uso veterinario". Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 - Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: "Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis") Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Revisión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 198- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaraone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 199- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 ("Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial"). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 200- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 ("Regularización de Inscripciones Dominiales"). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 201- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 ("Justicia del Trabajo"). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 202- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 ("Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis"). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 203- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 ("El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75"). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 ("Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas"). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 205- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 12 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 209- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 13- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 ("Desregulación de las Actividades Profesionales"). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 210- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 14 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 211- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 15 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 16- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 ("Ejercicio Profesional del Psicólogo"). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 17 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 ("Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología"). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 214- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 18 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 ("Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 215- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 19 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 ("Aranceles Médicos de la Provincia"). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 216- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 20 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 ("Colegio Médico de la provincia de San Luis"). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 217 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 21 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 218 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 22 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 219- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 23- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 220- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

24- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 ("Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

25 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 222- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 ("Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público"). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 223- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 ("Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas"). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 225- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

V - **ORDEN DEL DIA:**

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

b) De la sesión de la fecha:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento”). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



ACTIVO
17008



16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089, 5097, 5120, 5133, 5148, 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274, 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

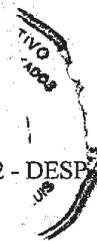
Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría



17

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Sancamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alumé y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 ("Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia"). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 ("Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios"). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

04/05/04

VI 3-2004



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ENTRADA DESPACHO

Día 2 de Agosto de 2004



San Luis 3 de agosto de 2004

DESPACHO N° 260 MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social habiendo analizado el expediente N° 277 folio 001 proyecto de ley "Ley Provincial Del Deporte" por las razones que dará el Sr. miembro informante Diputado Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoría.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE

CAPITULO I
De los Objetivos:

- Art. 1-** Propiciar la participación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la educación física y el deporte en la programación y ejecución de las diferentes actividades de la Educación Física y el Deporte para que sean convocadas a los efectos de garantizar un trabajo intersectorial, armonioso y coordinado que posibilite una mejor utilización de la infraestructura existente.
- Art. 2-** Lograr una mayor diversificación del Deporte en todo el territorio provincial que permita incrementar la participación y conocimiento de toda la población en las diferentes disciplinas deportivas que sean propuestas.
- Art. 3-** Crear un amplio y masivo programa de actividades deportivas y recreativas que posibiliten la ocupación del tiempo libre de todos los niños, jóvenes, adultos, la tercera edad y las personas con capacidades diferentes, propiciando la recuperación de la autoestima, la identidad y el sentido de pertenencia de toda nuestra población.
- Art. 4-** Perfeccionar los planes y programas de Educación Física existentes garantizando un mayor nivel científico en la planificación y ejecución de las actividades que sean previstas.
- Art. 5-** Establecer un sistema de capacitación, actualización y superación dirigido a la totalidad del personal que desarrolle actividades en cualquier ámbito del deporte Provincial.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

2-
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Art. 6- Crear un sistema de Selección de Talentos Deportivos que posibilite conocer el potencial que dispone la Provincia en todo su territorio.

Art. 7- Crear un programa de atención a los Talentos Deportivos que sean detectados.

Art. 8- Estimular una mayor participación de los deportistas federados que integran equipos pertenecientes a instituciones privadas, Clubes, Asociaciones, Ligas y Federaciones en los eventos deportivos provinciales, regionales, nacionales e internacionales a fin de lograr resultados superiores y una permanencia estable de las principales figuras deportivas en los equipos representativos de la Provincia.

Art. 9- Elaborar un programa dirigido a potenciar la infraestructura deportiva existente que posibilite un mayor desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Provincia.

Art. 10- Crear el Fondo Provincial del Deporte.

CAPITULO II

Del Órgano de Aplicación

Art. 11- La Jefatura del Subprograma Deportes, dependiente del Programa de Cultura Educación Deporte y Juventud jurisdicción del Ministerio del Progreso, o ente que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación.

Art. 12- Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades :

- a) Conducir la ejecución de los planes de orientación, fomento, fiscalización y dirección de las actividades deportivas, recreativas y de educación física.
- b) Armonizar los intereses de las instituciones deportivas con los de la comunidad.
- c) Implementar programas en la materia que beneficien la salud integral de la población en lo físico, social y cultural.
- d) Crear e implementar programas de utilización de infraestructura deportiva para uso de la población y facilitar el mejoramiento de las instalaciones de las entidades deportivas de la provincia.
- e) Administrar los recursos del Fondo Provincial del Deporte y la Recreación con sujeción a las políticas, planes, programas y proyectos establecidos.
- f) Fijar disposiciones a las que deberán ajustarse las entidades deportivas.
- g) Orientar, promover, asistir, reglamentar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa en la provincia, en coordinación con organismos municipales, provinciales, nacionales y privados.
- h) Estimular y apoyar la función de nuevas entidades organizadas, dedicadas a las actividades deportivas y recreativas de la provincia.
- i) Promover, orientar y coordinar la investigación científico-técnica, vinculadas al deporte, la recreación y educación física, organizando cursos, seminarios, clases, campañas de difusión, conferencias, congresos y exposiciones relativas a la materia.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- j) Organizar en el ámbito provincial un registro de los profesionales, técnicos e idóneos dedicados a la enseñanza de los deportes y su perfeccionamiento.
- k) Coordinar con las autoridades educacionales la labor de enseñanza y práctica del deporte, recreación y educación física, brindando apoyo a las organizaciones de la comunidad escolar deportiva de todos los niveles.
- l) Mantener periódicamente actualizado el registro de infraestructura y equipamiento deportivo.
- ll) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades deportivas.
- m) Confeccionar y difundir un único Calendario Deportivo Anual que refleje la totalidad de la actividad deportiva que se desarrolla en el ámbito de la Provincia.
- ñ)- Establecer las normas de control, organización y participación de delegaciones representativas del deporte provincial en torneos regionales, nacionales e internacionales.
- o) participar en la planificación urbanística de ciudades y demás poblaciones para la previsión o reserva de espacios destinados a la actividad deportiva y recreativa, coordinando planes y acciones con los organismos competentes.

Art. 13- Declárese de interés provincial, sin perjuicio del reconocimiento de otras, las siguientes formas o vías del deporte:

- a) El deporte colegial o estudiantil.
- b) El deporte popular o recreativo.
- c) Deporte para personas con capacidades diferentes.
- d) Deporte para la tercera edad.
- e) El deporte terapia.
- f) El deporte federado formativo.
- g) El deporte federado de alto rendimiento amateur o profesional.

CAPITULO III

De la participación de las Instituciones Provinciales

Art. 14- A los fines de esta Ley y su reglamentación considérense entidades deportivas a los clubes, asociaciones, federaciones y confederaciones que tengan como objetivo la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación de los deportes, las que se ajustarán a las siguientes normas:

- a)- Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Entidades Deportivas y cumplir con las exigencias que, para su constitución y funcionamiento, establecen las normas legales vigentes.
- b)-La fiscalización de las entidades deportivas será ejercida por la Confederación Sanluiseña de Deportes, y las resoluciones dictadas



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



por ésta serán apelables ante la Jefatura de Subprograma de Deporte y Juventud, la que de oficio podrá efectuar tareas de fiscalización.

c)- Cada Federación deportiva elaborará su reglamento deportivo en base al ordenamiento provincial, regional, nacional, atendiendo al desarrollo específico de su modalidad deportiva; participará u organizará las competencias, efectuará la clasificación por categoría de los deportistas, sean éstos aficionados o profesionales, colaborará en la formación de los cuadros y técnicos, velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias y ejercerá la potestad disciplinaria.

d)- Los clubes deportivos a los efectos de esta Ley, son las asociaciones privadas con capacidad para obrar, cuyo objetivo exclusivo sea el fomento y la práctica de la actividad física, deportiva y social.

e)- Los clubes deportivos elaborarán y aprobarán sus estatutos de conformidad con el principio de representatividad, según el régimen normativo que establezca el estatuto de cada entidad.

Su aprobación por la Jefatura de Subprograma de Deportes, su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas, llevan consigo el reconocimiento legal a los efectos de esta Ley.

Para participar en competencias oficiales, todo club deportivo deberá inscribirse en la Federación de San Luis que rija la modalidad de su elección, sin perjuicio de la posible inscripción en varias federaciones de la Provincia, en caso de contar con distintas disciplinas deportivas.

f)- Son agrupaciones deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos de carácter profesional o social, para desarrollar actividades físico-deportivas, no limitadas a un ámbito, modalidad o disciplina en la promoción del deporte. Se constituirán en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 15- Reconózcase a título honorario, la Confederación Sanluiseña de Deportes (CO.SA.DE.) y el Concejo de Profesionales de la Educación Física (CO.P.E.F.) como órgano de consulta y asesoramiento para el Órgano de Aplicación y otros organismos creados por la presente ley, dependencias oficiales afectadas, entidades Provinciales, representativas de todo el deporte amateur y profesional y de otras entidades o Instituciones cuya participación es importante para la marcha del deporte.-

El mismo estará integrado por representantes de todas las Federaciones Deportivas que se practiquen en el ámbito provincial



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

5
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Todos sin perjuicio de la agregación de otros representantes, ante petición por escrito debidamente fundada de otras manifestaciones deportivas.-

Art. 16- Serán también funciones de la CO.SA.DE:

- a) Nuclear en su seno a todas las federaciones y/o Asociaciones deportivas pre-existentes o a crearse dentro del territorio de la Provincia de San Luis.
- b) Crear el Registro Provincial de Instituciones Deportivas. Su funcionamiento e integración será reglamentado oportunamente por el Órgano de Aplicación y la Confederación Sanluiseña de Deportes (CO.SA.DE).- La Inscripción al mismo será requisito indispensable e ineludible para gozar de los beneficios que por esta Ley se acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias.-
- c) Prestar asesoramiento en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley.-
- d) A solicitud del Órgano de Aplicación podrá participar en la elaboración de los planes, proyectos y programas relacionados con el fomento del deporte.-
- e) Asistir al Órgano de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y/u otras infracciones a las normas del deporte y a esta Ley.-
- f) Asesorar a la Jefatura del Subprograma de Deporte y Juventud en la implementación de actividades deportivas en todo el territorio de la Provincia.-
- g) Podrá sugerir, aconsejar y/u ordenar a las Instituciones acogidas a esta Ley, sobre aspectos generales que hagan al mejoramiento integral de la marcha de las mismas y del deporte en general.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- h) Fomentar la fusión o integración de Instituciones Deportivas para evitar dispersión de esfuerzos o desintegración de las mismas.-
- i) Promover la creación de Instituciones nuevas para el caso de las disciplinas que no tengan representación dentro del deporte federado.
- j) Analizará periódicamente la situación deportiva de la Provincia, en cada una de las disciplinas y propondrá medidas tendientes a mejorar la situación de las mismas.-
- k) Asesorará a las Instituciones Deportivas en aspectos técnicos, sociales y de infraestructura.-
- l) Exhortará la práctica y competencia del deporte a los establecimientos educacionales en todos los niveles.-
- m) Promover el estudio, investigación y enseñanza de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte, auspiciando cursos y conferencias sobre el mismo tema.-
- n) La Confederación Sanluiseña de Deportes, brindará asesoramiento al Órgano de Aplicación en todo lo atinente al crédito, subvenciones y/o subsidios que el estado destine al fomento del deporte, construcción o mejoras de instalaciones deportivas con el objeto de garantizar una justa y equitativa distribución de los fondos entre las federaciones, y en especial, las entidades a ella afiliadas.
- o) Crear una Fundación de Ayuda al Deporte (FAD) con el objeto de recaudar fondos que serán volcados al desarrollo del deporte provincial

Art. 17- La Confederación Sanluiseña de Deportes (CO.SA.DE), podrá tener otras funciones y se regirá por las reglamentaciones que se dicten oportunamente, en combinación con el Órgano de Aplicación.-



Art. 18- Conforme a su propio régimen jurídico, se invita a los municipios, en colaboración con las demás administraciones públicas, asociaciones y/o entidades deportivas existentes en sus ejidos, se adhieran a lo dispuesto por esta Ley y en particular los siguientes puntos :

- a) Ejecutar las política deportivas enmarcadas en la presente Ley y asegurar la plena utilización de las instalaciones públicas en su ámbito territorial.
- b) Levantar un censo de las instalaciones deportivas en su territorio, con indicación de su estado de conservación y capacidad; dotando a las propias del personal necesario para su buen estado de conservación y uso.
- c) Asegurar que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios y zonas para prácticas deportivas.

Art. 19- Cada Intendente Municipal deberá informar al Órgano de Aplicación por escrito el funcionario responsable de representar a la localidad en todas las actividades deportivas o recreativas en la que tenga participación el Municipio o cualquier otra institución privada o estatal que se encuentre dentro de su ejido.

Art. 20- Exímase del pago de los impuestos contemplados por el Código Fiscal de la Provincia, creados o a crearse, a las Instituciones Deportivas que desarrollen sus actividades principales y tengan el asiento de sus instalaciones deportivas dentro del territorio de la Provincia, y reúnan los requisitos que se establecen en la presente Ley o en posteriores resoluciones del Área de Deportes correspondiente.- Para gozar de éstos beneficios, las instituciones deportivas deberán solicitar al Órgano de Aplicación por escrito el acogimiento a los beneficios de la presente Ley.

La eximisión se otorgará por el término de tres (3) años, pudiendo ser renovada (mientras se cumplan los requisitos establecidos) por igual tiempo y a solicitud de la entidad beneficiada.-

CAPITULO IV Del Deporte Comunitario

Art. 21- Promover Actividades que contemplen el deporte Barrial, para la Tercera Edad, Personas con Capacidades Diferentes y Trabajadores que se hará en estrecha relación con los Organismos de Salud de la Provincia con el objeto de encaminar toda la actividad hacia la promoción de la salud, posibilitando contrarrestar las secuelas del sedentarismo, la obesidad y otros, contribuyendo en forma directa



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



a la prevención de enfermedades cardíacas, circulatorias, respiratorias, etc, creando de esta manera hábitos de vida sana en toda la población.

Art. 22- Fomentar la articulación armónica entre el Deporte Comunitario y el Deporte Federado solicitando para tal fin la participación de los Municipios de la Provincia y de la COSADE y a través de ésta a todas las entidades deportivas que de ella dependan.

Art. 23- Crear un movimiento de Líderes Deportivos que con previa capacitación puedan promover el desarrollo de las actividades deportivas, físicas y recreativas debidamente controladas.

Art. 24- Incorporar y Difundir el Calendario Deportivo Anual dónde se incorporen todas las actividades competitivas o recreativas del deporte comunitario.

CAPITULO V

De la Actividad Física y Deportiva en la Escuela

Art. 25- El Órgano de Aplicación tendrá facultad para la creación bajo su dependencia directa de la Dirección de Educación Física y Deporte Escolar, la que contará con un cuerpo de asesores (supervisores profesionales de la educación física) que se desempeñarán por regiones educativas – dos (2) para San Luis Capital; dos (2) para Villa Mercedes y una (1) para cada una de las restantes regiones., pretendiendo alcanzar la coordinación y las demandas emergentes relacionadas con la actividad recreativa – deportiva en el ámbito educativo a lo largo y ancho de la Provincia.

Art. 26- Serán también funciones de la Dirección de Educación Física:

- a) – Promover el perfeccionamiento y la sistematización de los Planes y Programas de estudio de la Educación Física del Sistema Educativo Provincial estableciendo las reglamentaciones pertinentes para garantizar su cumplimiento.
- b) - Difundir, capacitar, supervisar y asesorar a profesores y directivos de las Escuelas de la Provincia en lo que refiera a la



Planificación de las Actividades en el ámbito educacional siguiendo lineamiento curricular vigente.-

- c) - Organización, puesta en marcha y ejecución de los Juegos Deportivos Escolares Provinciales.
- d) - Organización, puesta en marcha y ejecución conjuntamente de los selectivos de representantes de la Provincia en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales.
- e) - Coordinar con todas los establecimientos escolares de la Provincia la implementación del sistema de Evaluación de las cualidades físicas de los alumnos del Sistema Educativo Provincial.
- f) - Incorporar al Calendario deportivo Anual la totalidad de las actividades que se desarrollen en el ámbito escolar.
- g) - Asesorar sobre el diseño de los proyectos de las instalaciones deportivas que integren un edificio escolar. A tal efecto deberá tomar en cuenta las características, reglamentos y funcionalidad de los espacios destinados a la práctica deportiva teniendo en cuenta las medidas internacionales máximas establecidas para cada disciplina.

CAPITULO VI
De la Capacitación

Art. 27- Establecer un Programa de actualización y capacitación para los profesores de actividad física, técnicos deportivos, dirigentes deportivos, árbitros, personal médico y trabajadores de la salud que garantice un mayor desarrollo científico - técnico y una eficiencia superior en el trabajo instructivo, investigativo y educativo de todos aquellos que de una manera u otra tengan relación con la actividad física y el deporte de la población



CAPITULO VII

De los Talentos Deportivos

Art. 28- Crear en todo el ámbito de la Provincia y en forma coordinada con las Asociaciones, Federaciones Provinciales y Municipios, Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Talentos Deportivos en las diferentes disciplinas.

Art. 29- Incorporar dentro del Calendario Deportivo Anual las competencias Provinciales, para los Seleccionados de las diferentes disciplinas deportivas que se forman en el ámbito de las Escuelas de Talentos.

CAPITULO VIII

Del Deporte Federado

Art. 30- Elaborar un programa en forma conjunta ente el Gobierno Provincial, la CO.SA.DE y las Federaciones, Asociaciones y/o Clubes con el objeto de que se garantice la competencia Provincial inter Clubes

Art. 31- Las Federaciones serán responsables de captar y entrenar los mejores valores de su disciplina que surjan de la competencia escolar, barrial, escuela de talentos o competencia Inter. Clubes, para luego incorporarlo a sus Seleccionados Provinciales que representarán a San Luis en las distintas competencias regionales, nacionales o internacionales

Art. 32- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes o cualquier otra institución que participe del deporte federado serán responsable de proveer de la Licencia Personal a sus deportistas donde figurará el correspondiente examen médico que lo habilita a practicar la disciplina deportiva a la que pertenece y la CO.SA.DE. deberá controlar el cumplimiento de ésta normativa.

Art. 33- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes y/o cualquier otra Institución que desarrolle actividades con deportistas federados, deberá integrar y ajustarse a las normas establecidas por la CO.SA.DE.

Art. 34- La CO.SA.DE. y el CO.P.E.F. a través de todas las instituciones que representa deberá prestar colaboración dentro de sus posibilidades en la organización y desarrollo de las competencias deportivas escolares, barriales, de trabajadores, para personas con



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

“La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia”



capacidades diferentes u otras que pudieran ser propuestas por el Órgano de Aplicación.

Art. 35- Establecer un sistema de becas para deportistas y técnicos deportivos que deberá ser reglamentado por el Órgano de Aplicación.

Art. 36- El Órgano de Aplicación propondrá la creación del Centro de Medicina Deportiva que garantice la investigación y la asistencia médica especializada a los atletas federados, como así también para que preste servicio y colaboración a los programas que tengan como objetivo la promoción de la salud.

Art. 37- Crear un Centro de Informática aplicada al Deporte en el marco de la Autopista de la Información que mantenga actualizada toda la información alrededor de las ciencias aplicadas al deporte y de las estadísticas que surjan de los diferentes programas deportivos que se implementen en la Provincia.

Art. 38- Será obligatorio para todas las entidades deportivas tramitar la cobertura de un seguro de vida para todos sus deportistas y dirigentes de todas las edades, federados o no, dando las altas y bajas mensualmente e informando de ésta situación a la Federación correspondiente o la COSADE.

Art. 39.- Los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones en representación de la provincia de San Luis, para competir tanto en el país como en el exterior, gozarán de un Seguro de Vida contra accidentes que será contratado por la Institución en primer grado a la que representa. Será facultad del Órgano de Aplicación la decisión de reconocer y determinar el carácter de la representatividad provincial. El Seguro será de contratación obligatorio y por todo el tiempo que dure la actividad, cubriendo todas las contingencias, infortunios o siniestros de orden físico que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.

Art. 40- Declárense sujetos a regímenes especiales, los deportes de Box y Artes Marciales, facultando a la autoridad de aplicación con la sugerencia de la COSADE a elaborar las normas pertinentes.

Art. 41- Las personas que desempeñen cargos directivos en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuenta de los fondos recibidos como también de su correcta inversión.

Art. 42- Las lesiones en el deporte tanto para los deportistas profesionales, como los aficionados, serán responsabilidad de las entidades de primer grado a la cual representan en competencias con otras instituciones o en actividades de práctica deportiva o recreativa dentro de la misma.

Art. 43- Toda persona que desempeñe funciones de enseñanza de deportes, educación física o cualquier otra actividad deportiva o recreativa en el ámbito privado o estatal deberá tener título habilitante para tal fin según las normas vigentes.

CAPITULO IX



De la Infraestructura Deportiva

Art. 44- El Órgano de Aplicación en forma conjunta la COSADE propondrán un Sistema para establecer un Registro Total y único de las Instalaciones Deportivas existentes en todo el territorio provincial, sean ésta de carácter privado o estatal.

Art. 45- El Órgano de Aplicación podrá contar con el asesoramiento de la COSADE y del CO.P.E.F. para proponer un orden de prioridades en la Construcción de Infraestructura deportiva tendiendo en cuenta las competencias, los programas establecidos y las obligaciones adquiridas que requerirán de las mismas.

Art. 46- El Órgano de Aplicación estará facultado para celebrar convenios con Instituciones Privadas que le posibiliten ceder y/o utilizar con carácter de préstamo las instalaciones deportivas en todo el ámbito provincial.

Art. 47- El Órgano de Aplicación, la CO.SA.DE. y/o CO.P.E.F. podrán asesorar a los municipios en el momento que estos se disponga a construir infraestructura deportiva.

Art. 48- El Órgano de Aplicación elaborará y elevará a la superioridad el anteproyecto para la construcción o incorporación a las instalaciones deportivas existentes, la Infraestructura deportiva necesaria para que funcione en él un Centro de Alto Rendimiento Deportivo y el Instituto de Educación Física y Deportes de la Provincia.

Art. 49- El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios, a través de las dependencias específicas podrán planificar y/o programar los planes de desarrollo urbano o suburbano o efectuar expropiaciones de áreas en conformidad a sus atribuciones legales, atendiendo a las necesidades de la población para ser destinadas a recintos deportivos, recreación y/o pulmón verde.

CAPITULO X

De los Fondos del Deporte

Art. 50 - Crease el Fondo Provincial del Deporte que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia.-
- b) Los préstamos, subsidios o subvenciones provenientes del Gobierno Nacional.-
- c) Herencias, legados y donaciones.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- d) Los reintegros que se acuerden conforme a lo determinado en esta Ley y los reintegros de subvenciones o subsidios que no fueran afectados al destino para el cual fueron acordados.-
- e) El producido de las multas o impuestos a crearse que se apliquen o recauden en cumplimiento de esta Ley y su reglamentación.-
- f) Los bienes de la Instituciones deportivas disueltas que no tuviesen previsto otro destino en sus Estatutos.-
- g) Los fondos que se le destinen por leyes especiales.-
- h) Los provenientes de la distribución de los beneficios del Fondo Nacional de Deportes y otros organismos nacionales oficiales.-
- i) Los provenientes de la Fundación de Ayuda al Deporte.

Art. 51- Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a:

- a) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de entidades oficiales y privadas sin fines de lucro.-
- b) Adquisición de material técnico para los equipos de salud que deberán verificar el cumplimiento de las normas médicas de aptitud y médico-sanitarias, según las disciplinas deportivas que se practiquen.-
- c) Adquisición de bienes, material didáctico, para la enseñanza de la Educación Física en las escuelas, material técnico, indumentaria deportiva y trofeos.-
- d) La realización de torneos locales, zonales, regionales, provinciales y nacionales e internacionales, en el ámbito de la Provincia, a nivel escolar en todos los niveles, comunitario, federativo, amateur o profesional, lisiados y perjuicio otro a determinar.-
- e) Construcción, reconstrucción, refacción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de



establecimientos educacionales de todo nivel, atendiendo preferentemente a los carenciados.-

- f) Participación de deportistas de todas las disciplinas deportivas o equipos de la Provincia en torneos nacionales e internacionales.-
- g) A los fines previstos en el artículo 5° inciso o), apartado 4) de la presente Ley.-
- h) Capacitación de profesionales, técnicos y deportistas.-
- i) Para cualquier otro fin y objetivo enunciado en la presente Ley.-

CAPITULO XI De las Normas Complementarias

Art. 52- Las universidades, fomentarán la creación de agrupaciones para desarrollar la educación física y el deporte universitario, con sujeción a las normas nacionales y/o provinciales que regulan esta modalidad, ordenando y organizando las actividades físico-deportivas dentro del sistema universitario.

Art. 53- Las violaciones -por parte de las instituciones deportivas- a las disposiciones legales y reglamentarias, o de la que establezca el órgano de aplicación serán sancionadas con :

- a) La pérdida de los beneficios que prevé esta ley o derivados de su aplicación.
- b) Multas cuyos montos serán propuestos por la COSADE y confirmados por el órgano de aplicación
- c) Suspensión por tiempo indeterminado o cancelación de la inscripción en el Registro de Instituciones Deportivas.

Art. 54- La suspensión, o cancelación de la inscripción en el registro, impedirá la participación de la institución sancionada en las formas deportivas reconocidas por esta ley.

Estas sanciones deberán ser ratificadas por el órgano de aplicación y dadas a conocer a las instituciones deportivas u organismos que correspondan.

Art. 55- Las instituciones sancionadas podrán hacer su descargo dentro de las 48 horas de la notificación pertinente, la que será efectuada por telegrama colacionado, dirigido al presidente de la entidad involucrada, caso contrario perderán todo derecho de apelación.

En tanto se tramitan las apelaciones se hará cumplir con las sanciones impuestas sin que éste faculte a nadie para requerir compensaciones en caso de que en alguna de las instancias se resuelva a favor de la institución.

Art. 56- Toda persona, institución o empresa que pretenda organizar competencias deportivas, eventos deportivos, demostraciones y demás



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



actividades dentro del territorio provincial que involucre un determinado deporte, deberá contar con la debida autorización de la Federación Deportiva de esa disciplina.

Para los casos de los deportes que no tuvieran Federación, será responsable la Asociación que corresponda o en su defecto, la COSADE.

Art. 57- La Provincia de San Luis, adhiere a la Ley Nacional 20.655 de fomento y desarrollo del deporte.

Art. 58- La presente Ley adhiere a la Ley nacional 24.192 del régimen penal y contravencional, para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos.

Art. 59- Facultase al Poder Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ley en los aspectos que considere necesario.

Art. 60- Derogase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.-

Art. 61- De forma.-

SALA DE COMISION de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

CANO, Manuel Salvador, BAZZANO,
Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS,
Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria,
OLAGARAY, Jorge Daniel.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO:

A. BAZZANO

MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIAZ. (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Rosalinda Victoria
Dip. Provincial

MANUEL ORLANDO GRILLO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

NOTA: SOBRE BORRADO VALE

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

19 SESIÓN ORDINARIA - 19 REUNIÓN - 18 DE AGOSTO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Facundo Andrés Endeiza y Domingo Flores referido a: Rendir homenaje a la señora María Eva Duarte de Perón al conmemorarse el 53º aniversario del hecho histórico de "renunciar al insigne honor" de integrar la fórmula presidencial. Expediente N° 062 Folio 774 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 224-MLyRI del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante la cual eleva fotocopia de Decreto N° 3223-MLyRI-04: Promulgación de la Sanción Legislativa N° 5661 (Suspende vigencia de la Ley N° 5545 "Código de Procedimiento Criminal de la provincia de San Luis). Expediente Interno N° 450 Folio 158 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 476-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5663 referida a: Facultar al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco Banex S.A.- Banco Comercial Minorista. Expediente Interno N° 442 Folio 156 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 - Nota N° 478-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5664 referida a: Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial. Escalafón del Personal. Expediente Interno N° 443 Folio 156 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 480-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5665 referida a: Creación del Servicio Penitenciario Provincial. Estructura Orgánica y Funcional. Expediente Interno N° 444 Folio 157 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 482-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5666 referida a: Declara a la ciudad de Justo Daract, Departamento General Pedernera como "Capital del Tango". Expediente Interno N° 445 Folio 157 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 485-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 10-HCS-04 referida a: Aprobar las Cuentas General de Inversiones, correspondientes al Ejercicio Año 2003, de acuerdo a lo que establece el Inciso 5) del Artículo 144 de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 447 Folio 157 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota N° 489-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: Análisis de la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología (Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004). Expediente Interno N° 446 Folio 157 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 7 - Nota N° 486-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Expediente N° 385 Folio 036 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Radiograma N° 337 de la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz; solicita a la mayor brevedad posible remita legislación sobre llamado a concurso e institucionalización del "Poncho Gaucho o Poncho Identificador Provincial". Expediente Interno N° 449 Folio 158 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA



- Radiograma N° 0644 de Investigación Legislativa, Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados de Santa Rosa La Pampa; solicita a la brevedad posible remita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de esta Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 448 Folio 158 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

3 - Nota S/N/2004 del Inspector Julio César Fernández Sub. Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 11 de agosto de 2004. (MdeE 776 F. 118/04). Expediente Interno N° 451 Folio 159 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota S/N/2004 del señor Juan Armando Domínguez Sub. Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 11 de agosto de 2004. (MdeE 777 F. 119/04). Expediente Interno N° 452 Folio 159 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Oficio N° 94-HJEMyFSL-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, en los autos caratulados: Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -Período 2004-2005- (786 F. 119/04). Expediente Interno N° 453 Folio 159 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Esquela de la señora Amalia de Novillo mediante la cual agradece sus condolencias recibidas que actuaron como bálsamo en los momentos dolorosos de la despedida de su señor esposo. Expediente Interno N° 454 Folio 159 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota del señor Raúl E. Mosquera Gerente General de Sal Dos Anclas SA, mediante la cual eleva TRES (3) trabajos que contienen la opinión de distintos especialistas de relevancia académica y científica sobre Salinas del Bebedero. (MdeE 787 F 120/04). Expediente Interno N° 455 Folio 160 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE INDUSTRIA COMERCIO TURISMO Y MERCOSUR Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso (NC) referido a: Modifíquese la Ley de Ministerios para permitir la creación del Ministerio de Salud de la Provincia. Expediente N° 381 Folio 035 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Nora Susana Estrada, José Roberto Cabañez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), Fidel Ricardo Haddad del Bloque URC-Movimiento Ciudadano y Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación (NG) referido a: Creación de una retribución alternativa de antigüedad para legisladores y personal político. Expediente N° 382 Folio 035 Año 2004.

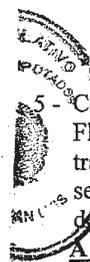
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZA, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

3 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Címoli del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: Ley de Coparticipación Municipal. Expediente N° 384 Folio 036 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

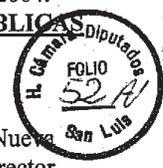
4 - Con fundamentos de los señores diputados Facundo Andrés Endeiza, Domingo Eduardo Flores del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Crear en el ámbito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el "Programa de Capacitación para la Formación y Promoción de Cooperativas y Micro Emprendimientos Productivos". Expediente N° 386 Folio 037 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA COMERCIO TURISMO MERCOSUR



Con fundamentos de los señores diputados Facundo Andrés Endeiza, Domingo Eduardo Flores del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Construir en los trayectos de accesos a zonas urbanas sobre las rutas provinciales, badenes o lomadas con semáforos intermitentes y adecuada iluminación de acuerdo a las necesidades, a efectos de reducir la velocidad del tránsito vehicular. Expediente N° 387 Folio 037 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrian Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe por intermedio del Director del Programa de la Legalidad y Relaciones Institucionales Área Personería Jurídica cuales y cuantos son los centros vecinales que tienen personería jurídica y requisitos legales para su otorgamiento. Expediente N 061 Folio 774 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 050 Folio 771 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de interés legislativo el proyecto de construcción de la Ruta N° 12 que une Buena Esperanza (San Luis) con Villa Huidobro (Córdoba) e instar a los gobiernos de San Luis y Córdoba a realizar los esfuerzos para llevar a cabo la obra. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 258 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Proyecto de Resolución referido a: Aprueba Ejecución Presupuestaria del año 2003 del Honorable Tribunal de Cuentas (Expedientes Internos N° 380 Folio 138 Año 2004 N° 381 Folio 138 Año 2004). Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 259 - UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA

- 3 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ley Provincial del Deporte. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

DESPACHO N° 260 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VIII - ORDEN DEL DIA:

- a) - Con moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con o sin Despacho de Comisión:

1 - Expediente N° 057 Folio 773 Año 2004 - Proyecto de Declaración referido a: Adherir al Proyecto de Ley Plan Nacional de Inclusión Social presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP).

- b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 172 - UNANIMIDAD** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales"). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



2 - DESPACHO CONJUNTO N° 257 - UNANIMIDAD De la Comisión Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5059 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Viviendas"). Expediente N° 383 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 225 - UNANIMIDAD De la Comisión Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de la Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley 5307 "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
MeL./JS. 17/08/2004

CAMARA DE DIPUTADOS

20 SESION ORDINARIA - 20 REUNION - 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ORDEN DEL DIA: (DESPACHO Nº 260 - Mayoría)



VI 3



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

ENTRADA DESPACHO

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

San Luis 3 de agosto de 2004

DESPACHO Nº 260 MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social habiendo analizado el expediente Nº 277 folio 001 proyecto de ley "Ley Provincial Del Deporte" por las razones que dará el Sr. miembro informante Diputado Canc, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoría.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE

CAPITULO I

De los Objetivos:

Art. 1- Propiciar la participación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la educación física y el deporte en la programación y ejecución de las diferentes actividades de la Educación Física y el Deporte para que sean convocadas a los efectos de garantizar un trabajo intersectorial, armonioso y coordinado que posibilite una mejor utilización de la infraestructura existente.

Art. 2- Lograr una mayor diversificación del Deporte en todo el territorio provincial que permita incrementar la participación y conocimiento de toda la población en las diferentes disciplinas deportivas que sean propuestas.

Art. 3- Crear un amplio y masivo programa de actividades deportivas y recreativas que permitan la ocupación del tiempo libre de todos los niños, jóvenes, adultos, la tercera edad y las personas con capacidades diferentes, propiciando la recuperación de la autoestima, la identidad y el sentido de pertenencia de toda nuestra población.

Art. 4- Perfeccionar los planes y programas de Educación Física existentes garantizando un mayor nivel científico en la planificación y ejecución de las actividades que sean previstas.

Art. 5- Establecer un sistema de capacitación, actualización y superación dirigido a la totalidad del personal que desarrolle actividades en cualquier ámbito del deporte Provincial.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



Art. 6- Crear un sistema de Selección de Talentos Deportivos que posibilite conocer el potencial que dispone la Provincia en todo su territorio.

Art. 7- Crear un programa de atención a los Talentos Deportivos que sean detectados.

Art. 8- Estimular una mayor participación de los deportistas federados que integran equipos pertenecientes a instituciones privadas, Clubes, Asociaciones, Ligas y Federaciones en los eventos deportivos provinciales, regionales, nacionales e internacionales a fin de lograr resultados superiores y una permanencia estable de las principales figuras deportivas en los equipos representativos de la Provincia.

Art. 9- Elaborar un programa dirigido a potenciar la infraestructura deportiva existente que posibilite un mayor desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Provincia.

Art. 10- Crear el Fondo Provincial del Deporte.

CAPITULO II

Del Órgano de Aplicación

Art. 11- La Jefatura del Subprograma Deportes, dependiente del Programa de Cultura Educación Deporte y Juventud jurisdicción del Ministerio del Progreso, o ente que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación.

Art. 12- Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades :

- a) Conducir la ejecución de los planes de orientación, fomento, fiscalización y dirección de las actividades deportivas, recreativas y de educación física.
- b) Armonizar los intereses de las instituciones deportivas con los de la comunidad.
- c) Implementar programas en la materia que beneficien la salud integral de la población en lo físico, social y cultural.
- d) Crear e implementar programas de utilización de infraestructura deportiva para uso de la población y facilitar el mejoramiento de las instalaciones de las entidades deportivas de la provincia.
- e) Administrar los recursos del Fondo Provincial del Deporte y la Recreación con sujeción a las políticas, planes, programas y proyectos establecidos.
- f) Fijar disposiciones a las que deberán ajustarse las entidades deportivas.
- g) Orientar, promover, asistir, reglamentar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa en la provincia, en coordinación con organismos municipales, provinciales, nacionales y privados.
- h) Estimular y apoyar la función de nuevas entidades organizadas, dedicadas a las actividades deportivas y recreativas de la provincia.
- i) Promover, orientar y coordinar la investigación científico-técnica, vinculadas al deporte, la recreación y educación física, organizando cursos, seminarios, clases, campañas de difusión, conferencias, congresos y exposiciones relativas a la materia.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



- j) Organizar en el ámbito provincial un registro de los profesionales, técnicos e idóneos dedicados a la enseñanza de los deportes y su perfeccionamiento.
- k) Coordinar con las autoridades educacionales la labor de enseñanza y práctica del deporte, recreación y educación física, brindando apoyo a las organizaciones de la comunidad escolar deportiva de todos los niveles.
- l) Mantener periódicamente actualizado el registro de infraestructura y equipamiento deportivo.
- ll) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades deportivas.
- m) Confeccionar y difundir un único Calendario Deportivo Anual que refleje la totalidad de la actividad deportiva que se desarrolla en el ámbito de la Provincia.
- ñ)- Establecer las normas de control, organización y participación de delegaciones representativas del deporte provincial en torneos regionales, nacionales e internacionales.
- o) participar en la planificación urbanística de ciudades y demás poblaciones para la previsión o reserva de espacios destinados a la actividad deportiva y recreativa, coordinando planes y acciones con los organismos competentes.

Art. 13- Declárese de interés provincial, sin perjuicio del reconocimiento de otras, las siguientes formas o vías del deporte:

- a) El deporte colegial o estudiantil.
- b) El deporte popular o recreativo.
- c) Deporte para personas con capacidades diferentes.
- d) Deporte para la tercera edad.
- e) El deporte terapia.
- f) El deporte federado formativo.
- g) El deporte federado de alto rendimiento amateur o profesional.

CAPITULO III

De la participación de las Instituciones Provinciales

Art. 14- A los fines de esta Ley y su reglamentación considérense entidades deportivas a los clubes, asociaciones, federaciones y confederaciones que tengan como objetivo la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación de los deportes, las que se ajustarán a las siguientes normas:

- a)- Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Entidades Deportivas y cumplir con las exigencias que, para su constitución y funcionamiento, establecen las normas legales vigentes.
- b)-La fiscalización de las entidades deportivas será ejercida por la Confederación Sanluiseña de Deportes, y las resoluciones dictadas



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



por ésta serán apelables ante la Jefatura de Subprograma de Deporte y Juventud, la que de oficio podrá efectuar tareas de fiscalización.

c)- Cada Federación deportiva elaborará su reglamento deportivo en base al ordenamiento provincial, regional, nacional, atendiendo al desarrollo específico de su modalidad deportiva; participará u organizará las competencias, efectuará la clasificación por categoría de los deportistas, sean éstos aficionados o profesionales, colaborará en la formación de los cuadros y técnicos, velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias y ejercerá la potestad disciplinaria.

d)- Los clubes deportivos a los efectos de esta Ley, son las asociaciones privadas con capacidad para obrar, cuyo objetivo exclusivo sea el fomento y la práctica de la actividad física, deportiva y social.

e)- Los clubes deportivos elaborarán y aprobarán sus estatutos de conformidad con el principio de representatividad, según el régimen normativo que establezca el estatuto de cada entidad.

Su aprobación por la Jefatura de Subprograma de Deportes, su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas, llevan consigo el reconocimiento legal a los efectos de esta Ley.

Para participar en competiciones oficiales, todo club deportivo deberá inscribirse en la Federación de San Luis que rija la modalidad de su elección, sin perjuicio de la posible inscripción en varias federaciones de la Provincia, en caso de contar con distintas disciplinas deportivas.

f)- Son agrupaciones deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos de carácter profesional o social, para desarrollar actividades físico-deportivas, no limitadas a un ámbito, modalidad o disciplina en la promoción del deporte. Se constituirán en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 15- Reconózcase a título honorario, la Confederación Sanluiseña de Deportes (CO.SA.DE.) y el Concejo de Profesionales de la Educación Física (CO.P.E.F.) como órgano de consulta y asesoramiento para el Órgano de Aplicación y otros organismos creados por la presente ley, dependencias oficiales afectadas, entidades Provinciales, representativas de todo el deporte amateur y profesional y de otras entidades o Instituciones cuya participación es importante para la marcha del deporte.-

El mismo estará integrado por representantes de todas las Federaciones Deportivas que se practiquen en el ámbito provincial



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Todos sin perjuicio de la agregación de otros representantes, ante petición por escrito debidamente fundada de otras manifestaciones deportivas.-

Art. 16- Serán también funciones de la CO.SA.DE:

- a) Nuclear en su seno a todas las federaciones y/o Asociaciones deportivas pre-existentes o a crearse dentro del territorio de la Provincia de San Luis.
- b) Crear el Registro Provincial de Instituciones Deportivas. Su funcionamiento e integración será reglamentado oportunamente por el Órgano de Aplicación y la Confederación Sanluisense de Deportes (CO.SA.DE).- La inscripción al mismo será requisito indispensable e ineludible para gozar de los beneficios que por esta Ley se acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias.-
- c) Prestar asesoramiento en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley.-
- d) A solicitud del Órgano de Aplicación podrá participar en la elaboración de los planes, proyectos y programas relacionados con el fomento del deporte.-
- e) Asistir al Órgano de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y/u otras infracciones a las normas del deporte y a esta Ley.-
- f) Asesorar a la Jefatura del Subprograma de Deporte y Juventud en la implementación de actividades deportivas en todo el territorio de la Provincia.-
- g) Podrá sugerir, aconsejar y/u ordenar a las Instituciones acogidas a esta Ley, sobre aspectos generales que hagan al mejoramiento integral de la marcha de las mismas y del deporte en general.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



- h) Fomentar la fusión o integración de Instituciones Deportivas para evitar dispersión de esfuerzos o desintegración de las mismas.-
- i) Promover la creación de Instituciones nuevas para el caso de las disciplinas que no tengan representación dentro del deporte federado.
- j) Analizará periódicamente la situación deportiva de la Provincia, en cada una de las disciplinas y propondrá medidas tendientes a mejorar la situación de las mismas.-
- k) Asesorará a las Instituciones Deportivas en aspectos técnicos, sociales y de infraestructura.-
- l) Exhortará la práctica y competencia del deporte a los establecimientos educacionales en todos los niveles.-
- m) Promover el estudio, investigación y enseñanza de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte, auspiciando cursos y conferencias sobre el mismo tema.-
- n) La Confederación Sanluiseña de Deportes, brindará asesoramiento al Órgano de Aplicación en todo lo atinente al crédito, subvenciones y/o subsidios que el estado destine al fomento del deporte, construcción o mejoras de instalaciones deportivas con el objeto de garantizar una justa y equitativa distribución de los fondos entre las federaciones, y en especial, las entidades a ella afiliadas.
- o) Crear una Fundación de Ayuda al Deporte (FAD) con el objeto de recaudar fondos que serán volcados al desarrollo del deporte provincial

Art. 17- La Confederación Sanluiseña de Deportes (CO.SA.DE), podrá tener otras funciones y se regirá por las reglamentaciones que se dicten oportunamente, en combinación con el Órgano de Aplicación.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"

7



Art. 18- Conforme a su propio régimen jurídico, se invita a los municipios, en colaboración con las demás administraciones públicas, asociaciones y/o entidades deportivas existentes en sus ejidos, se adhieran a lo dispuesto por esta Ley y en particular los siguientes puntos :

- a) Ejecutar las política deportivas enmarcadas en la presente Ley y asegurar la plena utilización de las instalaciones públicas en su ámbito territorial.
- b) Levantar un censo de las instalaciones deportivas en su territorio, con indicación de su estado de conservación y capacidad; dotando a las propias del personal necesario para su buen estado de conservación y uso.
- c) Asegurar que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios y zonas para prácticas deportivas.

Art. 19- Cada Intendente Municipal deberá informar al Órgano de Aplicación por escrito el funcionario responsable de representar a la localidad en todas las actividades deportivas o recreativas en la que tenga participación el Municipio o cualquier otra institución privada o estatal que se encuentre dentro de su ejido.

Art. 20- Eximase del pago de los impuestos contemplados por el Código Fiscal de la Provincia, creados o a crearse, a las Instituciones Deportivas que desarrollen sus actividades principales y tengan el asiento de sus instalaciones deportivas dentro del territorio de la Provincia, y reúnan los requisitos que se establecen en la presente Ley o en posteriores resoluciones del Área de Deportes correspondiente.- Para gozar de éstos beneficios, las instituciones deportivas deberán solicitar al Órgano de Aplicación por escrito el acogimiento a los beneficios de la presente Ley.

La eximisión se otorgará por el término de tres (3) años, pudiendo ser renovada (mientras se cumplan los requisitos establecidos) por igual tiempo y a solicitud de la entidad beneficiada.-

CAPITULO IV Del Deporte Comunitario

Art. 21- Promover Actividades que contemplen el deporte Barrial, para la Tercera Edad, Personas con Capacidades Diferentes y Trabajadores que se hará en estrecha relación con los Organismos de Salud de la Provincia con el objeto de encaminar toda la actividad hacia la promoción de la salud, posibilitando contrarrestar las secuelas del sedentarismo, la obesidad y otros, contribuyendo en forma directa



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



a la prevención de enfermedades cardíacas, circulatorias, respiratorias, etc, creando de esta manera hábitos de vida sana en toda la población.

Art. 22- Fomentar la articulación armónica entre el Deporte Comunitario y el Deporte Federado solicitando para tal fin la participación de los Municipios de la Provincia y de la COSADE y a través de ésta a todas las entidades deportivas que de ella dependan.

Art. 23- Crear un movimiento de Líderes Deportivos que con previa capacitación puedan promover el desarrollo de las actividades deportivas, físicas y recreativas debidamente controladas.

Art. 24- Incorporar y Difundir el Calendario Deportivo Anual dónde se incorporen todas las actividades competitivas o recreativas del deporte comunitario.

CAPITULO V

De la Actividad Física y Deportiva en la Escuela

Art. 25- El Órgano de Aplicación tendrá facultad para la creación bajo su dependencia directa de la Dirección de Educación Física y Deporte Escolar, la que contará con un cuerpo de asesores (supervisores profesionales de la educación física) que se desempeñarán por regiones educativas – dos (2) para San Luis Capital; dos (2) para Villa Mercedes y una (1) para cada una de las restantes regiones., pretendiendo alcanzar la coordinación y las demandas emergentes relacionadas con la actividad recreativa – deportiva en el ámbito educativo a lo largo y ancho de la Provincia.

Art. 26- Serán también funciones de la Dirección de Educación Física:

- a) – Promover el perfeccionamiento y la sistematización de los Planes y Programas de estudio de la Educación Física del Sistema Educativo Provincial estableciendo las reglamentaciones pertinentes para garantizar su cumplimiento.
- b) - Difundir, capacitar, supervisar y asesorar a profesores y directivos de las Escuelas de la Provincia en lo que refiera a la



Planificación de las Actividades en el ámbito educacional siguiendo lineamiento curricular vigente.-

- c) - Organización, puesta en marcha y ejecución de los Juegos Deportivos Escolares Provinciales.
- d) - Organización, puesta en marcha y ejecución conjuntamente de los selectivos de representantes de la Provincia en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales.
- e) - Coordinar con todas los establecimientos escolares de la Provincia la implementación del sistema de Evaluación de las cualidades físicas de los alumnos del Sistema Educativo Provincial.
- f) - Incorporar al Calendario deportivo Anual la totalidad de las actividades que se desarrollen en el ámbito escolar.
- g) - Asesorar sobre el diseño de los proyectos de las instalaciones deportivas que integren un edificio escolar. A tal efecto deberá tomar en cuenta las características, reglamentos y funcionalidad de los espacios destinados a la práctica deportiva teniendo en cuenta las medidas internacionales máximas establecidas para cada disciplina.

CAPITULO VI De la Capacitación

Art. 27- Establecer un Programa de actualización y capacitación para los profesores de actividad física, técnicos deportivos, dirigentes deportivos, árbitros, personal médico y trabajadores de la salud que garantice un mayor desarrollo científico - técnico y una eficiencia superior en el trabajo instructivo, investigativo y educativo de todos aquellos que de una manera u otra tengan relación con la actividad física y el deporte de la población



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



CAPITULO VII De los Talentos Deportivos

Art. 28- Crear en todo el ámbito de la Provincia y en forma coordinada con las Asociaciones, Federaciones Provinciales y Municipios, Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Talentos Deportivos en las diferentes disciplinas.

Art. 29- Incorporar dentro del Calendario Deportivo Anual las competencias Provinciales, para los Seleccionados de las diferentes disciplinas deportivas que se forman en el ámbito de las Escuelas de Talentos.

CAPITULO VIII Del Deporte Federado

Art. 30- Elaborar un programa en forma conjunta ente el Gobierno Provincial, la CO.SA.DE y las Federaciones, Asociaciones y/o Clubes con el objeto de que se garantice la competencia Provincial inter Clubes

Art. 31- Las Federaciones serán responsables de captar y entrenar los mejores valores de su disciplina que surjan de la competencia escolar, barrial, escuela de talentos o competencia Inter. Clubes, para luego incorporarlo a sus Seleccionados Provinciales que representarán a San Luis en las distintas competencias regionales, nacionales o internacionales

Art. 32- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes o cualquier otra institución que participe del deporte federado serán responsable de proveer de la Licencia Personal a sus deportistas donde figurará el correspondiente examen médico que lo habilita a practicar la disciplina deportiva a la que pertenece y la CO.SA.DE. deberá controlar el cumplimiento de ésta normativa.

Art. 33- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes y/o cualquier otra Institución que desarrolle actividades con deportistas federados, deberá integrar y ajustarse a las normas establecidas por la CO.SA.DE.

Art. 34- La CO.SA.DE. y el CO.P.E.F. a través de todas las instituciones que representa deberá prestar colaboración dentro de sus posibilidades en la organización y desarrollo de las competencias deportivas escolares, barriales, de trabajadores, para personas con



11 -
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



capacidades diferentes u otras que pudieran ser propuestas por el Órgano de Aplicación.

Art. 35- Establecer un sistema de becas para deportistas y técnicos deportivos que deberá ser reglamentado por el Órgano de Aplicación.

Art. 36- El Órgano de Aplicación propondrá la creación del Centro de Medicina Deportiva que garantice la investigación y la asistencia médica especializada a los atletas federados, como así también para que preste servicio y colaboración a los programas que tengan como objetivo la promoción de la salud.

Art. 37- Crear un Centro de Informática aplicada al Deporte en el marco de la Autopista de la Información que mantenga actualizada toda la información alrededor de las ciencias aplicadas al deporte y de las estadísticas que surjan de los diferentes programas deportivos que se implementen en la Provincia.

Art. 38- Será obligatorio para todas las entidades deportivas tramitar la cobertura de un seguro de vida para todos sus deportistas y dirigentes de todas las edades, federados o no, dando las altas y bajas mensualmente e informando de ésta situación a la Federación correspondiente o la COSADE.

Art. 39.- Los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones en representación de la provincia de San Luis, para competir tanto en el país como en el exterior, gozarán de un Seguro de Vida contra accidentes que será contratado por la Institución en primer grado a la que representa. Será facultad del Órgano de Aplicación la decisión de reconocer y determinar el carácter de la representatividad provincial. El Seguro será de contratación obligatorio y por todo el tiempo que dure la actividad, cubriendo todas las contingencias, infortunios o siniestros de orden físico que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.

Art. 40- Declárense sujetos a regímenes especiales, los deportes de Box y Artes Marciales, facultando a la autoridad de aplicación con la sugerencia de la COSADE a elaborar las normas pertinentes.

Art. 41- Las personas que desempeñen cargos directivos en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuenta de los fondos recibidos como también de su correcta inversión.

Art. 42- Las lesiones en el deporte tanto para los deportistas profesionales, como los aficionados, serán responsabilidad de las entidades de primer grado a la cual representan en competencias con otras instituciones o en actividades de práctica deportiva o recreativa dentro de la misma.

Art. 43- Toda persona que desempeñe funciones de enseñanza de deportes, educación física o cualquier otra actividad deportiva o recreativa en el ámbito privado o estatal deberá tener título habilitante para tal fin según las normas vigentes.

CAPITULO IX



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las leyes y la Convivencia"



De la Infraestructura Deportiva

Art. 44- El Órgano de Aplicación en forma conjunta la COSADE propondrán un Sistema para establecer un Registro Total y único de las Instalaciones Deportivas existentes en todo el territorio provincial, sean ésta de carácter privado o estatal.

Art. 45- El Órgano de Aplicación podrá contar con el asesoramiento de la COSADE y del CO.P.E.F. para proponer un orden de prioridades en la Construcción de Infraestructura deportiva teniendo en cuenta las competencias, los programas establecidos y las obligaciones adquiridas que requerirán de las mismas.

Art. 46- El Órgano de Aplicación estará facultado para celebrar convenios con Instituciones Privadas que le posibiliten ceder y/o utilizar con carácter de préstamo las instalaciones deportivas en todo el ámbito provincial.

Art. 47- El Órgano de Aplicación, la CO.SA.DE. y/o CO.P.E.F. podrán asesorar a los municipios en el momento que estos se disponga a construir infraestructura deportiva.

Art. 48- El Órgano de Aplicación elaborará y elevará a la superioridad el anteproyecto para la construcción o incorporación a las instalaciones deportivas existentes, la Infraestructura deportiva necesaria para que funcione en él un Centro de Alto Rendimiento Deportivo y el Instituto de Educación Física y Deportes de la Provincia.

Art. 49- El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios, a través de las dependencias específicas podrán planificar y/o programar los planes de desarrollo urbano o suburbano o efectuar expropiaciones de áreas en conformidad a sus atribuciones legales, atendiendo a las necesidades de la población para ser destinadas a recintos deportivos, recreación y/o pulmón verde.

CAPITULO X

De los Fondos del Deporte

Art. 50 - Crease el Fondo Provincial del Deporte que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia.-
- b) Los préstamos, subsidios o subvenciones provenientes del Gobierno Nacional.-
- c) Herencias, legados y donaciones.-



- d) Los reintegros que se acuerden conforme a lo determinado en esta Ley y los reintegros de subvenciones o subsidios que no fueran afectados al destino para el cual fueron acordados.-
- e) El producido de las multas o impuestos a crearse que se apliquen o recauden en cumplimiento de esta Ley y su reglamentación.-
- f) Los bienes de la Instituciones deportivas disueltas que no tuviesen previsto otro destino en sus Estatutos.-
- g) Los fondos que se le destinen por leyes especiales.-
- h) Los provenientes de la distribución de los beneficios del Fondo Nacional de Deportes y otros organismos nacionales oficiales.-
- i) Los provenientes de la Fundación de Ayuda al Deporte.

Art. 51- Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a:

- a) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de entidades oficiales y privadas sin fines de lucro.-
- b) Adquisición de material técnico para los equipos de salud que deberán verificar el cumplimiento de las normas médicas de aptitud y médico-sanitarias, según las disciplinas deportivas que se practiquen.-
- c) Adquisición de bienes, material didáctico, para la enseñanza de la Educación Física en las escuelas, material técnico, indumentaria deportiva y trofeos.-
- d) La realización de torneos locales, zonales, regionales, provinciales y nacionales e internacionales, en el ámbito de la Provincia, a nivel escolar en todos los niveles, comunitario, federativo, amateur o profesional, lisiados y perjuicio otro a determinar.-
- e) Construcción, reconstrucción, refacción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



establecimientos educacionales de todo nivel, atendiendo preferentemente a los carenciados.-

- f) Participación de deportistas de todas las disciplinas deportivas o equipos de la Provincia en torneos nacionales e internacionales.-
- g) A los fines previstos en el artículo 5º inciso o), apartado 4) de la presente Ley.-
- h) Capacitación de profesionales, técnicos y deportistas.-
- i) Para cualquier otro fin y objetivo enunciado en la presente Ley.-

CAPITULO XI

De las Normas Complementarias

Art. 52- Las universidades, fomentarán la creación de agrupaciones para desarrollar la educación física y el deporte universitario, con sujeción a las normas nacionales y/o provinciales que regulan esta modalidad, ordenando y organizando las actividades físico-deportivas dentro del sistema universitario.

Art. 53- Las violaciones -por parte de las instituciones deportivas- a las disposiciones legales y reglamentarias, o de la que establezca el órgano de aplicación serán sancionadas con :

- a) La pérdida de los beneficios que prevé esta ley o derivados de su aplicación.
- b) Multas cuyos montos serán propuestos por la COSADE y confirmados por el órgano de aplicación
- c) Suspensión por tiempo indeterminado o cancelación de la inscripción en el Registro de Instituciones Deportivas.

Art. 54- La suspensión, o cancelación de la inscripción en el registro, impedirá la participación de la institución sancionada en las formas deportivas reconocidas por esta ley.

Estas sanciones deberán ser ratificadas por el órgano de aplicación y dadas a conocer a las instituciones deportivas u organismos que correspondan.

Art. 55- Las instituciones sancionadas podrán hacer su descargo dentro de las 48 horas de la notificación pertinente, la que será efectuada por telegrama colacionado, dirigido al presidente de la entidad involucrada, caso contrario perderán todo derecho de apelación.

En tanto se tramitan las apelaciones se hará cumplir con las sanciones impuestas sin que éste faculte a nadie para requerir compensaciones en caso de que en alguna de las instancias se resuelva a favor de la institución.

Art. 56- Toda persona, institución o empresa que pretenda organizar competencias deportivas, eventos deportivos, demostraciones y demás

SLATIVO
DIPUTADOS
SAN LUIS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



actividades dentro del territorio provincial que involucre un determinado deporte, deberá contar con la debida autorización de la Federación Deportiva de esa disciplina.

Para los casos de los deportes que no tuvieran Federación, será responsable la Asociación que corresponda o en su defecto la COSADE.

Art. 57- La Provincia de San Luis, adhiere a la Ley Nacional 20.655 de fomento y desarrollo del deporte.

Art. 58- La presente Ley adhiere a la Ley nacional 24.192 del régimen penal y contravencional, para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos.

Art. 59- Facultase al Poder Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ley en los aspectos que considere necesario.

Art. 60- Derogase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.-

Art. 61- De forma.-

SALA DE COMISION de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

- CANO, Manuel Salvador, BAZZANO,
- Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS,
- Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria,
- OLAGARAY, Jorge Daniel.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO:

Manuel Salvador Cano
A. BAZZANO

Manuel Salvador Cano
MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIA/L (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

Jorge Daniel Olagaray
JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Rosalinda Victoria Lucero de Garcés
Rosalinda Victoria
Dip. Provincial

Luis Oscar Palacios
LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Manuel Orlando Grillo
MANUEL ORLANDO GRILLO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

NOTA: SOBRE BORRADO VALE *[Signature]*



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

20 SESIÓN ORDINARIA - 20 REUNIÓN - 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota del Doctor Alberto José Rodríguez Saá Gobernador de la provincia de San Luis, mediante la cual hace llegar el Libro San Luis: Una Política Social Diferente. Expediente Interno N° 463 Folio 162 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA OFICINA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

- 2 - Nota N° 27-PE-04 Adjunta Proyecto de Ley referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2005 y Plurianual 2005 - 2007. Expediente N° 391 Folio 038 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 494-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes. Expediente N° 388 Folio 037 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

- 2 - Nota N° 501-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Creación de Áreas Industriales. Expediente N° 389 Folio 037 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 3 - Nota N° 483-HCS-04 adjunta copia Sanción Legislativa N° 5667 referida a: Modifica Artículos del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Expediente Interno N° 456 Folio 160 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 1981-DdP-04 del señor Defensor del Pueblo doctor Jorge Aníbal Sopena, mediante la cual adjunta fotocopia de Resolución N° 103-DdP-04 referido a la necesidad de legislar sobre el alcance de los feriados provinciales. (MdeE 791 F 121/04). Expediente Interno N° 457 Folio 160 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Nota de fecha 18 de agosto de 2004 del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 18 de agosto del corriente año. (MdeE 803 F. 123/04). Expediente Interno N° 459 Folio 161 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2048-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo; mediante la cual adjunta fotocopia autenticada de Resolución N° 107-DdP-04 referido a: Observadores en la Consulta Popular del día 22 de agosto de 2004. (MdeE 804 F. 123/04). Expediente Interno N° 460 Folio 161 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del señor Raúl Ernesto Ochoa Senador Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta proyecto de declaración para conocimiento. (MdeE 806 F.123/04). Expediente N° 461 Folio 162 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 18 de agosto de 2004. (MdeE 813 F.124/04). Expediente N° 462 Folio 162 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Alberto M. Magallanes Diputado Provincial mediante la cual pone en conocimiento su renuncia al Partido MODIN y su designación como Presidente del Movimiento Popular Malvinense. (MdeE 814 F.124/04). Expediente N° 464 Folio 163 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 7 - Nota S/N de fecha 05 de agosto de 2004 del señor Ramón Eulogio Cruz, mediante la cual solicita abono de salarios; fue contestada la misma por el Señor Secretario Legislativo. Expediente Interno N° 465 Folio 163 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

PLATIVO
DIPUTADOS

Camara Diputados
FOLIO 634

- 8 - Nota de la señora Diputada Nacional Profesora Inés Pérez Suárez Presidente del Bloque Eva Perón, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a Reivindicar la actuación que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saá sobre la deuda externa. (MdeE 831 F. 126/04). Expediente Interno N° 468 Folio 164 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 9 - Nota del señor Senador Nacional Mario Domingo Daniele Presidente de la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, mediante la cual adjunta copia de Opinión CBI N° 06/04 respecto de los Expediente S-723/04, S-724 y S-887/04 autoría de la señora Senadora Nacional Teresita Negre de Alonso. (MdeE 832 F. 126/04). Expediente Interno N° 469 Folio 164 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota N° 180-SEP-04 de la señora Secretaria Electoral Provincial doctora Justa Eulalia Moreno comunica Acta N° 703/04 de Escrutinio Definitivo de Autos: "Consulta Popular (Respecto: Plan de Inclusión Social) - II CUERPO- N° 4-C-04" adjunta fotocopia certificada de la misma. MdeE 835 F. 126/04). Expediente Interno N° 470 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 11 - Nota del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes integrante del Bloque Movimiento Nacional y Popular hace conocer disposición testamentaria. Expediente Interno N° 471 Folio 165 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota del señor Juan Manuel González Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SIJU.PU) eleva anteproyecto de ley sobre el Estatuto del Empleado Judicial. (MdeE 800 F. 122/04). Expediente Interno N° 458 Folio 161 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota de autoridades del Cabildo de la Tercera Edad Sanluiseña, mediante la cual invita a participar de la "Jornada Parlamentaria Pro Acercamiento Interinstitucional", que se realizara el día 31 de agosto del corriente año, a las 11:30 horas, en la sede de la institución sito en calle 9 de Julio y Colón. Expediente Interno N° 466 Folio 163 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 3 - Nota del señor Jorge Osmar Torrez Presidente de la Comisión de Ex Alumnos del Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón", referida al cierre definitivo de la Institución. (MdeE 829 F. 125/04) Expediente Interno N° 467 Folio 164 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Facundo Endeiza, María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Estela Beatriz Irusta, María Elena D'Andrea y Domingo Flores, integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Los beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" podrán reincorporarse o continuar en el sistema educativo conforme a la reglamentación vigente. Expediente N° 390 Folio 038 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNICA

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 - Con fundamentos de los señores diputados Amelia Mabel Leyes y Andrés Vallone del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional implemente en todo el territorio nacional un plan de inclusión social, con características similares al de la provincia de San Luis. Expediente N° 063 Folio 775 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio y Jorge Osvaldo Pinto, Carlos José Antonio Sergnese, José Roberto Cabañez y Carmelo Mirábile; integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Repudiar todo acto de violencia cualquiera sea su forma. Expediente N° 067 Folio 776 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE :LEGISLACIÓN GENERAL

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

Cámara Diputados
FOLIO
San Luis

Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Enrique Reviglio, Carmelo Mirabile y Jorge Osvaldo Pinto, integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP), referido a: Avalar lo actuado e instar al Poder Ejecutivo Provincial para que investigue los hechos de discriminación denunciados por padres y alumnos de la Escuela Lucio Lucero. Expediente N° 068 Folio 776 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA

- 4 - Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Flores Dutrus, Carmelo Mirabile y Viviana Edith Moran; integrantes del Bloque Movimiento Nacional y Popular, referido a: Declarar de Interés Legislativo el IX Encuentro Nacional de Coros "Merlo le canta a América. Expediente N° 069 Folio 776 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Que el Poder Ejecutivo deberá remitir informe a este Cuerpo del Expediente N° 25.933/04 originado en el Ministerio del Progreso que guarda relación con los sumarios iniciados a Docentes del Centro Educativo N° 8 "MAESTRAS LUCIO LUCERO". Expediente N° 065 Folio 775 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Cimoli del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Solicita al Poder Ejecutivo Provincial informe si mantiene deuda con proveedores del Sistema de Salud del Estado Provincial. Expediente N° 066 Folio 775 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 083 Folio 005 Año 2003 Proyecto de Ley referido a: Repatriar del país vecino de Chile los restos mortales del Doctor Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

DESPACHO N° 261 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Inclúyase en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la "Fiesta Provincial del Turismo de la Costa". Miembro Informante Diputada María Elena D'Andrea.

DESPACHO N° 262 - UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 039 Folio 767 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe referido a: Solicita al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis remita la información que detalla el Artículo 8° de la Ley N° 5418 (Los bienes muebles que fueron objeto de secuestro judicial como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán sometidos al régimen establecido en la Ley). Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

DESPACHO N° 263 - UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Negocios Constitucionales, en el Expediente N° 385 Folio 036 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Miembro Informante Diputada Amelia Mabel Leyes.

DESPACHO N° 264 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), referido a: Deroga OCHENTA Y SIETE (87) Leyes que se encontraban para estudio en las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. Expediente N° 392 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO N° 265 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



VIII - ORDEN DEL DIA:

a) - Con moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin Despacho de Comisión:

1 - Expediente N° 057 Folio 773 Año 2004 - Proyecto de Declaración referido a: Adherir al Proyecto de Ley Plan Nacional de Inclusión Social presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP).

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 172 - UNANIMIDAD** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales"). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 225 - UNANIMIDAD** De la Comisión Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de la Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley 5307 "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.



3 - DESPACHO CONJUNTO N° 257 - UNANIMIDAD De la Comisión Comercio, Obras Públicas, y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5059 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Viviendas"). Expediente N° 383 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

4 -DESPACHO N° 258 - UNANIMIDAD -

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Declaración referido a: Declarar de interés legislativo el proyecto de construcción de la Ruta N° 12 que une Buena Esperanza (San Luis) con Villa Huidobro (Córdoba) e instar a los gobiernos de San Luis y Córdoba a realizar los esfuerzos para llevar a cabo la obra. Expediente N° 050 Folio 771 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.



5 - DESPACHO N° 259 - UNANIMIDAD



De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Proyecto de Resolución referido a: Aprueba Ejecución Presupuestaria del año 2003 del Honorable Tribunal de Cuentas. Expedientes Internos N° 380 Folio 138 Año 2004 N° 381 Folio 138 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

6 - DESPACHO N° 260 - MAYORÍA -

De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Proyecto de Ley referido a: Ley Provincial del Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
Mel./JS. 30/08/2004



////// verificar si los \$ 83.000 que le asignó el Presupuesto del Año 2003, han sido ejecutados o no, simplemente. Cualquier otra consideración que no tenga que ver con el tema en cuestión, simplemente yo diría que es anacrónica porque debería haber sido planteados los argumentos que se han escuchado en oportunidad de justificar la Cuenta de Inversión. Por otro lado lo que tenemos a mano o lo que sirve hoy para administrar este gobierno es un Tribunal de Cuentas que está integrado de la manera que establece la Constitución donde existe la participación de la oposición para observar lo que podría ser irregular o anticonstitucional. En este sentido coincido con la opinión del Diputado Címoli y comparto totalmente su opinión al respecto, en cuanto a la organicidad del Tribunal de Cuentas y a su responsabilidad; por lo tanto creo que hemos perdido lastimosamente el tiempo en debates prácticamente infructuosos, que no llevan a nada. Por lo que solicito la aprobación en general y en particular de este proyecto.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias señor Diputado. En consecuencia se clausura el debate y se va a someter a votación el Despacho N° 259 que es un Proyecto de Resolución que aprueba la ejecución presupuestaria del año 2003, del Honorable Tribunal de Cuenta, Expedientes Internos Nros. 380, Folio 138 del 2004 y 381, Folio 138, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

33 votos por la afirmativa, uno por la negativa de la Diputada Sirabo. Aprobado por más de dos tercios. Con el voto afirmativo por más de dos tercios de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Resolución. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

Pasamos ahora al Punto VI, el último tema del Orden del Día; Despacho N° 260 dictado por Mayoría de la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Proyecto de Ley referido a: Ley Provincial de Deporte. Expediente N° 277, Folio 001, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Manuel Salvador Cano, tiene la palabra.

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente, en esta oportunidad antes de darle la palabra al Diputado Andrés Vallone que él va a ser de Miembro Informante, quisiera decir brevemente de que este Proyecto de Ley que se encontró en la Comisión de Salud y Seguridad Social, ha tenido una respuesta favorable y consensuada, sobre todo por tres pilares importantes..., digamos que están preocupados por el deporte de la provincia, que es la COSADE (Confederación Sanluisense de deporte), el Consejo de Profesores de Educación Física y específicamente el Ejecutivo en su área correspondiente.

Nosotros nos habíamos manejado hasta el momento en el marco de la revisión de las leyes con la Ley N° 4757 parcialmente que era la adhesión a la Ley Nacional de Deporte. Pero entendemos

que el deporte que constituye uno de los pilares básicos de una sociedad en desarrollo, no solo como factor recreativo, sino como insoslayable elemento educativo, que coadyuva a la formación integral del hombre para preservar su salud física, psíquica y preservar los valores éticos del mismo. Por eso en este Proyecto de Ley hay tres cosas muy importantes que es: proponer la formación del Departamento de Medicina Deportiva, que es uno de los puntos más importantes que tiene y voy a darle la palabra al Diputado Andrés Vallone para que fundamente la ley en si. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, entonces tiene la palabra como Miembro Informante el Diputado Andrés Vallone.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, previo a fundamentar esta ley, le voy a solicitar algunas modificaciones en el texto del despacho, el Artículo 25 y 26. En el Artículo 25, en lugar de decir: “La Dirección...” debe decir: “...el Área”.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿En lugar de la Dirección de Educación debe decir...?

Sr. Vallone: “El Área de Educación Física y Deporte Escolar”. La misma corrección para el Artículo 26.

El Artículo 51, Inciso g) debe ser eliminado atento que ha quedado en el texto, posterior a una corrección y deben corregirse los incisos posteriores.

Sr. Presidente (Sergnese): G) y h).

Sr. Vallone: Y en el Artículo 60 que expresa. “Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley”. Debe decir: “Deróguese la Ley 5590”. Nada más.

Como fundamentos de este Proyecto de Ley Provincial de Deporte que surge después de una elaboración por parte del mismo, de la Confederación Sanluiseña del Deporte que fue fiscalizada y aprobada por el Colegio de Profesores de Educación Física y luego fue analizada en comisión y aprobada por la autoridad de aplicación, en este caso el Área de Deporte del Poder Ejecutivo de la Provincia, tiene como fundamento primordial conectar a las diferentes áreas que hacen al desarrollo y a la actividad deportiva en toda la provincia. Toma la actividad física y deportiva como un instrumento para mejorar la calidad deportiva de nuestros jóvenes y niños, la formación integral del hombre, mejorar la calidad de vida a través de lo que entendemos es una ley actualizada y moderna que permita una estructura organizada y estratégica del deporte en la Provincia de San Luis.

Esta ley en sus diez capítulos desarrolla los temas que hacen a lo institucional, relacionado a los clubes, las asociaciones, los municipios y las federaciones, desarrolla la actividad del deporte comunitario a través del deporte barrial, la actividad física para la tercera edad, la actividad física para las capacidades diferentes y la actividad y el desarrollo deportivo para los trabajadores.



Se relaciona también con la actividad física escolar a través de la generación y creación de planes de estudio; la posibilidad de crear un área de Educación Física que trate específicamente lo que hace a la educación física escolar y la evaluación en el desarrollo de la aplicación de estos programas o proyectos por parte de los Profesores de Educación Física.

También está contemplada la capacitación a través de cursos, congresos, la creación de un Instituto de Educación Física y un Instituto del Deporte en la Universidad Provincial. Hace principal hincapié en la detección de talentos a través de la selección por parte de los Municipios y la Provincia en todo el territorio y la posterior atención en un Centro Especializado de Talentos Deportivos.

También esta ley contempla el desarrollo del Deporte Federado, que hace al deporte que desarrollan los clubes, las asociaciones y federaciones; un punto muy importante de esta ley hace al desarrollo de la infraestructura con relación al deporte, donde especifica que la construcción debe ser según este plan deportivo que esta indicando esta ley.

Y como punto final esta ley hace referencia a la creación del Fondo Provincial del Deporte con una distribución según prioridades y a través de las federaciones deportivas que estén legalmente constituidas. Nada más Señor Presidente, solicito que se acompañe este Proyecto de Ley en general y en particular por el bloque. Gracias.

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

01/09/04

11:59 Hs.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún Diputado solicita la palabra se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley en general y en particular el Despacho dictado por Mayoría, en el expediente Nº 277, Folio 001, Proyecto de Ley Provincial del Deporte, con las modificaciones propuestas por el Miembro Informante en los artículos Nº 25, 26, 51 Inciso G, que se elimine este inciso y se corren los otros dos Incisos, y con la modificación del artículo 60, donde se dispone la derogación de la Ley 5.590. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo por unanimidad, de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Habiendo concluido con la Orden del Día, se somete a votación el resto de los temas que están el Sumario, con el destino que Presidencia ha dispuesto en cada caso. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano

-Así se hace -



San Luis

H. Cámara de Diputados

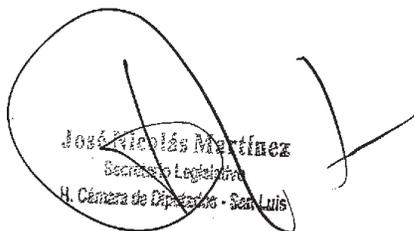
Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE

CAPITULO I De los Objetivos

- ARTÍCULO 1º.- Propiciar la participación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la educación física y el deporte en la programación y ejecución de las diferentes actividades de la Educación Física y el Deporte para que sean convocadas a los efectos de garantizar un trabajo intersectorial, armonioso y coordinado que posibilite una mejor utilización de la infraestructura existente.
- ARTÍCULO 2º.- Lograr una mayor diversificación del Deporte en todo el territorio provincial que permita incrementar la participación y conocimiento de toda la población en las diferentes disciplinas deportivas que sean propuestas.
- ARTÍCULO 3º.- Crear un amplio y masivo programa de actividades deportivas y recreativas que posibiliten la ocupación del tiempo libre de todos los niños, jóvenes, adultos, la tercera edad y las personas con capacidades diferentes, propiciando la recuperación de la autoestima, la identidad y el sentido de pertenencia de toda nuestra población.
- ARTÍCULO 4º.- Perfeccionar los planes y programas de Educación Física existentes garantizando un mayor nivel científico en la planificación y ejecución de las actividades que sean previstas.
- ARTÍCULO 5º.- Establecer un sistema de capacitación, actualización y superación dirigido a la totalidad del personal que desarrolle actividades en cualquier ámbito del deporte provincial.
- ARTÍCULO 6º.- Crear un sistema de Selección de Talentos Deportivos que posibilite conocer el potencial que dispone la Provincia en todo su territorio.
- ARTÍCULO 7º.- Crear un programa de atención a los Talentos Deportivos que sean detectados.
- ARTÍCULO 8º.- Estimular una mayor participación de los deportistas federados que integran equipos pertenecientes a instituciones privadas, Clubes, Asociaciones, Ligas y Federaciones en los eventos deportivos provinciales, regionales, nacionales e internacionales a fin de lograr resultados superiores y una permanencia estable de las principales figuras deportivas en los equipos representativos de la Provincia.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTÍCULO 9º.- Elaborar un programa dirigido a potenciar la infraestructura deportiva existente que posibilite un mayor desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Provincia.

ARTÍCULO 10.- Crear el Fondo Provincial del Deporte.

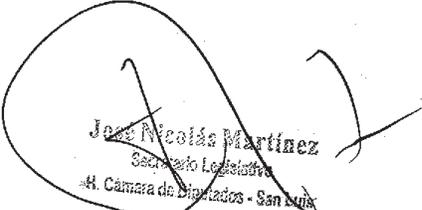
CAPITULO II Del Órgano de Aplicación

ARTÍCULO 11.- La Jefatura del Subprograma Deportes, dependiente del Programa de Cultura Educación Deporte y Juventud jurisdicción del Ministerio del Progreso, o ente que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Conducir la ejecución de los planes de orientación, fomento, fiscalización y dirección de las actividades deportivas, recreativas y de educación física;
- b) Armonizar los intereses de las instituciones deportivas con los de la comunidad;
- c) Implementar programas en la materia que beneficien la salud integral de la población en lo físico, social y cultural;
- d) Crear e implementar programas de utilización de infraestructura deportiva para uso de la población y facilitar el mejoramiento de las instalaciones de las entidades deportivas de la Provincia;
- e) Administrar los recursos del Fondo Provincial del Deporte y la Recreación con sujeción a las políticas, planes, programas y proyectos establecidos;
- f) Fijar disposiciones a las que deberán ajustarse las entidades deportivas;
- g) Orientar, promover, asistir, reglamentar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa en la provincia, en coordinación con organismos municipales, provinciales, nacionales y privados;
- h) Estimular y apoyar la función de nuevas entidades organizadas, dedicadas a las actividades deportivas y recreativas de la provincia;
- i) Promover, orientar y coordinar la investigación científico-técnica, vinculadas al deporte, la recreación y educación física, organizando cursos, seminarios, clases, campañas de difusión, conferencias, congresos y exposiciones relativas a la materia;
- j) Organizar en el ámbito provincial un registro de los profesionales, técnicos e idóneos dedicados a la enseñanza de los deportes y su perfeccionamiento;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

- k) Coordinar con las autoridades educacionales la labor de enseñanza y práctica del deporte, recreación y educación física, brindando apoyo a las organizaciones de la comunidad escolar deportiva de todos los niveles;
- l) Mantener periódicamente actualizado el registro de infraestructura y equipamiento deportivo;
- m) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades deportivas;
- n) Confeccionar y difundir un único Calendario Deportivo Anual que refleje la totalidad de la actividad deportiva que se desarrolla en el ámbito de la provincia;
- ñ) Establecer las normas de control, organización y participación de delegaciones representativas del deporte provincial en torneos regionales, nacionales e internacionales;
- o) Participar en la planificación urbanística de ciudades y demás poblaciones para la previsión o reserva de espacios destinados a la actividad deportiva y recreativa, coordinando planes y acciones con los organismos competentes.

ARTÍCULO 13.-

Declárese de interés provincial, sin perjuicio del reconocimiento de otras, las siguientes formas o vías del deporte:

- a) El deporte colegial o estudiantil;
- b) El deporte popular o recreativo;
- c) Deporte para personas con capacidades diferentes;
- d) Deporte para la tercera edad;
- e) El deporte terapia;
- f) El deporte federado formativo;
- g) El deporte federado de alto rendimiento amateur o profesional.

CAPITULO III

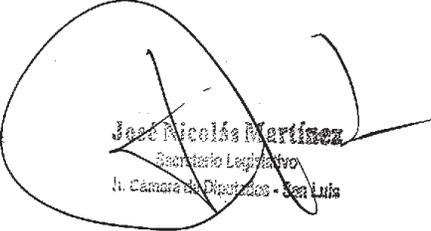
De la participación de las Instituciones Provinciales

ARTÍCULO 14.-

A los fines de esta Ley y su reglamentación considérense entidades deportivas a los clubes, asociaciones, federaciones y confederaciones que tengan como objetivo la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación de los deportes, las que se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Entidades Deportivas y cumplir con las exigencias que, para su constitución y funcionamiento, establecen las normas legales vigentes;
- b) La fiscalización de las entidades deportivas será ejercida por la Confederación Sanluisense de Deportes, y las resoluciones dictadas por ésta serán apelables ante la Jefatura de Subprograma de Deporte y Juventud, la que de oficio podrá efectuar tareas de fiscalización;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



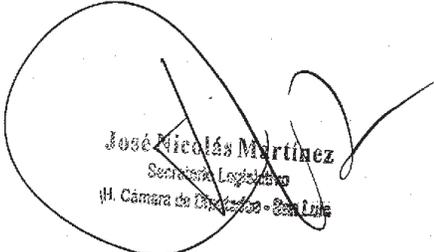
- c) Cada Federación deportiva elaborará su reglamento deportivo en base al ordenamiento provincial, regional, nacional, atendiendo al desarrollo específico de su modalidad deportiva; participará u organizará las competencias, efectuará la clasificación por categoría de los deportistas, sean éstos aficionados o profesionales, colaborará en la formación de los cuadros y técnicos, velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias y ejercerá la potestad disciplinaria;
- d) Los clubes deportivos a los efectos de esta Ley, son las asociaciones privadas con capacidad para obrar, cuyo objetivo exclusivo sea el fomento y la práctica de la actividad física, deportiva y social.
- e) Los clubes deportivos elaborarán y aprobarán sus estatutos de conformidad con el principio de representatividad, según el régimen normativo que establezca el estatuto de cada entidad. Su aprobación por la Jefatura de Subprograma de Deportes, su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas, llevan consigo el reconocimiento legal a los efectos de esta Ley. Para participar en competiciones oficiales, todo club deportivo deberá inscribirse en la Federación de San Luis que rija la modalidad de su elección, sin perjuicio de la posible inscripción en varias federaciones de la provincia, en caso de contar con distintas disciplinas deportivas.
- f) Son agrupaciones deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos de carácter profesional o social, para desarrollar actividades físico-deportivas, no limitadas a un ámbito, modalidad o disciplina en la promoción del deporte. Se constituirán en la forma que reglamentariamente se determine.

ARTÍCULO 15.- Reconócese a título honorario, la Confederación Sanluisiense de Deportes (COSADE) y el Concejo de Profesionales de la Educación Física (COPEF) como órgano de consulta y asesoramiento para el Órgano de Aplicación y otros organismos creados por la presente Ley, dependencias oficiales afectadas, entidades Provinciales, representativas de todo el deporte amateur y profesionales y de otras entidades o instituciones cuya participación es importante para la marcha del deporte. El mismo estará integrado por representantes de todas las Federaciones Deportivas que se practiquen en el ámbito provincial todos sin perjuicio de la agregación de otros representantes, ante petición por escrito debidamente fundada de otras manifestaciones deportivas.

ARTÍCULO 16.- Serán también funciones de la COSADE:

- a) Nuclear en su seno a todas las federaciones y/o Asociaciones Deportivas pre-existentes o a crearse dentro del territorio de la provincia de San Luis;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis



- b) Crear el Registro Provincial de Instituciones Deportivas. Su funcionamiento e integración será reglamentado oportunamente por el Órgano de Aplicación y la Confederación Sanluiseña de Deportes (COSADE). La Inscripción al mismo será requisito indispensable e ineludible para gozar de los beneficios que por esta Ley se acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias;
- c) Prestar asesoramiento en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley;
- d) A solicitud del Órgano de Aplicación podrá participar en la elaboración de los planes, proyectos y programas relacionados con el fomento del deporte;
- e) Asistir al Órgano de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y/u otras infracciones a las normas del deporte y a esta Ley;
- f) Asesorar a la Jefatura del Subprograma de Deporte y Juventud en la implementación de actividades deportivas en todo el territorio de la Provincia;
- g) Podrá sugerir, aconsejar y/u ordenar a las Instituciones acogidas a esta Ley, sobre aspectos generales que hagan al mejoramiento integral de la marcha de las mismas y del deporte en general;
- h) Fomentar la fusión o integración de Instituciones Deportivas para evitar dispersión de esfuerzos o desintegración de las mismas;
- i) Promover la creación de Instituciones nuevas para el caso de las disciplinas que no tengan representación dentro del deporte federado;
- j) Analizará periódicamente la situación deportiva de la provincia, en cada una de las disciplinas y propondrá medidas tendientes a mejorar la situación de las mismas;
- k) Asesorará a las Instituciones Deportivas en aspectos técnicos, sociales y de infraestructura;
- l) Exhortará la práctica y competencia del deporte a los establecimientos educacionales en todos los niveles;
- m) Promover el estudio, investigación y enseñanza de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte, auspiciando cursos y conferencias sobre el mismo tema;
- n) La Confederación Sanluiseña de Deportes, brindará asesoramiento al Órgano de Aplicación en todo lo atinente al crédito, subvenciones y/o subsidios que el estado destine al fomento del deporte, construcción o mejoras de instalaciones deportivas con el objeto de garantizar una justa y equitativa distribución de los fondos entre las federaciones, y en especial, las entidades a ella afiliadas;
- ñ) Crear una Fundación de Ayuda al Deporte (FAD) con el objeto de recaudar fondos que serán volcados al desarrollo del deporte provincial.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTÍCULO 17.- La Confederación Sanluiseña de Deportes (COSADE), podrá tener otras funciones y se regirá por las reglamentaciones que se dicten oportunamente, en combinación con el Órgano de Aplicación.

ARTÍCULO 18.- Conforme a su propio régimen jurídico, se invita a los municipios, en colaboración con las demás administraciones públicas, asociaciones y/o entidades deportivas existentes en sus ejidos, se adhieran a lo dispuesto por esta Ley y en particular los siguientes puntos:

- a) Ejecutar las políticas deportivas enmarcadas en la presente Ley y asegurar la plena utilización de las instalaciones públicas en su ámbito territorial;
- b) Levantar un censo de las instalaciones deportivas en su territorio, con indicación de su estado de conservación y capacidad; dotando a las propias del personal necesario para su buen estado de conservación y uso;
- c) Asegurar que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios y zonas para prácticas deportivas.

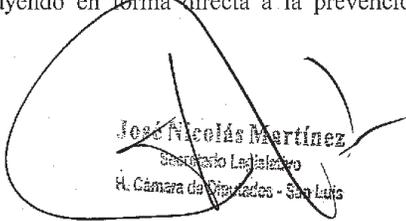
ARTÍCULO 19.- Cada Intendente Municipal deberá informar al Órgano de Aplicación, por escrito, el funcionario responsable de representar a la localidad en todas las actividades deportivas o recreativas en la que tenga participación el Municipio o cualquier otra institución privada o estatal que se encuentre dentro de su ejido.

ARTÍCULO 20.- Exímase del pago de los impuestos contemplados por el Código Fiscal de la Provincia, creados o a crearse, a las Instituciones Deportivas que desarrollen sus actividades principales y tengan el asiento de sus instalaciones deportivas dentro del territorio de la Provincia, y reúnan los requisitos que se establecen en la presente Ley o en posteriores resoluciones del Área de Deportes correspondiente. Para gozar de éstos beneficios, las instituciones deportivas deberán solicitar al Órgano de Aplicación por escrito el acogimiento a los beneficios de la presente Ley. La eximisión se otorgará por el término de TRES (3) años, pudiendo ser renovada (mientras se cumplan los requisitos establecidos) por igual tiempo y a solicitud de la entidad beneficiada.

CAPITULO IV Del Deporte Comunitario

ARTÍCULO 21.- Promover actividades que contemplen el deporte Barrial, para la Tercera Edad, Personas con Capacidades Diferentes y Trabajadores que se hará en estrecha relación con los Organismos de Salud de la Provincia con el objeto de encaminar toda la actividad hacia la promoción de la salud, posibilitando contrarrestar las secuelas del sedentarismo, la obesidad y otros, contribuyendo en forma directa a la prevención de enfermedades


Poder Legislativo
Cámaras de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

cardíacas, circulatorias, respiratorias, etc., creando de esta manera hábitos de vida sana en toda la población.

ARTÍCULO 22.- Fomentar la articulación armónica entre el Deporte Comunitario y el Deporte Federado solicitando para tal fin la participación de los Municipios de la Provincia y de la COSADE y a través de ésta a todas las entidades deportivas que de ella dependan.

ARTÍCULO 23.- Crear un movimiento de Líderes Deportivos que con previa capacitación puedan promover el desarrollo de las actividades deportivas, físicas y recreativas debidamente controladas.

ARTÍCULO 24.- Incorporar y difundir el Calendario Deportivo Anual donde se incorporen todas las actividades competitivas o recreativas del deporte comunitario.

CAPITULO V

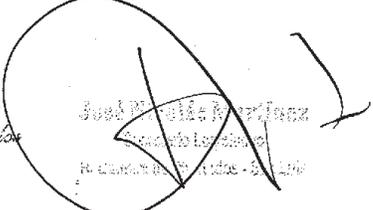
De la Actividad Física y Deportiva en la Escuela

ARTÍCULO 25.- El Órgano de Aplicación tendrá facultad para la creación bajo su dependencia directa del área de Educación Física y Deporte Escolar, la que contará con un cuerpo de asesores (supervisores profesionales de la Educación Física) que se desempeñarán por regiones educativas – DOS (2) para San Luis Capital; DOS (2) para Villa Mercedes y UNA (1) para cada una de las restantes regiones, pretendiendo alcanzar la coordinación y las demandas emergentes relacionadas con la actividad recreativa – deportiva en el ámbito educativo a lo largo y ancho de la Provincia.

ARTÍCULO 26.- Serán también funciones del área de Educación Física:

- Promover el perfeccionamiento y la sistematización de los Planes y Programas de estudio de la Educación Física del Sistema Educativo Provincial estableciendo las reglamentaciones pertinentes para garantizar su cumplimiento;
- Difundir, capacitar, supervisar y asesorar a profesores y directivos de las Escuelas de la Provincia en lo que refiera a la Planificación de las Actividades en el ámbito educacional siguiendo lineamiento curricular vigente;
- Organización, puesta en marcha y ejecución de los Juegos Deportivos Escolares Provinciales;
- Organización, puesta en marcha y ejecución conjuntamente de los selectivos de representantes de la Provincia en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales;
- Coordinar con todos los establecimientos escolares de la Provincia la implementación del sistema de Evaluación de las cualidades físicas de los alumnos del Sistema Educativo Provincial;
- Incorporar al Calendario Deportivo Anual la totalidad de las actividades que se desarrollen en el ámbito escolar;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José María Rodríguez
Secretario de Cámara
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

- g) Asesorar sobre el diseño de los proyectos de las instalaciones deportivas que integren un edificio escolar. A tal efecto deberá tomar en cuenta las características, reglamentos y funcionalidad de los espacios destinados a la práctica deportiva teniendo en cuenta las medidas internacionales máximas establecidas para cada disciplina.

CAPITULO VI De la Capacitación

- ARTÍCULO 27.- Establecer un Programa de actualización y capacitación para los profesores de actividad física, técnicos deportivos, dirigentes deportivos, árbitros, personal médico y trabajadores de la salud que garantice un mayor desarrollo científico-técnico y una eficiencia superior en el trabajo instructivo, investigativo y educativo de todos aquellos que de una manera u otra tengan relación con la actividad física y el deporte de la población.

CAPITULO VII De los Talentos Deportivos

- ARTÍCULO 28.- Crear en todo el ámbito de la Provincia y en forma coordinada con las Asociaciones, Federaciones Provinciales y Municipios, Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Talentos Deportivos en las diferentes disciplinas.
- ARTÍCULO 29.- Incorporar dentro del Calendario Deportivo Anual las competencias Provinciales, para los Seleccionados de las diferentes disciplinas deportivas que se forman en el ámbito de las Escuelas de Talentos.

CAPITULO VIII Del Deporte Federado

- ARTÍCULO 30.- Elaborar un programa en forma conjunta entre el Gobierno Provincial, la COSADE y las Federaciones, Asociaciones y/o Clubes con el objeto de que se garantice la competencia Provincial Inter Clubes
- ARTÍCULO 31.- Las Federaciones serán responsables de captar y entrenar los mejores valores de su disciplina que surjan de la competencia escolar, barrial, escuela de talentos o competencia Inter Clubes, para luego incorporarlo a sus Seleccionados Provinciales que representarán a San Luis en las distintas competencias regionales, nacionales o internacionales.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

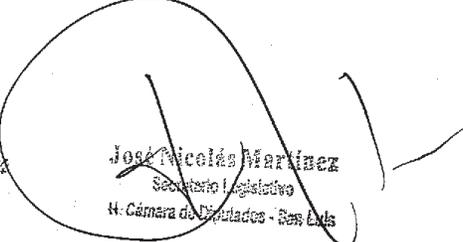
H. Cámara de Diputados



San Luis

- ARTÍCULO 32.- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes o cualquier otra institución que participe del deporte federado serán responsable de proveer de la Licencia Personal a sus deportistas donde figurará el correspondiente examen médico que lo habilita a practicar la disciplina deportiva a la que pertenece y la COSADE deberá controlar el cumplimiento de esta normativa.
- ARTÍCULO 33.- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes y/o cualquier otra Institución que desarrolle actividades con deportistas federados, deberá integrar y ajustarse a las normas establecidas por la COSADE
- ARTÍCULO 34.- La COSADE y el COPEF a través de todas las instituciones que representa deberá prestar colaboración dentro de sus posibilidades en la organización y desarrollo de las competencias deportivas escolares, barriales, de trabajadores, para personas con capacidades diferentes u otras que pudieran ser propuestas por el Órgano de Aplicación.
- ARTÍCULO 35.- Establecer un sistema de becas para deportistas y técnicos deportivos que deberá ser reglamentado por el Órgano de Aplicación.
- ARTÍCULO 36.- El Órgano de Aplicación propondrá la creación del Centro de Medicina Deportiva que garantice la investigación y la asistencia médica especializada a los atletas federados, como así también para que preste servicio y colaboración a los programas que tengan como objetivo la promoción de la salud.
- ARTÍCULO 37.- Crear un Centro de Informática aplicada al Deporte en el marco de la Autopista de la Información que mantenga actualizada toda la información alrededor de las ciencias aplicadas al deporte y de las estadísticas que surjan de los diferentes programas deportivos que se implementen en la Provincia.
- ARTÍCULO 38.- Será obligatorio para todas las entidades deportivas tramitar la cobertura de un seguro de vida para todos sus deportistas y dirigentes de todas las edades, federados o no, dando las altas y bajas mensualmente e informando de esta situación a la Federación correspondiente o la COSADE.
- ARTÍCULO 39.- Los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones en representación de la provincia de San Luis, para competir tanto en el país como en el exterior, gozarán de un Seguro de Vida contra accidentes que será contratado por la Institución en primer grado a la que representa. Será facultad del Órgano de Aplicación la decisión de reconocer y determinar el carácter de la representatividad provincial. El Seguro será de contratación obligatorio y por todo el tiempo que dure la actividad, cubriendo todas las contingencias, infortunios o siniestros de orden físico que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

- ARTÍCULO 40.- Declárense sujetos a regímenes especiales, los deportes de Box y Artes Marciales, facultando a la autoridad de aplicación con la sugerencia de la COSADE a elaborar las normas pertinentes.
- ARTÍCULO 41.- Las personas que desempeñen cargos directivos en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuenta de los fondos recibidos como también de su correcta inversión.
- ARTÍCULO 42.- Las lesiones en el deporte tanto para los deportistas profesionales, como los aficionados, serán responsabilidad de las entidades de primer grado a la cual representan en competencias con otras instituciones o en actividades de práctica deportiva o recreativa dentro de la misma.
- ARTÍCULO 43.- Toda persona que desempeñe funciones de enseñanza de deportes, educación física o cualquier otra actividad deportiva o recreativa en el ámbito privado o estatal deberá tener título habilitante para tal fin según las normas vigentes.

CAPITULO IX De la Infraestructura Deportiva

- ARTÍCULO 44.- El Órgano de Aplicación en forma conjunta con la COSADE propondrán un Sistema para establecer un Registro Total y único de las Instalaciones Deportivas existentes en todo el territorio provincial, sean ésta de carácter privado o estatal.
- ARTÍCULO 45.- El Órgano de Aplicación podrá contar con el asesoramiento de la COSADE y del COPEF para proponer un orden de prioridades en la Construcción de Infraestructura deportiva teniendo en cuenta las competencias, los programas establecidos y las obligaciones adquiridas que requerirán de las mismas.
- ARTÍCULO 46.- El Órgano de Aplicación estará facultado para celebrar convenios con Instituciones Privadas que le posibiliten ceder y/o utilizar con carácter de préstamo las instalaciones deportivas en todo el ámbito provincial.
- ARTÍCULO 47.- El Órgano de Aplicación, la COSADE y/o COPEF podrán asesorar a los municipios en el momento que estos se dispongan a construir infraestructura deportiva.
- ARTÍCULO 48.- El Órgano de Aplicación elaborará y elevará a la superioridad el anteproyecto para la construcción o incorporación a las instalaciones deportivas existentes, la infraestructura deportiva necesaria para que funcione en él, un Centro de Alto Rendimiento Deportivo y el Instituto de Educación Física y Deportes de la Provincia.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

ARTÍCULO 49.- El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios, a través de las dependencias específicas podrán planificar y/o programar los planes de desarrollo urbano o suburbano o efectuar expropiaciones de áreas en conformidad a sus atribuciones legales, atendiendo a las necesidades de la población para ser destinadas a recintos deportivos, recreación y/o pulmón verde.

CAPITULO X De los Fondos del Deporte

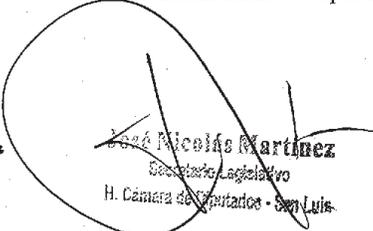
ARTÍCULO 50.- Créase el Fondo Provincial del Deporte que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia;
- b) Los préstamos, subsidios o subvenciones provenientes del Gobierno Nacional;
- c) Herencias, legados y donaciones;
- d) Los reintegros que se acuerden conforme a lo determinado en esta Ley y los reintegros de subvenciones o subsidios que no fueran afectados al destino para el cual fueron acordados;
- e) El producido de las multas o impuestos a crearse que se apliquen o recauden en cumplimiento de esta Ley y su reglamentación;
- f) Los bienes de las Instituciones deportivas disueltas que no tuviesen previsto otro destino en sus Estatutos;
- g) Los fondos que se le destinen por leyes especiales;
- h) Los provenientes de la distribución de los beneficios del Fondo Nacional de Deportes y otros organismos nacionales oficiales;
- i) Los provenientes de la Fundación de Ayuda al Deporte.

ARTÍCULO 51.- Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a:

- a) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de entidades oficiales y privadas sin fines de lucro;
- b) Adquisición de material técnico para los equipos de salud que deberán verificar el cumplimiento de las normas médicas de aptitud y médico-sanitarias, según las disciplinas deportivas que se practiquen;
- c) Adquisición de bienes, material didáctico, para la enseñanza de la Educación Física en las escuelas, material técnico, indumentaria deportiva y trofeos;
- d) La realización de torneos locales, zonales, regionales, provinciales y nacionales e internacionales, en el ámbito de la Provincia, a nivel escolar en todos los niveles, comunitario, federativo, amateur o profesional, lisiados y perjuicio otro a determinar;
- e) Construcción, reconstrucción, refacción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de establecimientos


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

- educacionales de todo nivel, atendiendo preferentemente a los carenciados;
- f) Participación de deportistas de todas las disciplinas deportivas o equipos de la Provincia en torneos nacionales e internacionales;
 - g) Capacitación de profesionales, técnicos y deportistas;
 - h) Para cualquier otro fin y objetivo enunciado en la presente Ley.

CAPITULO XI De las Normas Complementarias

ARTÍCULO 52.- Las universidades, fomentarán la creación de agrupaciones para desarrollar la educación física y el deporte universitario, con sujeción a las normas nacionales y/o provinciales que regulan esta modalidad, ordenando y organizando las actividades físico-deportivas dentro del sistema universitario.

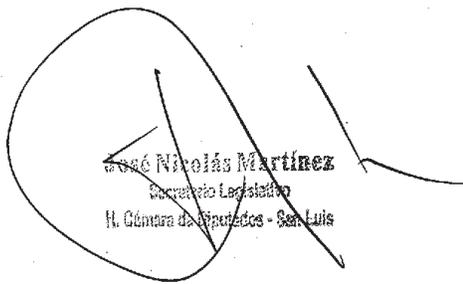
ARTÍCULO 53.- Las violaciones -por parte de las instituciones deportivas- a las disposiciones legales y reglamentarias, o de la que establezca el órgano de aplicación serán sancionadas con:

- a) La pérdida de los beneficios que prevé esta Ley o derivados de su aplicación;
- b) Multas cuyos montos serán propuestos por la COSADE y confirmados por el órgano de aplicación;
- c) Suspensión por tiempo indeterminado o cancelación de la inscripción en el Registro de Instituciones Deportivas.

ARTÍCULO 54.- La suspensión, o cancelación de la inscripción en el registro, impedirá la participación de la institución sancionada en las formas deportivas reconocidas por esta Ley.
Estas sanciones deberán ser ratificadas por el órgano de aplicación y dadas a conocer a las instituciones deportivas u organismos que correspondan.

ARTÍCULO 55.- Las instituciones sancionadas podrán hacer su descargo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación pertinente, la que será efectuada por telegrama colacionado, dirigido al presidente de la entidad involucrada, caso contrario perderán todo derecho de apelación.
En tanto se tramitan las apelaciones se hará cumplir con las sanciones impuestas sin que éste faculte a nadie para requerir compensaciones en caso de que en alguna de las instancias se resuelva a favor de la institución.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

- ARTÍCULO 56.- Toda persona, institución o empresa que pretenda organizar competencias deportivas, eventos deportivos, demostraciones y demás actividades dentro del territorio provincial que involucre un determinado deporte, deberá contar con la debida autorización de la Federación Deportiva de esa disciplina.
Para los casos de los deportes que no tuvieran Federación, será responsable la Asociación que corresponda o en su defecto la COSADE.
- ARTÍCULO 57.- La provincia de San Luis, adhiere a la Ley Nacional 20.655 de fomento y desarrollo del deporte.
- ARTÍCULO 58.- La presente Ley adhiere a la Ley Nacional 24.192 del régimen penal y contravencional, para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos.
- ARTÍCULO 59.- Facúltase al Poder Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ley en los aspectos que considere necesario.
- ARTÍCULO 60.- Derógase la Ley N° 5590.
- ARTÍCULO 61.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a un días de septiembre de dos mil cuatro.
Mel.

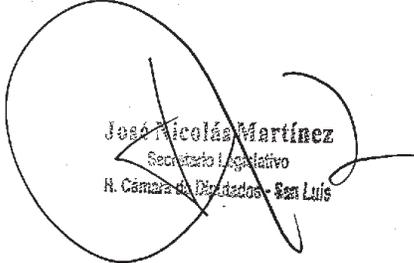
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 01 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ley Provincial de Deporte, conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (87) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

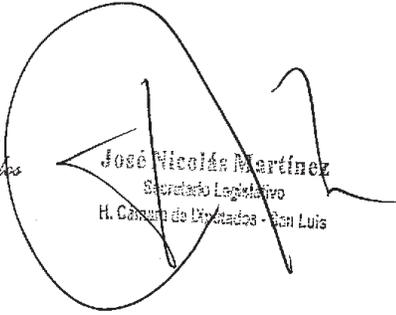
FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 626-DL-0 4
Mel.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Cámara de Senadores - Recibi de Despacho legislativo Noto N° 626-DL-04
adjunto Expte N° 277 Folio 001 04 con medio non
cien rubado a: Ley Promulgada de Noche. Conste de
(87) folios -



Orden Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
Autorizó: Luana Sosa Encargada por:
Fecha: 1/9/04 Ho a: 1549
Receptora: See Jey
Firma: [Signature] Atribución: Solicit





Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 595/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5059, referida a: Adhesión a la Ley Nacional N° 24.464 (Sistema General de Viviendas)", expediente N° 275-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 626/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley Provincial del Deporte", expediente N° 276-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 598/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 25/2004, mediante la cual se adhieren al Proyecto de Ley de un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

V

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 602/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 26/2004, declarando de Interés Legislativo el Proyecto de construcción de la Ruta N° 12, que une Buena Esperanza, San Luis, con Villa Huidobro, Córdoba.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

VI

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 616/2004, adjuntando copia auténtica de Declaración N° 23/2004, mediante la cual verían con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, aplique



Provincial", dichos fondos serán destinados a financiar la adquisición de terrenos, compra o construcción de viviendas, obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario. Dichos recursos podrán ser utilizados como garantía de préstamo y/o financiamiento siempre que dichas operaciones estén encuadradas entre los objetivos de la Ley Nacional 24.464. Por lo precedentemente expresado, solicito a los señores senadores la aprobación de este Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la adhesión a la Ley 24.464 en el marco de la Ley 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

MOCION

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador del departamento Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados está referido a la Ley Provincial del Deporte por lo que pido el tratamiento sobre tablas. Nada más, señora presidenta.

Cd

Cristina Dávila

08/09/2004 - 13:13 horas.-

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -



8

LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados está referido a la Ley Provincial del Deporte, dicho proyecto contempla un régimen moderno, integral, estratégico, referido al deporte en general, constituyendo esta disciplina no sólo un factor recreativo sino también un elemento educativo que colabora en la formación integral del hombre preservando su salud física y psíquica, promocionando los valores éticos del mismo. El deporte debe estar presente en las diferentes etapas de la vida de las personas, iniciándose en la niñez, prosiguiendo en la juventud y en la etapa adulta, es de resaltar que la actividad deportiva permite preservar la salud de quien la practique cuando coadyuva a la educación e integración social de los mismos.

El fomento de la actividad deportiva evita que los jóvenes de nuestra provincia adquieran hábitos indeseables y perjudiciales para su salud y se convierta en un factor de riesgo social para la comunidad donde habita. Es de destacar que la competencia deportiva en todas sus modalidades se basa en la sana participación de quién la practica desarrollando valores éticos y morales cuya vigencia es conveniente fomentar. El Proyecto de Ley establece un marco regulatorio orientado a lograr una mayor intensificación de la práctica del deporte en diferentes disciplinas. Por lo expuesto, pido a los señores senadores



me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto de Ley caratulado: Ley Provincial del Deporte. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9

MOCION

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados está referido a la Promoción de las Inversiones en la Industria del Cine en todo el territorio de la Provincia de San Luis, por lo que pido el tratamiento sobre tablas. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señor senador, pero primero vamos a votar el apartamiento del Reglamento, porque no está incluido en el sumario. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Ahora vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley con Media Sanción de la Cámara de Diputados, Ley de Cine. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

Legislatura de San Luis

Ley N° 5674

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE

CAPITULO I De los Objetivos

ARTÍCULO 1°.-

Propiciar la participación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la educación física y el deporte en la programación y ejecución de las diferentes actividades de la Educación Física y el Deporte para que sean convocadas a los efectos de garantizar un trabajo intersectorial, armonioso y coordinado que posibilite una mejor utilización de la infraestructura existente.

ARTÍCULO 2°.-

Lograr una mayor diversificación del Deporte en todo el territorio provincial que permita incrementar la participación y conocimiento de toda la población en las diferentes disciplinas deportivas que sean propuestas.

ARTÍCULO 3°.-

Crear un amplio y masivo programa de actividades deportivas y recreativas que posibiliten la ocupación del tiempo libre de todos los niños, jóvenes, adultos, la tercera edad y las personas con capacidades diferentes, propiciando la recuperación de la autoestima, la identidad y el sentido de pertenencia de toda nuestra población.

ARTÍCULO 4°.-

Perfeccionar los planes y programas de Educación Física existentes garantizando un mayor nivel científico en la planificación y ejecución de las actividades que sean previstas.

ARTÍCULO 5°.-

Establecer un sistema de capacitación, actualización y superación dirigido a la totalidad del personal que desarrolle actividades en cualquier ámbito del deporte provincial.

ARTÍCULO 6°.-

Crear un sistema de Selección de Talentos Deportivos que posibilite conocer el potencial que dispone la Provincia en todo su territorio.

ARTÍCULO 7°.-

Crear un programa de atención a los Talentos Deportivos que sean detectados.

ARTÍCULO 8°.-

Estimular una mayor participación de los deportistas federados que integran equipos pertenecientes a instituciones privadas, Clubes, Asociaciones, Ligas y Federaciones en los eventos deportivos provinciales, regionales, nacionales e internacionales a fin de lograr resultados superiores y una permanencia estable de las

H. C. de Senadores


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

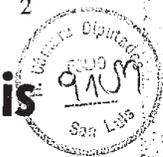

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


C.P.N. OSSA EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
FIC SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
ARTÍCULO 9°.-
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

principales figuras deportivas en los equipos representativos de la Provincia.

Elaborar un programa dirigido a potenciar la infraestructura deportiva existente que posibilite un mayor desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Provincia.

Crear el Fondo Provincial del Deporte.


 Poder Legislativo
 Cámara Legislativa
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 11.-

CAPITULO II Del Órgano de Aplicación

La Jefatura del Subprograma Deportes, dependiente del Programa de Cultura Educación Deporte y Juventud jurisdicción del Ministerio del Progreso, o ente que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12.-

Eduardo Sosa
 G.P.N. ESCOBAR EDUARDO SOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Conducir la ejecución de los planes de orientación, fomento, fiscalización y dirección de las actividades deportivas, recreativas y de educación física;
- b) Armonizar los intereses de las instituciones deportivas con los de la comunidad;
- c) Implementar programas en la materia que beneficien la salud integral de la población en lo físico, social y cultural;
- d) Crear e implementar programas de utilización de infraestructura deportiva para uso de la población y facilitar el mejoramiento de las instalaciones de las entidades deportivas de la Provincia;
- e) Administrar los recursos del Fondo Provincial del Deporte y la Recreación con sujeción a las políticas, planes, programas y proyectos establecidos;
- f) Fijar disposiciones a las que deberán ajustarse las entidades deportivas;
- g) Orientar, promover, asistir, reglamentar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa en la provincia, en coordinación con organismos municipales, provinciales, nacionales y privados;
- h) Estimular y apoyar la función de nuevas entidades organizadas, dedicadas a las actividades deportivas y recreativas de la provincia;
- i) Promover, orientar y coordinar la investigación científico-técnica, vinculadas al deporte, la recreación y educación física, organizando cursos, seminarios, clases, campañas de difusión, conferencias, congresos y exposiciones relativas a la materia;


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



[Signature]
 Excmo. JOAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 C.P.N. CSAR EDUARDO SOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 13.-

Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- j) Organizar en el ámbito provincial un registro de los profesionales, técnicos e idóneos dedicados a la enseñanza de los deportes y su perfeccionamiento;
- k) Coordinar con las autoridades educacionales la labor de enseñanza y práctica del deporte, recreación y educación física, brindando apoyo a las organizaciones de la comunidad escolar deportiva de todos los niveles;
- l) Mantener periódicamente actualizado el registro de infraestructura y equipamiento deportivo;
- m) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades deportivas;
- n) Confeccionar y difundir un único Calendario Deportivo Anual que refleje la totalidad de la actividad deportiva que se desarrolla en el ámbito de la provincia;
- ñ) Establecer las normas de control, organización y participación de delegaciones representativas del deporte provincial en torneos regionales, nacionales e internacionales;
- o) Participar en la planificación urbanística de ciudades y demás poblaciones para la previsión o reserva de espacios destinados a la actividad deportiva y recreativa, coordinando planes y acciones con los organismos competentes.

Declárese de interés provincial, sin perjuicio del reconocimiento de otras, las siguientes formas o vías del deporte:

- a) El deporte colegial o estudiantil;
- b) El deporte popular o recreativo;
- c) Deporte para personas con capacidades diferentes;
- d) Deporte para la tercera edad;
- e) El deporte terapia;
- f) El deporte federado formativo;
- g) El deporte federado de alto rendimiento amateur o profesional.

CAPITULO III

De la participación de las Instituciones Provinciales

ARTÍCULO 14.-

A los fines de esta Ley y su reglamentación considérense entidades deportivas a los clubes, asociaciones, federaciones y confederaciones que tengan como objetivo la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación de los deportes, las que se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Entidades Deportivas y

Legislatura de San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*

[Signature]
 C.P.M. CS. AN EDUARDO SOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 Cámara de Diputados - San Luis
 FIG. SECRETARIA LEGISLATIVA



*Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis*

- cumplir con las exigencias que, para su constitución y funcionamiento, establecen las normas legales vigentes;
- b) La fiscalización de las entidades deportivas será ejercida por la Confederación Sanluisiense de Deportes, y las resoluciones dictadas por ésta serán apelables ante la Jefatura de Subprograma de Deporte y Juventud, la que de oficio podrá efectuar tareas de fiscalización;
 - c) Cada Federación deportiva elaborará su reglamento deportivo en base al ordenamiento provincial, regional, nacional, atendiendo al desarrollo específico de su modalidad deportiva; participará u organizará las competencias, efectuará la clasificación por categoría de los deportistas, sean éstos aficionados o profesionales, colaborará en la formación de los cuadros y técnicos, velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias y ejercerá la potestad disciplinaria;
 - d) Los clubes deportivos a los efectos de esta Ley, son las asociaciones privadas con capacidad para obrar; cuyo objetivo exclusivo sea el fomento y la práctica de la actividad física, deportiva y social.
 - e) Los clubes deportivos elaborarán y aprobarán sus estatutos de conformidad con el principio de representatividad, según el régimen normativo que establezca el estatuto de cada entidad.
- Su aprobación por la Jefatura de Subprograma de Deportes, su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas, llevan consigo el reconocimiento legal a los efectos de esta Ley.
- Para participar en competiciones oficiales, todo club deportivo deberá inscribirse en la Federación de San Luis que rija la modalidad de su elección, sin perjuicio de la posible inscripción en varias federaciones de la provincia, en caso de contar con distintas disciplinas deportivas.
- f) Son agrupaciones deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos de carácter profesional o social, para desarrollar actividades físico-deportivas, no limitadas a un ámbito, modalidad o disciplina en la promoción del deporte. Se constituirán en la forma que reglamentariamente se determine.

ARTÍCULO 15.-

Reconózcase a título honorario, la Confederación Sanluisiense de Deportes (COSADE) y el Consejo de Profesionales de la Educación Física (COPEF) como órgano de consulta y asesoramiento para el Órgano de

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Aplicación y otros organismos creados por la presente Ley, dependencias oficiales afectadas, entidades Provinciales, representativas de todo el deporte amateur y profesionales y de otras entidades o instituciones cuya participación es importante para la marcha del deporte.

El mismo estará integrado por representantes de todas las Federaciones Deportivas que se practiquen en el ámbito provincial todos sin perjuicio de la agregación de otros representantes, ante petición por escrito debidamente fundada de otras manifestaciones deportivas.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 16.-

Serán también funciones de la COSADE:

- a) Nuclear en su seno a todas las federaciones y/o Asociaciones Deportivas pre-existentes o a crearse dentro del territorio de la provincia de San Luis;
- b) Crear el Registro Provincial de Instituciones Deportivas. Su funcionamiento e integración será reglamentado oportunamente por el Órgano de Aplicación y la Confederación Sanluisense de Deportes (COSADE). La Inscripción al mismo será requisito indispensable e ineludible para gozar de los beneficios que por esta Ley se acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias;
- c) Prestar asesoramiento en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley;
- d) A solicitud del Órgano de Aplicación podrá participar en la elaboración de los planes, proyectos y programas relacionados con el fomento del deporte;
- e) Asistir al Órgano de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y/u otras infracciones a las normas del deporte y a esta Ley;
- f) Asesorar a la Jefatura del Subprograma de Deporte y Juventud en la implementación de actividades deportivas en todo el territorio de la Provincia;
- g) Podrá sugerir, aconsejar y/u ordenar a las Instituciones acogidas a esta Ley, sobre aspectos generales que hagan al mejoramiento integral de la marcha de las mismas y del deporte en general;
- h) Fomentar la fusión o integración de Instituciones Deportivas para evitar dispersión de esfuerzos o desintegración de las mismas;
- i) Promover la creación de Instituciones nuevas para el caso de las disciplinas que no tengan representación dentro del deporte federado;
- j) Analizará periódicamente la situación deportiva de la provincia, en cada una de las disciplinas y propondrá medidas tendientes a mejorar la situación de las mismas;

Eduardo Sosa
C.P.N. CS. AR EDUARDO SOSA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Ferges

Esc. JUAN FERNANDO FERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podas Legislativas
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

EdUARDO SOSA

C.P.N. - CS - EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
AV. SECRETARIA LEGISLATIVA



Podas Legislativas
Cámara de Diputados
San Luis

- k) Asesorará a las Instituciones Deportivas en aspectos técnicos, sociales y de infraestructura;
- l) Exhortará la práctica y competencia del deporte a los establecimientos educacionales en todos los niveles;
- m) Promover el estudio, investigación y enseñanza de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte, auspiciando cursos y conferencias sobre el mismo tema;
- n) La Confederación Sanluisiense de Deportes, brindará asesoramiento al Órgano de Aplicación en todo lo atinente al crédito, subvenciones y/o subsidios que el estado destine al fomento del deporte, construcción o mejoras de instalaciones deportivas con el objeto de garantizar una justa y equitativa distribución de los fondos entre las federaciones, y en especial, las entidades a ella afiliadas;
- ñ) Crear una Fundación de Ayuda al Deporte (FAD) con el objeto de recaudar fondos que serán volcados al desarrollo del deporte provincial.

ARTÍCULO 17.-

La Confederación Sanluisiense de Deportes (COSADE), podrá tener otras funciones y se regirá por las reglamentaciones que se dicten oportunamente, en combinación con el Órgano de Aplicación.

ARTÍCULO 18.-

Conforme a su propio régimen jurídico, se invita a los municipios, en colaboración con las demás administraciones públicas, asociaciones y/o entidades deportivas existentes en sus ejidos, se adhieran a lo dispuesto por esta Ley y en particular los siguientes puntos:

- a) Ejecutar las políticas deportivas enmarcadas en la presente Ley y asegurar la plena utilización de las instalaciones públicas en su ámbito territorial;
- b) Levantar un censo de las instalaciones deportivas en su territorio, con indicación de su estado de conservación y capacidad; dotando a las propias del personal necesario para su buen estado de conservación y uso;
- c) Asegurar que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios y zonas para prácticas deportivas.

ARTÍCULO 19.-

Cada Intendente Municipal deberá informar al Órgano de Aplicación, por escrito, el funcionario responsable de representar a la localidad en todas las actividades deportivas o recreativas en la que tenga participación el Municipio o cualquier otra institución privada o estatal que se encuentre dentro de su ejido.

ARTÍCULO 20.-

Eximase del pago de los impuestos contemplados por el Código Fiscal de la Provincia, creados o a crearse, a las

Legislatura de San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
 C.P.N. CS. AN EDUARDO SOSA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA



Podor Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Instituciones Deportivas que desarrollen sus actividades principales y tengan el asiento de sus instalaciones deportivas dentro del territorio de la Provincia, y reúnan los requisitos que se establecen en la presente Ley o en posteriores resoluciones del Área de Deportes correspondiente. Para gozar de estos beneficios, las instituciones deportivas deberán solicitar al Órgano de Aplicación por escrito el acogimiento a los beneficios de la presente Ley.

La eximisión se otorgará por el término de TRES (3) años, pudiendo ser renovada (mientras se cumplan los requisitos establecidos) por igual tiempo y a solicitud de la entidad beneficiada.

CAPITULO IV Del Deporte Comunitario

ARTÍCULO 21.-

Promover actividades que contemplen el deporte Barrial, para la Tercera Edad, Personas con Capacidades Diferentes y Trabajadores que se hará en estrecha relación con los Organismos de Salud de la Provincia con el objeto de encaminar toda la actividad hacia la promoción de la salud, posibilitando contrarrestar las secuelas del sedentarismo, la obesidad y otros, contribuyendo en forma directa a la prevención de enfermedades cardíacas, circulatorias, respiratorias, etc., creando de esta manera hábitos de vida sana en toda la población.

ARTÍCULO 22.-

Fomentar la articulación armónica entre el Deporte Comunitario y el Deporte Federado solicitando para tal fin la participación de los Municipios de la Provincia y de la COSADE y a través de ésta a todas las entidades deportivas que de ella dependan.

ARTÍCULO 23.-

Crear un movimiento de Líderes Deportivos que con previa capacitación puedan promover el desarrollo de las actividades deportivas, físicas y recreativas debidamente controladas.

ARTÍCULO 24.-

Incorporar y difundir el Calendario Deportivo Anual donde se incorporen todas las actividades competitivas o recreativas del deporte comunitario.

CAPITULO V De la Actividad Física y Deportiva en la Escuela

ARTÍCULO 25.-

El Órgano de Aplicación tendrá facultad para la creación bajo su dependencia directa del área de Educación Física y

Legislatura de San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 26.-

[Escudo]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 C.P.H. CS. AR. EDUARDO SOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 Cámara de Diputados - San Luis
 H. C. DE LA LEGISLATIVA

[Escudo]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Deporte Escolar, la que contará con un cuerpo de asesores (supervisores profesionales de la Educación Física) que se desempeñarán por regiones educativas – DOS (2) para San Luis Capital; DOS (2) para Villa Mercedes y UNA (1) para cada una de las restantes regiones, pretendiendo alcanzar la coordinación y las demandas emergentes relacionadas con la actividad recreativa – deportiva en el ámbito educativo a lo largo y ancho de la Provincia.

Serán también funciones del área de Educación Física:

- a) Promover el perfeccionamiento y la sistematización de los Planes y Programas de estudio de la Educación Física del Sistema Educativo Provincial estableciendo las reglamentaciones pertinentes para garantizar su cumplimiento;
- b) Difundir, capacitar, supervisar y asesorar a profesores y directivos de las Escuelas de la Provincia en lo que refiera a la Planificación de las Actividades en el ámbito educacional siguiendo lineamiento curricular vigente;
- c) Organización, puesta en marcha y ejecución de los Juegos Deportivos Escolares Provinciales;
- d) Organización, puesta en marcha y ejecución conjuntamente de los selectivos de representantes de la Provincia en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales;
- e) Coordinar con todos los establecimientos escolares de la Provincia la implementación del sistema de Evaluación de las cualidades físicas de los alumnos del Sistema Educativo Provincial;
- f) Incorporar al Calendario Deportivo Anual la totalidad de las actividades que se desarrollen en el ámbito escolar;
- g) Asesorar sobre el diseño de los proyectos de las instalaciones deportivas que integren un edificio escolar. A tal efecto deberá tomar en cuenta las características, reglamentos y funcionalidad de los espacios destinados a la práctica deportiva teniendo en cuenta las medidas internacionales máximas establecidas para cada disciplina.

CAPITULO VI De la Capacitación

ARTÍCULO 27.-

Establecer un Programa de actualización y capacitación para los profesores de actividad física, técnicos deportivos, dirigentes deportivos, árbitros, personal médico y trabajadores de la salud que garantice un mayor desarrollo

Legislatura de San Luis



Juan Fernando Verges
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 M. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Eduardo Sosa
 E.P.N. JOSAF. EDUARDO SOSA
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

científico-técnico y una eficiencia superior en el trabajo instructivo, investigativo y educativo de todos aquéllos que de una manera u otra tengan relación con la actividad física y el deporte de la población.

CAPITULO VII De los Talentos Deportivos

ARTÍCULO 28.-

Crear en todo el ámbito de la Provincia y en forma coordinada con las Asociaciones, Federaciones Provinciales y Municipios, Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Talentos Deportivos en las diferentes disciplinas.

ARTÍCULO 29.-

Incorporar dentro del Calendario Deportivo Anual las competencias Provinciales, para los Seleccionados de las diferentes disciplinas deportivas que se forman en el ámbito de las Escuelas de Talentos.

CAPITULO VIII Del Deporte Federado

ARTÍCULO 30.-

Elaborar un programa en forma conjunta entre el Gobierno Provincial, la COSADE y las Federaciones, Asociaciones y/o Clubes con el objeto de que se garantice la competencia Provincial Inter Clubes.

ARTÍCULO 31.-

Las Federaciones serán responsables de captar y entrenar los mejores valores de su disciplina que surjan de la competencia escolar, barrial, escuela de talentos o competencia Inter Clubes, para luego incorporarlo a sus Seleccionados Provinciales que representarán a San Luis en las distintas competencias regionales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 32.-

Las Federaciones, Asociaciones, Clubes o cualquier otra institución que participe del deporte federado serán responsable de proveer de la Licencia Personal a sus deportistas donde figurará el correspondiente examen médico que lo habilita a practicar la disciplina deportiva a la que pertenece y la COSADE deberá controlar el cumplimiento de esta normativa.

ARTÍCULO 33.-

Las Federaciones, Asociaciones, Clubes y/o cualquier otra Institución que desarrolle actividades con deportistas federados, deberá integrar y ajustarse a las normas establecidas por la COSADE



Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 34.-

La COSADE y el COPEF a través de todas las instituciones que representa deberá prestar colaboración dentro de sus posibilidades en la organización y desarrollo de las competencias deportivas escolares, barriales, de trabajadores, para personas con capacidades diferentes u otras que pudieran ser propuestas por el Órgano de Aplicación.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 35.-

Establecer un sistema de becas para deportistas y técnicos deportivos que deberá ser reglamentado por el Organo de Aplicación.

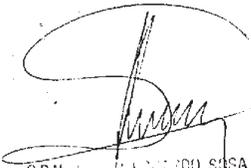

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 36.-

El Órgano de Aplicación propondrá la creación del Centro de Medicina Deportiva que garantice la investigación y la asistencia médica especializada a los atletas federados, como así también para que preste servicio y colaboración a los programas que tengan como objetivo la promoción de la salud.

ARTÍCULO 37.-

Crear un Centro de Informática aplicada al Deporte en el marco de la Autopista de la Información que mantenga actualizada toda la información alrededor de las ciencias aplicadas al deporte y de las estadísticas que surjan de los diferentes programas deportivos que se implementen en la Provincia.


C.P.N. JUAN EDUARDO SOSA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 38.-

Será obligatorio para todas las entidades deportivas tramitar la cobertura de un seguro de vida para todos sus deportistas y dirigentes de todas las edades, federados o no, dando las altas y bajas mensualmente e informando de esta situación a la Federación correspondiente o la COSADE.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 39.-

Los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones en representación de la provincia de San Luis, para competir tanto en el país como en el exterior, gozarán de un Seguro de Vida contra accidentes que será contratado por la Institución en primer grado a la que representa. Será facultad del Órgano de Aplicación la decisión de reconocer y determinar el carácter de la representatividad provincial. El Seguro será de contratación obligatorio y por todo el tiempo que dure la actividad, cubriendo todas las contingencias, infortunios o siniestros de orden físico que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.

ARTÍCULO 40.-

Declárense sujetos a regímenes especiales, los deportes de Box y Artes Marciales, facultando a la Autoridad de Aplicación con la sugerencia de la COSADE a elaborar las normas pertinentes.

ARTÍCULO 41.-

Las personas que desempeñen cargos directivos en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal



H. C. de Senadores



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*



C.P.N. CS. AL EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

y solidaria por las rendiciones de cuenta de los fondos recibidos como también de su correcta inversión.

ARTÍCULO 42.-

Las lesiones en el deporte tanto para los deportistas profesionales, como los aficionados, serán responsabilidad de las entidades de primer grado a la cual representan en competencias con otras instituciones o en actividades de práctica deportiva o recreativa dentro de la misma.

ARTÍCULO 43.-

Toda persona que desempeñe funciones de enseñanza de deportes, educación física o cualquier otra actividad deportiva o recreativa en el ámbito privado o estatal deberá tener título habilitante para tal fin según las normas vigentes.

CAPITULO IX

De la Infraestructura Deportiva

ARTÍCULO 44.-

El Órgano de Aplicación en forma conjunta con la COSADE propondrán un Sistema para establecer un Registro Total y único de las Instalaciones Deportivas existentes en todo el territorio provincial, sean ésta de carácter privado o estatal.

ARTÍCULO 45.-

El Órgano de Aplicación podrá contar con el asesoramiento de la COSADE y del COPEF para proponer un orden de prioridades en la Construcción de Infraestructura deportiva teniendo en cuenta las competencias, los programas establecidos y las obligaciones adquiridas que requerirán de las mismas.

ARTÍCULO 46.-

El Órgano de Aplicación estará facultado para celebrar convenios con Instituciones Privadas que le posibiliten ceder y/o utilizar con carácter de préstamo las instalaciones deportivas en todo el ámbito provincial.

ARTÍCULO 47.-

El Órgano de Aplicación, la COSADE y/o COPEF podrán asesorar a los municipios en el momento que éstos se dispongan a construir infraestructura deportiva.

ARTÍCULO 48.-

El Órgano de Aplicación elaborará y elevará a la superioridad el anteproyecto para la construcción o incorporación a las instalaciones deportivas existentes, la infraestructura deportiva necesaria para que funcione en él, un Centro de Alto Rendimiento Deportivo y el Instituto de Educación Física y Deportes de la Provincia.

ARTÍCULO 49.-

El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios, a través de las dependencias específicas podrán planificar y/o programar los planes de desarrollo urbano o suburbano o efectuar expropiaciones de áreas en conformidad a sus atribuciones



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Cámara Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Eduardo Sosa
D.P.H. CS. JCT EDUARDO SOSA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Cámara de Diputados - San Luis
FIDELIDAD LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 50.-

legales, atendiendo a las necesidades de la población para ser destinadas a recintos deportivos, recreación y/o pulmón verde.

CAPITULO X De los Fondos del Deporte

Créase el Fondo Provincial del Deporte que se integrará con los siguientes recursos:

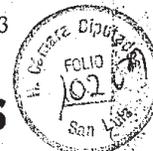
- Los que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia;
- Los préstamos, subsidios o subvenciones provenientes del Gobierno Nacional;
- Herencias, legados y donaciones;
- Los reintegros que se acuerden conforme a lo determinado en esta Ley y los reintegros de subvenciones o subsidios que no fueran afectados al destino para el cual fueron acordados;
- El producido de las multas o impuestos a crearse que se apliquen o recauden en cumplimiento de esta Ley y su reglamentación;
- Los bienes de las Instituciones deportivas disueltas que no tuviesen previsto otro destino en sus Estatutos;
- Los fondos que se le destinen por leyes especiales;
- Los provenientes de la distribución de los beneficios del Fondo Nacional de Deportes y otros organismos nacionales oficiales;
- Los provenientes de la Fundación de Ayuda al Deporte.

ARTÍCULO 51.-

Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a:

- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de entidades oficiales y privadas sin fines de lucro;
- Adquisición de material técnico para los equipos de salud que deberán verificar el cumplimiento de las normas médicas de aptitud y médico-sanitarias, según las disciplinas deportivas que se practiquen;
- Adquisición de bienes, material didáctico, para la enseñanza de la Educación Física en las escuelas, material técnico, indumentaria deportiva y trofeos;
- La realización de torneos locales, zonales, regionales, provinciales y nacionales e internacionales, en el ámbito de la Provincia, a nivel escolar en todos los niveles, comunitario, federativo, amateur o profesional, lisiados y perjuicio otro a determinar;

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Juan Fernando Verges
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Eduardo Sosa
 Sr. EDUARDO SOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- e) Construcción, reconstrucción, refacción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de establecimientos educacionales de todo nivel, atendiendo preferentemente a los carenciados;
- f) Participación de deportistas de todas las disciplinas deportivas o equipos de la Provincia en torneos nacionales e internacionales;
- g) Capacitación de profesionales, técnicos y deportistas;
- h) Para cualquier otro fin y objetivo enunciado en la presente Ley.

CAPITULO XI

De las Normas Complementarias

ARTÍCULO 52.-

Las universidades, fomentarán la creación de agrupaciones para desarrollar la educación física y el deporte universitario, con sujeción a las normas nacionales y/o provinciales que regulan esta modalidad, ordenando y organizando las actividades físico-deportivas dentro del sistema universitario.

ARTÍCULO 53.-

Las violaciones -por parte de las instituciones deportivas- a las disposiciones legales y reglamentarias, o de la que establezca el órgano de aplicación serán sancionadas con:

- a) La pérdida de los beneficios que prevé esta Ley o derivados de su aplicación;
- b) Multas cuyos montos serán propuestos por la COSADE y confirmados por el órgano de aplicación;
- c) Suspensión por tiempo indeterminado o cancelación de la inscripción en el Registro de Instituciones Deportivas.

ARTÍCULO 54.-

La suspensión, o cancelación de la inscripción en el registro, impedirá la participación de la institución sancionada en las formas deportivas reconocidas por esta Ley. Estas sanciones deberán ser ratificadas por el Organismo de Aplicación y dadas a conocer a las instituciones deportivas u organismos que correspondan.

ARTÍCULO 55.-

Las instituciones sancionadas podrán hacer su descargo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación pertinente, la que será efectuada por telegrama colacionado, dirigido al Presidente de la entidad involucrada, caso contrario perderán todo derecho de apelación. En tanto se tramitan las apelaciones se hará cumplir con las sanciones impuestas sin que éste faculte a nadie para requerir compensaciones en caso de que en alguna de las instancias se resuelva a favor de la institución.

ARTÍCULO 56.-

Toda persona, institución o empresa que pretenda organizar competencias deportivas, eventos deportivos, demostraciones

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



y demás actividades dentro del territorio provincial que involucre un determinado deporte, deberá contar con la debida autorización de la Federación Deportiva de esa disciplina.

Para los casos de los deportes que no tuvieran Federación, será responsable la Asociación que corresponda o en su defecto la COSADE.

ARTÍCULO 57.- La provincia de San Luis, adhiere a la Ley Nacional 20.655 de fomento y desarrollo del deporte.

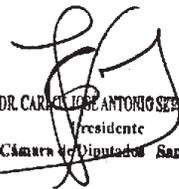
ARTÍCULO 58.- La presente Ley adhiere a la Ley Nacional 24.192 del régimen penal y contravencional, para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos.

ARTÍCULO 59.- Facúltase al Poder Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ley en los aspectos que considere necesario.

ARTÍCULO 60.- Derógase la Ley N° 5590.

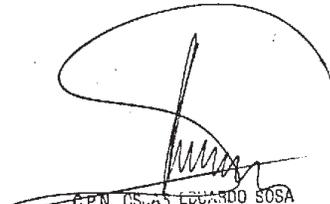
ARTÍCULO 61.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-


DR. CARLOS ANTONIO SERENESE
Presidente
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

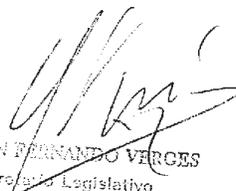

C.P.N. OSVALDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

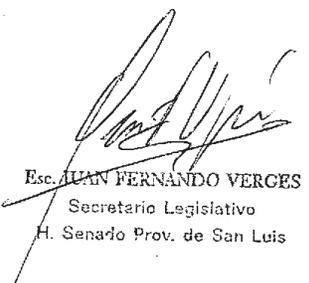
SAN LUIS, 8 de Septiembre de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
 Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 . Sancionada en Sesión del día 8 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

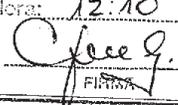
aeo

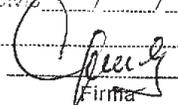

 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 BLANCA RENEZ PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

NOTA N° 511 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 14.09.2004	Hora: 12:10
Fojas: Quince (15)	
	FIRMA

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Nº: 498/172/04	FECHA: 14/09/04
Destino: a conocimiento.	
Calló: / /	Volvió: / /
Archivo: / /	
	FIRMA

Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
Oscar Eduardo Sosa
 Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4309-MP-2004
 San Luis, 10 de Septiembre de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5672, y
CONSIDERANDO:
 Que mediante la Sanción Legislativa Nº 5672 tiene por objeto incorporar al sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

- Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5672.-
- Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-
- Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Gilda Lillana Bartolucci

LEY Nº 5673
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
ARTICULO 1º.- ADHERIR a la Ley Nacional Nº 24.464 de Creación del Sistema Federal de Viviendas.-

CAPITULO II
FONDO DE VIVIENDA PROVINCIAL.
ARTICULO 2º.- CREASE el Fondo de la Vivienda Provincial, el que se integra con los siguientes recursos:

- a) Los depósitos de los recursos FONAVI que correspondan a esta Jurisdicción Provincial.
 - b) Los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones realizadas con fondos FONAVI, sus intereses y reajustes.
 - c) La financiación obtenida a través de la negociación de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas por el FONAVI.
 - d) Las sumas que anualmente le asigne la Ley Provincial de Presupuesto.
 - e) Los recursos provenientes de donaciones o legados que le efectúen personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales.
 - f) Los recursos provenientes de cualquier régimen de aportes que se dicte en el futuro.
 - g) Otros recursos.
- ARTICULO 3º.-** Los recursos provenientes de las disposiciones del artículo anterior serán depositados en una cuenta única, especial, denominada "Fondo de la Vivienda Provincial".
- ARTICULO 4º.-** Los recursos del Fondo de la Vivienda Provincial serán destinados a financiar total o parcialmente la adquisición de terrenos, la compra y/o construcción de viviendas, obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario. Asimismo estos recursos podrán utilizarse como garantía de préstamos y/o financiamiento, siempre que estas operaciones estén encuadradas entre los objetivos de la Ley Nº 24.464, quedando facultado el Poder Ejecutivo, al dictado de normas tendientes al cumplimiento del destino impuestos.
- ARTICULO 5º.-** El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley, en el plazo de SESENTA (60) días.-
- ARTICULO 6º.-** Derogar la Ley Nº 5059.-
- ARTICULO 7º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
Oscar Eduardo Sosa
 Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4316-MP-2004
 San Luis, 10 de Septiembre de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5673, por la cual la Provincia de San Luis se adhiere a la Ley Nacional Nº 24.464 de Creación del Sistema Federal de Viviendas, y
CONSIDERANDO:

Que por la Sanción Legislativa de referencia se crea el Fondo de la Vivienda Provincial, el que estará integrado por distintos tipos de recursos;
 Que estos recursos serán depositados en una cuenta única, especial, denominada "Fondo de la Vivienda Provincial" y serán destinados a financiar total o parcialmente la adquisición de terrenos, la compra y/o construcción de viviendas, obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario; podrán ser utilizados, además, como garantía de préstamos y/o financiamiento, siempre que estas operaciones estén encuadradas entre los objetivos de la Ley Nº 24.464;

Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

- Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5673.-
- Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-
- Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Gilda Lillana Bartolucci
 Alberto José Pérez

LEY Nº 5674
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE
CAPITULO I
De los Objetivos

ARTICULO 1º.- Propiciar la participación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la educación física y el deporte en la programación y ejecución de las diferentes actividades de la Educación Física y el Deporte para que sean convocadas a los efectos de garantizar un trabajo intersectorial, armonioso y coordinado que posibilite una mejor utilización de la infraestructura existente.

ARTICULO 2º.- Lograr una mayor diversificación del Deporte en todo el territorio provincial que permita incrementar la participación y conocimiento de toda la población en las diferentes disciplinas deportivas que sean propuestas.

ARTICULO 3º.- Crear un amplio y masivo programa de actividades deportivas y recreativas que posibiliten la ocupación del tiempo libre de todos los niños, jóvenes, adultos, la tercera edad y las personas con capacidades diferentes, propiciando la recuperación de la autoestima, la identidad y el sentido de pertenencia de toda nuestra población.

ARTICULO 4º.- Perfeccionar los planes y programas de Educación Física existentes garantizando un mayor nivel científico en la planificación y ejecución de las actividades que sean previstas.

ARTICULO 5º.- Establecer un sistema de capacitación, actualización y superación dirigido a la totalidad del personal que desarrolle actividades en cualquier ámbito del deporte provincial.

ARTICULO 6º.- Crear un sistema de Selección de Talentos Deportivos que posibilite conocer el potencial que dispone la Provincia en todo su territorio.

ARTICULO 7º.- Crear un programa de atención a los Talentos Deportivos que sean detectados.

ARTICULO 8º.- Estimular una mayor participación de los deportistas federados que integran equipos pertenecientes a instituciones privadas, Clubes, Asociaciones, Ligas y Federaciones en los eventos deportivos provinciales, regionales, nacionales e internacionales a fin de lograr resultados superiores y una permanencia estable de las principales figuras deportivas en los equipos representativos de la Provincia.

ARTICULO 9º.- Elaborar un programa dirigido a potenciar la infraestructura deportiva existente que posibilite un mayor desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Provincia.

ARTICULO 10.- Crear el Fondo Provincial del Deporte.

CAPITULO II

Del Organo de Aplicación
ARTICULO 11.- La Jefatura del Subprograma Deportes, dependiente del Programa de Cultura Educación Deporte y Juventud Jurisdicción del Ministerio del Progreso, o ente que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Conducir la ejecución de los planes de orientación, fomento, fiscalización y dirección de las actividades deportivas, recreativas y de educación física;
- b) Armonizar los intereses de las instituciones deportivas con los de la comunidad;
- c) Implementar programas en la materia que benefician la salud integral de la población en lo físico, social y cultural;
- d) Crear e implementar programas de utilización de infraestructura deportiva

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio Nº. Año

para uso de la población y facilitar el mejoramiento de las instalaciones de las entidades deportivas de la Provincia;

- e) Administrar los recursos del Fondo Provincial del Deporte y la Recreación con sujeción a las políticas, planes, programas y proyectos establecidos;
- f) Fijar disposiciones a las que deberán ajustarse las entidades deportivas;
- g) Orientar, promover, asistir, reglamentar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa en la provincia, en coordinación con organismos municipales, provinciales, nacionales y privados;
- h) Estimular y apoyar la función de nuevas entidades organizadas, dedicadas a las actividades deportivas y recreativas de la provincia;
- i) Promover, orientar y coordinar la investigación científico-técnica, vinculadas al deporte, la recreación y educación física, organizando cursos, seminarios, clases, campañas de difusión, conferencias, congresos y exposiciones relativas a la materia;
- j) Organizar en el ámbito provincial un registro de los profesionales, técnicos e idóneos dedicados a la enseñanza de los deportes y su perfeccionamiento;
- k) Coordinar con las autoridades educacionales la labor de enseñanza y práctica del deporte, recreación y educación física, brindando apoyo a las organizaciones de la comunidad escolar deportiva de todos los niveles;
- l) Mantener periódicamente actualizado el registro de infraestructura y equipamiento deportivo;
- m) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades deportivas;
- n) Confecionar y difundir un Único Calendario Deportivo Anual que refleje la totalidad de la actividad deportiva que se desarrolla en el ámbito de la provincia;
- ñ) Establecer las normas de control, organización y participación de delegaciones representativas del deporte provincial en torneos regionales, nacionales e internacionales;
- o) Participar en la planificación urbanística de ciudades y demás poblaciones para la previsión o reserva de espacios destinados a la actividad deportiva y recreativa, coordinando planes y acciones con los organismos competentes.

ARTICULO 13.- Declárese de interés provincial, sin perjuicio del reconocimiento de otras, las siguientes formas o vías del deporte:

- a) El deporte colegial o estudiantil;
- b) El deporte popular o recreativo;
- c) Deportes para personas con capacidades diferentes;
- d) Deporte para la tercera edad;
- e) El deporte terapia;
- f) El deporte federado formativo;
- g) El deporte federado de alto rendimiento amateur o profesional.

CAPITULO III

De la participación de las Instituciones Provinciales

ARTICULO 14.- A los fines de esta Ley y su reglamentación considérense entidades deportivas a los clubes, asociaciones, federaciones y confederaciones que tengan como objetivo la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación de los deportes, las que se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Entidades Deportivas y cumplir con las exigencias que, para su constitución y funcionamiento, establecen las normas legales vigentes;
- b) La fiscalización de las entidades deportivas será ejercida por la Confederación Sanluiseña de Deportes, y las resoluciones dictadas por ésta serán apelables ante la Jefatura de Subprograma de Deporte y Juventud, la que de oficio podrá efectuar tareas de fiscalización;
- c) Cada Federación deportiva elaborará su reglamento deportivo en base al ordenamiento provincial, regional, nacional, atendiendo al desarrollo específico de su modalidad deportiva; participará u organizará las competencias, efectuará la clasificación por categoría de los deportistas, sean éstos aficionados o profesionales, colaborará en la formación de los cuadros y técnicos, velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias y ejercerá la potestad disciplinaria;
- d) Los clubes deportivos a los efectos de esta Ley, son las asociaciones privadas con capacidad para obrar, cuyo objetivo exclusivo sea el fomento y la práctica de la actividad física, deportiva y social.
- e) Los clubes deportivos elaborarán y aprobarán sus estatutos de conformidad con el principio de representatividad, según el régimen normativo que establezca el estatuto de cada entidad.

Su aprobación por la Jefatura de Subprograma de Deportes, su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas, llevan consigo el reconocimiento legal a los efectos de esta Ley.

Para participar en competiciones oficiales, todo club deportivo deberá inscribirse en la Federación de San Luis que rija la modalidad de su elección, sin perjuicio de la posible inscripción en varias federaciones de la provincia, en caso de contar con distintas disciplinas deportivas.

f) Son agrupaciones deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos de carácter profesional o social, para desarrollar actividades físico-deportivas, no limitadas a un ámbito, modalidad o disciplina en la promoción del deporte. Se constituirán en la forma que reglamentariamente se determine.

ARTICULO 15.- Reconócese a título honorario, la Confederación Sanluiseña de Deportes (COSADE) y el Concejo de Profesionales de la Educación Física (COPEF) como órgano de consulta y asesoramiento para el Organismo de Aplicación y otros organismos creados por la presente Ley, dependencias oficiales afectadas, entidades Provinciales, representativas de todo el deporte amateur y profesionales y de otras entidades o instituciones cuya participación es importante para la marcha del deporte.

El mismo estará integrado por representantes de todas las Federaciones Deportivas que se practiquen en el ámbito provincial todos sin perjuicio de la agregación de otros representantes, ante petición por escrito debidamente fundada

de otras manifestaciones deportivas.

ARTICULO 16.- Serán también funciones de la COSADE:

- a) Nuclear en su seno a todas las federaciones y/o Asociaciones Deportivas pre-existentles o a crearse dentro del territorio de la provincia de San Luis;
- b) Crear el Registro Provincial de Instituciones Deportivas. Su funcionamiento e integración será reglamentado oportunamente por el Organismo de Aplicación y la Confederación Sanluiseña de Deportes (COSADE). La inscripción al mismo será requisito indispensable e ineludible para gozar de los beneficios que por esta Ley se acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias;
- c) Prestar asesoramiento en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley;
- d) A solicitud del Organismo de Aplicación podrá participar en la elaboración de los planes, proyectos y programas relacionados con el fomento del deporte;
- e) Asistir al Organismo de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y/u otras infracciones a las normas del deporte y a esta Ley;
- f) Asesorar a la Jefatura del Subprograma de Deporte y Juventud en la implementación de actividades deportivas en todo el territorio de la Provincia;
- g) Podrá sugerir, aconsejar y/u ordenar a las Instituciones acogidas a esta Ley, sobre aspectos generales que hagan al mejoramiento integral de la marcha de las mismas y del deporte en general;
- h) Fomentar la fusión o integración de Instituciones Deportivas para evitar dispersión de esfuerzos o desintegración de las mismas;
- i) Promover la creación de Instituciones nuevas para el caso de las disciplinas que no tengan representación dentro del deporte federado;
- j) Analizará periódicamente la situación deportiva de la provincia, en cada una de las disciplinas y propondrá medidas tendientes a mejorar la situación de las mismas;
- k) Asesorará a las Instituciones Deportivas en aspectos técnicos, sociales y de infraestructura;
- l) Exhortará la práctica y competencia del deporte a los establecimientos educacionales en todos los niveles;
- m) Promover el estudio, investigación y enseñanza de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte, auspiciando cursos y conferencias sobre el mismo tema;
- n) La Confederación Sanluiseña de Deportes, brindará asesoramiento al Organismo de Aplicación en todo lo alineado al crédito, subvenciones y/o subsidios que el estado destine al fomento del deporte, construcción o mejoras de instalaciones deportivas con el objeto de garantizar una justa y equitativa distribución de los fondos entre las federaciones, y en especial, las entidades a ella afiliadas;
- ñ) Crear una Fundación de Ayuda al Deporte (FAD) con el objeto de recaudar fondos que serán volcados al desarrollo del deporte provincial.

ARTICULO 17.- La Confederación Sanluiseña de Deportes (COSADE), podrá tener otras funciones y se regirá por las reglamentaciones que se dicten oportunamente, en combinación con el Organismo de Aplicación.

ARTICULO 18.- Conforme a su propio régimen jurídico, se invita a los municipios, en colaboración con las demás administraciones públicas, asociaciones y/o entidades deportivas existentes en sus ejidos, se adhieran a lo dispuesto por esta Ley y en particular los siguientes puntos:

- a) Ejecutar las políticas deportivas enmarcadas en la presente Ley y asegurar la plena utilización de las instalaciones públicas en su ámbito territorial;
- b) Levantar un censo de las instalaciones deportivas en su territorio, con indicación de su estado de conservación y capacidad; dotando a las propias del personal necesario para su buen estado de conservación y uso;
- c) Asegurar que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios y zonas para prácticas deportivas.

ARTICULO 19.- Cada Intendente Municipal deberá informar al Organismo de Aplicación, por escrito, el funcionario responsable de representar a la localidad en todas las actividades deportivas o recreativas en la que tenga participación el Municipio o cualquier otra institución privada o estatal que se encuentre dentro de su ejido.

ARTICULO 20.- Exímase del pago de los impuestos contemplados por el Código Fiscal de la Provincia, creados o a crearse, a las Instituciones Deportivas que desarrollen sus actividades principales y tengan el asiento de sus instalaciones deportivas dentro del territorio de la Provincia, y reúnan los requisitos que se establecen en la presente Ley o en posteriores resoluciones del Área de Deportes correspondiente. Para gozar de estos beneficios, las instituciones deportivas deberán solicitar al Organismo de Aplicación por escrito el acogimiento a los beneficios de la presente Ley.

La eximición se otorgará por el término de TRES (3) años, pudiendo ser renovada (mientras se cumplan los requisitos establecidos) por igual tiempo y a solicitud de la entidad beneficiada.

CAPITULO IV

Del Deporte Comunitario

ARTICULO 21.- Promover actividades que contemplen el deporte Barrial, para la Tercera Edad, Personas con Capacidades Diferentes y Trabajadores que se hará en estrecha relación con los Organismos de Salud de la Provincia con el objeto de encaminar toda la actividad hacia la promoción de la salud, posibilitando contrarrestar las secuelas del sedentarismo, la obesidad y otros, contribuyendo en forma directa a la prevención de enfermedades cardíacas, circulatorias, respiratorias, etc., creando de esta manera hábitos de vida sana en toda la población.

ARTICULO 22.- Fomentar la articulación armónica entre el Deporte Comunitario y el Deporte Federado solicitando para tal fin la participación de los Municipios de la Provincia y de la COSADE y a través de ésta a todas las entidades deportivas

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N°..... Año.....

que de ella dependan.

ARTICULO 23.- Crear un movimiento de Líderes Deportivos que con previa capacitación puedan promover el desarrollo de las actividades deportivas, físicas y recreativas debidamente controladas.

ARTICULO 24.- Incorporar y difundir el Calendario Deportivo Anual donde se incorporen todas las actividades competitivas o recreativas del deporte comunitario.

CAPITULO V

De la Actividad Física y Deportiva en la Escuela

ARTICULO 25.- El Organismo de Aplicación tendrá facultad para la creación bajo su dependencia directa del área de Educación Física y Deporte Escolar, la que contará con un cuerpo de asesores (supervisores profesionales de la Educación Física) que se desempeñarán por regiones educativas - DOS (2) para San Luis Capital; DOS (2) para Villa Mercedes y UNA (1) para cada una de las restantes regiones, pretendiendo alcanzar la coordinación y las demandas emergentes relacionadas con la actividad recreativa - deportiva en el ámbito educativo a lo largo y ancho de la Provincia.

ARTICULO 26.- Serán también funciones del área de Educación Física:

- a) Promover el perfeccionamiento y la sistematización de los Planes y Programas de estudio de la Educación Física del Sistema Educativo Provincial estableciendo las reglamentaciones pertinentes para garantizar su cumplimiento;
- b) Difundir, capacitar, supervisar y asesorar a profesores y directivos de las Escuelas de la Provincia en lo que refiera a la Planificación de las Actividades en el ámbito educacional siguiendo lineamiento curricular vigente;
- c) Organización, puesta en marcha y ejecución de los Juegos Deportivos Escolares Provinciales;
- d) Organización, puesta en marcha y ejecución conjuntamente de los selectivos de representantes de la Provincia en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales;
- e) Coordinar con todos los establecimientos escolares de la Provincia la implementación del sistema de Evaluación de las Cualidades Físicas de los alumnos del Sistema Educativo Provincial;
- f) Incorporar al Calendario Deportivo Anual la totalidad de las actividades que se desarrollen en el ámbito escolar;
- g) Asesorar sobre el diseño de los proyectos de las instalaciones deportivas que integren un edificio escolar. A tal efecto deberá tomar en cuenta las características, reglamentos y funcionalidad de los espacios destinados a la práctica deportiva teniendo en cuenta las medidas internacionales máximas establecidas para cada disciplina.

CAPITULO VI

De la Capacitación

ARTICULO 27.- Establecer un Programa de actualización y capacitación para los profesores de actividad física, técnicos deportivos, dirigentes deportivos, árbitros, personal médico y trabajadores de la salud que garantice un mayor desarrollo científico-técnico y una eficiencia superior en el trabajo instructivo, investigativo y educativo de todos aquellos que de una manera u otra tengan relación con la actividad física y el deporte de la población.

CAPITULO VII

De los Talentos Deportivos

ARTICULO 28.- Crear en todo el ámbito de la Provincia y en forma coordinada con las Asociaciones, Federaciones Provinciales y Municipios, Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Talentos Deportivos en las diferentes disciplinas.

ARTICULO 29.- Incorporar dentro del Calendario Deportivo Anual las competencias Provinciales, para los Seleccionados de las diferentes disciplinas deportivas que se forman en el ámbito de las Escuelas de Talentos.

CAPITULO VIII

Del Deporte Federado

ARTICULO 30.- Elaborar un programa en forma conjunta entre el Gobierno Provincial, la COSADE y las Federaciones, Asociaciones y/o Clubes con el objeto de que se garantice la competencia Provincial Inter Clubes

ARTICULO 31.- Las Federaciones serán responsables de captar y entrenar los mejores valores de su disciplina que surjan de la competencia escolar, barrial, escuela de talentos o competencia Inter Clubes, para luego incorporarlo a sus Seleccionados Provinciales que representarán a San Luis en las distintas competencias regionales, nacionales o internacionales.

ARTICULO 32.- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes o cualquier otra institución que participe del deporte federado serán responsable de proveer de la Licencia Personal a sus deportistas donde figurará el correspondiente examen médico que lo habilita a practicar la disciplina deportiva a la que pertenece y la COSADE deberá controlar el cumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 33.- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes y/o cualquier otra institución que desarrolle actividades con deportistas federados, deberá integrar y ajustarse a las normas establecidas por la COSADE

ARTICULO 34.- La COSADE y el COPEF a través de todas las instituciones que representa deberá prestar colaboración dentro de sus posibilidades en la organización y desarrollo de las competencias deportivas escolares, barriales, de trabajadores, para personas con capacidades diferentes u otras que pudieran ser propuestas por el Organismo de Aplicación.

ARTICULO 35.- Establecer un sistema de becas para deportistas y técnicos deportivos que deberá ser reglamentado por el Organismo de Aplicación.

ARTICULO 36.- El Organismo de Aplicación propondrá la creación del Centro de Medicina Deportiva que garantice la investigación y la asistencia médica especializada a los atletas federados, como así también para que preste servicio y colaboración a los programas que tengan como objetivo la promoción de la salud.

ARTICULO 37.- Crear un Centro de Informática aplicada al Deporte en el marco de la Autopista de la Información que mantenga actualizada toda la información alrededor de las ciencias aplicadas al deporte y de las estadísticas que surjan de los diferentes programas deportivos que se implementen en la

Provincia.

ARTICULO 38.- Será obligatorio para todas las entidades deportivas tramitar la cobertura de un seguro de vida para todos sus deportistas y dirigentes de todas las edades, federados o no, dando las altas y bajas mensualmente e informando de esta situación a la Federación correspondiente o la COSADE.

ARTICULO 39.- Los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones en representación de la provincia de San Luis, para competir tanto en el país como en el exterior, gozarán de un Seguro de Vida contra accidentes que será contratado por la Institución en primer grado a la que representa. Será facultad del Organismo de Aplicación la decisión de reconocer y determinar el carácter de la representatividad provincial. El Seguro será de contratación obligatorio y por todo el tiempo que dure la actividad, cubriendo todas las contingencias, infortunios o siniestros de orden físico que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.

ARTICULO 40.- Declárense sujetos a regímenes especiales, los deportes de Box y Artes Marciales, facultando a la autoridad de aplicación con la sugerencia de la COSADE a elaborar las normas pertinentes.

ARTICULO 41.- Las personas que desempeñen cargos directivos en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuenta de los fondos recibidos como también de su correcta inversión.

ARTICULO 42.- Las lesiones en el deporte tanto para los deportistas profesionales, como los aficionados, serán responsabilidad de las entidades de primer grado a la cual representan en competencias con otras instituciones o en actividades de práctica deportiva o recreativa dentro de la misma.

ARTICULO 43.- Toda persona que desempeñe funciones de enseñanza de deportes, educación física o cualquier otra actividad deportiva o recreativa en el ámbito privado o estatal deberá tener título habilitante para tal fin según las normas vigentes.

CAPITULO IX

De la Infraestructura Deportiva

ARTICULO 44.- El Organismo de Aplicación en forma conjunta con la COSADE propondrán un Sistema para establecer un Registro Total y único de las Instalaciones Deportivas existentes en todo el territorio provincial, sean ésta de carácter privado o estatal.

ARTICULO 45.- El Organismo de Aplicación podrá contar con el asesoramiento de la COSADE y del COPEF para proponer un orden de prioridades en la Construcción de Infraestructura deportiva teniendo en cuenta las competencias, los programas establecidos y las obligaciones adquiridas que requerirán de las mismas.

ARTICULO 46.- El Organismo de Aplicación estará facultado para celebrar convenios con Instituciones Privadas que le posibiliten ceder y/o utilizar con carácter de préstamo las instalaciones deportivas en todo el ámbito provincial.

ARTICULO 47.- El Organismo de Aplicación, la COSADE y/o COPEF podrán asesorar a los municipios en el momento que éstos se dispongan a construir infraestructura deportiva.

ARTICULO 48.- El Organismo de Aplicación elaborará y elevará a la superioridad el anteproyecto para la construcción o incorporación a las instalaciones deportivas existentes, la infraestructura deportiva necesaria para que funcione en él, un Centro de Alto Rendimiento Deportivo y el Instituto de Educación Física y Deportes de la Provincia.

ARTICULO 49.- El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios, a través de las dependencias específicas podrán planificar y/o programar los planes de desarrollo urbano o suburbano o efectuar expropiaciones de áreas en conformidad a sus atribuciones legales, atendiendo a las necesidades de la población para ser destinadas a recintos deportivos, recreación y/o pulmón verde.

CAPITULO X

De los Fondos del Deporte

ARTICULO 50.- Créase el Fondo Provincial del Deporte que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia;
- b) Los préstamos, subsidios o subvenciones provenientes del Gobierno Nacional;
- c) Herencias, legados y donaciones;
- d) Los reintegros que se acuerden conforme a lo determinado en esta Ley y los reintegros de subvenciones o subsidios que no fueran afectados al destino para el cual fueron acordados;
- e) El producido de las multas o impuestos a crearse que se apliquen o recauden en cumplimiento de esta Ley y su reglamentación;
- f) Los bienes de las Instituciones deportivas disueltas que no tuviesen previsto otro destino en sus Estatutos;
- g) Los fondos que se le destinen por leyes especiales;
- h) Los provenientes de la distribución de los beneficios del Fondo Nacional de Deportes y otros organismos nacionales oficiales;
- i) Los provenientes de la Fundación de Ayuda al Deporte.

ARTICULO 51.- Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a:

- a) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de entidades oficiales y privadas sin fines de lucro;
- b) Adquisición de material técnico para los equipos de salud que deberán verificar el cumplimiento de las normas médicas de aptitud y médico-sanitarias, según las disciplinas deportivas que se practiquen;
- c) Adquisición de bienes, material didáctico, para la enseñanza de la Educación Física en las escuelas, material técnico, indumentaria deportiva y troleos;
- d) La realización de torneos locales, zonales, regionales, provinciales y nacionales e internacionales, en el ámbito de la Provincia, a nivel escolar en todos los niveles, comunitario, federativo, amateur o profesional, lisiados y perjudicados u otros a determinar;
- e) Construcción, reconstrucción, refacción, ampliación, equipamiento y

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 ARCHIVO
 Biblio N° Año

mantenimiento de instalaciones deportivas de establecimientos educacionales de todo nivel, atendiendo preferentemente a los carenciados;

f) Participación de deportistas de todas las disciplinas deportivas o equipos de la Provincia en torneos nacionales e internacionales;

g) Capacitación de profesionales, técnicos y deportistas;

h) Para cualquier otro fin y objetivo enunciado en la presente Ley.

CAPITULO XI

De las Normas Complementarias

ARTICULO 52.- Las universidades, fomentarán la creación de agrupaciones para desarrollar la educación física y el deporte universitario, con sujeción a las normas nacionales y/o provinciales que regulan esta modalidad, ordenando y organizando las actividades físico-deportivas dentro del sistema universitario.

ARTICULO 53.- Las violaciones -por parte de las instituciones deportivas- a las disposiciones legales y reglamentarias, o de la que establezca el órgano de aplicación serán sancionadas con:

a) La pérdida de los beneficios que prevé esta Ley o derivados de su aplicación;

b) Multas cuyos montos serán propuestos por la COSADE y confirmados por el órgano de aplicación;

c) Suspensión por tiempo indeterminado o cancelación de la inscripción en el Registro de Instituciones Deportivas.

ARTICULO 54.- La suspensión, o cancelación de la inscripción en el registro, impedirá la participación de la institución sancionada en las formas deportivas reconocidas por esta Ley.

Estas sanciones deberán ser ratificadas por el Órgano de Aplicación y dadas a conocer a las instituciones deportivas u organismos que correspondan.

ARTICULO 55.- Las instituciones sancionadas podrán hacer su descargo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación pertinente, la que será efectuada por telegrama colacionado, dirigido al presidente de la entidad involucrada, caso contrario perderán todo derecho de apelación.

En tanto se tramitan las apelaciones se hará cumplir con las sanciones impuestas sin que éste faculte a nadie para requerir compensaciones en caso de que en alguna de las instancias se resuelva a favor de la institución.

ARTICULO 56.- Toda persona, institución o empresa que pretenda organizar competencias deportivas, eventos deportivos, demostraciones y demás actividades dentro del territorio provincial que involucre un determinado deporte, deberá contar con la debida autorización de la Federación Deportiva de esa disciplina.

Para los casos de los deportes que no tuvieren Federación, será responsable la Asociación que corresponda o en su defecto la COSADE.

ARTICULO 57.- La provincia de San Luis, adhiere a la Ley Nacional 20.655 de fomento y desarrollo del deporte.

ARTICULO 58.- La presente Ley adhiere a la Ley Nacional 24.192 del régimen penal y contravencional, para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos.

ARTICULO 59.- Facúltase al Poder Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ley en los aspectos que considere necesario.

ARTICULO 60.- Derógase la Ley Nº 5590.

ARTICULO 61.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a ocho días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4326-MP-2004

San Luis, 13 de Septiembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5674, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Sanción Legislativa Nº 5674 tiene por objeto propiciar la participación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la educación física y el deporte en la programación y ejecución de las diferentes actividades;

Que se logrará una mayor diversificación del Deporte en todo el territorio provincial que permita incrementar la participación y conocimiento de toda la población en las diferentes disciplinas deportivas que sean propuestas

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5674.-

Art. 2º.- El presente Decreto será rerendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Gilda Liliana Bartolucci

Alberto José Pérez

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DEL PROGRESO

DECRETO Nº 4308-MP-2004

San Luis, 10 de septiembre de 2004

VISTO:

La Ley Provincial Nº 5648, Estatuto del Docente y los acuerdos y compromisos asumidos entre el Gobierno de la Provincia, representado por el Ministerio del Progreso y la Comunidad Educativa de la Provincia de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 191º de la Ley Nº 5648 establece, que deberán constituirse las Juntas de Clasificación y Consejo de Educación en el plazo estipulado;

Que es necesario conformar las Juntas Electorales a efectos de realizar el Acto Eleccionario;

Que se establece este llamado como excepcional y por única vez, en razón que el mismo se realiza fuera de los periodos establecidos según lo determina el Estatuto Docente vigente;

Que dada la necesidad de reorganizar el Sistema Educativo y encontrar soluciones que lleven a una real democratización del Sistema, es necesario disponer un llamado anticipado a elecciones para la conformación de las nuevas Juntas de Clasificación Docente y del Consejo de Educación;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Convocar a elecciones de las Juntas de Clasificación Docente y de los representantes docentes a los fines de la efectiva integración del Consejo de Educación, prevista para el día 19 de noviembre de 2004.-

Art.2º.- Constituir las respectivas Juntas Electorales para el llamado a elecciones de Juntas de Clasificación Docente y Consejo de Educación, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.-

Art.3º.- Disponer, que por única vez, la designación de los miembros será atribución del Ministerio del Progreso.-

Art.4º.- Determinar el Reglamento del Proceso Electoral:

4.1 Proceso Electoral.

a) Los padrones incluirán la totalidad de los docentes del Sistema Educativo Provincial, con la situación de revista que posean al momento de la convocatoria.

b) Cada Junta de Clasificación designará una única Junta Electoral por Jurisdicción Electoral, integrada por siete (7) docentes y dos (2) auxiliares administrativos, que actuarán en relación de los comicios para la elección del Consejo de Educación y Juntas de Clasificación. La Junta Electoral deberá elegir de entre sus miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario. Se entenderá por Jurisdicción Electoral, la Jurisdicción asignada a cada Junta de Clasificación.

c) Serán funciones de cada Junta Electoral entender y resolver en todo lo concerniente a la confección y aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de los docentes electos.

4.2. La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de constituidas.

4.3. Los docentes que integren la Junta Electoral deberán solicitar licencia con goce de sueldo en sus funciones titulares y/o interinas que desempeñen, siempre que los cargos interinos no sean cubiertos por personal titular, de acuerdo con las normas del estatuto. Asimismo serán compensados con una suma fija mensual equivalente a cuatro veces el índice que el Estatuto fija para el estado docente.

4.4. Cada Junta Electoral solicitará en forma inmediata a los organismos pertinentes los padrones de docentes titulares, interinos y suplentes al 30 de agosto de 2004. Al momento del cierre de padrón los interinos y suplentes deberán encontrarse en funciones y acreditar una antigüedad mínima de un año en la docencia.

4.5. En el padrón electoral constará el nombre y apellido del votante, el cargo, documento de identidad (L.E., L.C. o D.N.I.) y establecimiento en que se desempeña a la fecha de cierre del padrón.

4.6. Con respecto al Consejo de Educación y la Junta de Clasificación, a los efectos de presentar una lista en el acto eleccionario, se requerirá el auspicio de, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los docentes que figuren en el padrón de la correspondiente Región Educativa a la cual representa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º de la Ley Nº 5648. A tal efecto la Junta Electoral proveerá el modelo de formulario para presentar los avales correspondientes. En este formulario, además de la firma, deberán incluirse todos los datos que figuren en el padrón. Ningún docente podrá avalar más de una lista por Región Educativa en que se desempeñe. Por esta única vez, las listas deberán presentarse con no menos de treinta (30) días corridos y no más de cuarenta y cinco (45) días corridos, anteriores a la fecha fijada para la elección. Durante los cinco (5) días corridos posteriores a la presentación de las listas, la Junta Electoral examinará si los candidatos que figuren en éstas reúnen los requisitos necesarios, dispondrá la inmediata publicación de las listas por cinco (5) días corridos, considerará las impugnaciones que se hubieren formulado dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al del último día de la publicación y las aprobará o rechazará por resolución fundada, en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos, desde la fecha de recepción. Los candidatos no podrán integrar más de una lista. Las

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio N°. Año



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 951 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25636

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Federalina e Ituzaingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2004

N° 12.724

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca René Pareyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Freixas

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigró

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Prof. Grilda Liliana Barañelacci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Lic. Graciela Corvalán

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Lic. Edmundo Jorge Gonnin

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Asp. Vilma Tarasa Carrossa

FISCAL DE ESTADO

Dr. Mario Ernesto Aarón

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

Dr. Fernando César Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Prof. Elva Doris Sánchez de Chediak

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Susa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sra. Zuluyga Bajto Rodríguez Saá

PROGRAMA TRANSPORTES

Lic. Dr. Carlos Hugo González

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Isabella Ablogia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CON FOL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Einar

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES

Sr. Luis Mariano Russo

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

C.P.N. Francisco Santarone

PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA

Ing. Andrés Honesto Carreño

PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Prof. Ana María Abrabán

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR

Sr. Luis Manuel Marrero

PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic. Graciela Concepción Morzarino

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calcerán

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Arg. Patricia Daniela Padman

PROGRAMA TURISMO

Sr. Héctor Alejandro Gómez

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karine Elba Raed

PROGRAMA SALUD

Lic. Olinda Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-8 Legislativas
- 8-18 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso
Decretos Sancionados - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso
- 18-21 Resoluciones
- 22-24 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas
- 24 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Decretos
- 24-25 Asambleas
- 25-28 Licitaciones
- 28-29 Comerciales
- 29-31 Sección Judiciales - Edictos
- 31 Remates
- 32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5781
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Aprobar las correcciones que como "fe de erratas" se consignan en cada una de las leyes que a continuación se enumeran:
Ley 5433: Artículo 11.- Donde dice "5109" debe decir "5190".
Ley 5454: Artículo 6°.- Inciso 3°) donde dice "242" debe decir "243".
Ley 5459: Artículo 26.- Donde dice "Artículo 6°" debe decir "7°".
Ley 5467: Artículo 1°.- Donde dice "Tomo 14 de Capital - Folio 8 N° 3681" debe decir "Tomo 14 (Ley



3238] de Capital - Folio 8 N° 3581'.
Ley 5535: Artículo 1°.- Donde dice "ratificass" debe decir "ratificase".
Ley 5560:
 Artículo 7°.- Inciso c) donde dice "Ensayo" debe decir "Ensayos".
 Artículo 11.- Inciso a) donde dice "este" debe decir "éste", donde dice "correspondiente" debe decir "correspondientes".
 Artículo 12.- Donde dice "e" debe decir "En".
 Artículo 31.- Donde dice "consejo" debe decir "Consejo".
 Donde dice "incluidos" debe decir "incluidos".
 Artículo 32.- Donde dice "Duraran tres años sus funciones" debe decir "Durarán tres años en sus funciones".
 Artículo 33.- Donde dice "Se requiera" debe decir "se requiere".
 Artículo 34.- donde dice "Convoque cua a" debe decir "Convoque a las".
 Artículo 37.- Inciso b) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".
 Inciso j) donde dice "Al tribunal" debe decir "Al Tribunal".
 Inciso m) donde dice "O entre estos" debe decir "O entre éstos".
 Inciso n) donde dice "A condición de que a todos" debe decir "A condición de que todos".
 Inciso s) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".
CAPITULO III dice "DE LOS COLEGIOS REGIONALES" debe decir "DE LOS COLEGIOS REGIONALES".
 Artículo 63.- Donde dice "Listas que habrá" debe decir "Listas que habrán".
 Artículo 77.- Donde dice "personas físicas ideales" debe decir "personas físicas o ideales. Donde dice "toda cesión de más se presumirá otorgar o por una sola vez salvo parte en contrario." Debe decir "Toda cesión de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrario".
 Artículo 76.- Donde dice "Previo auto conocimiento" debe decir "Previo auto conocimiento".
 Artículo 79.- Donde dice "este examen" debe decir "Este examen".
Ley 5608:
 Artículo 1°.- Punto b) donde dice "adictos" debe decir "edictos". Punto c) donde dice "e edictos" debe decir "de edictos". Punto d) donde dice "d la provincia" debe decir "de la provincia", donde dice "por mandato a la Ley" debe decir "por mandato en la Ley".
Ley 5610:
 Artículo 2°.- Donde dice "se haya evocado" debe decir "abogado". Inciso k) donde dice "realizado" debe decir "realizando".
Ley 5612:
 Donde dice "personal de servicio Auxiliares" debe decir "personal de servicios Auxiliares".
 Artículo 116.- Donde dice "los los" debe decir "los".
Ley 5613:
 Donde dice "TITULO II" debe decir "TITULO I".
 Donde dice **CAPITULO VI FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL** debe decir "**CAPITULO IV FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL**".
 Artículo 1°.- Ultimo párrafo donde dice "se seguridad" debe decir "de seguridad".
 Artículo 9°.- Inciso j) donde dice "que se relacionas con armas" debe decir "que se relacionen con armas".
 Artículo 1°.- Inciso d) donde dice "después de desobedecimos" debe decir "después de desobedecer".
 Artículo 14.- Inciso h) donde dice "que se cometido" debe decir "que se ha cometido".
 Artículo 25.- Donde dice "le siguiente" debe decir "el siguiente". Donde dice "que formulares los organismos" debe decir "que formulan los organismos".
 Artículo 33.- Donde dice "con los siguientes denominaciones" debe decir "con las siguientes denominaciones".
 Artículo 39.- Inciso a) donde dice "caro" debe decir "cargo".
Ley 5616:
 Artículo 9°.- Inciso j) donde dice "personal habilitada" debe decir "personal habilitado".
Ley 5617:
 Artículo 37.- Donde dice "el Sistema Catastral remitirá al sistema Catastral" debe decir "se remitirá al Sistema Catastral".
Ley 5618:
 Artículo 15.- Inciso j) donde dice "nómina de lo familiares" debe decir "nómina de los familiares".
 Artículo 13.- Inciso f) donde dice "confines" debe decir "con fines".
 Artículo 23.- Donde dice "que esos efectos" debe decir "que a esos efectos".
Ley 5619:
 "ARTICULO 3°.- Donde dice "Regístrase. gírese al Poder Ejecutivo y archívese" se suprime.
Ley 5624:
 Artículo 13.- Donde dice "de la gente" debe decir "del agente".
 Artículo 22.- Donde dice "son goce" debe decir "con goce".
Ley 5627:
 Artículo 3°.- Donde dice "deróguese todas la Ley. N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley" debe decir "derogarse las leyes N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley. Donde dice "AR-

TITULO 57.- Debe decir "ARTICULO 4°."
Ley 5638:
 Artículo 2°.- Séptimo párrafo.- Donde dice "fiesta provincial del artesano" debe decir "fiesta provincial del artesano (Localidad de San Francisco del Monte de Oro)".
Ley 5640:
 Artículo 2°.- Donde dice "Podar ejecuta" debe decir "Podar Ejecutivo".
Ley 5641:
 Artículo 9°.- Punto 3) donde dice "an logos" debe decir "análogos".
 Artículo 12.- Donde dice "ademis" debe decir "además".
 Artículo 14.- Donde dice "carcter" debe decir "carácter".
 Artículo 16.- Donde dice "a formular" a formular. Debe decir "a formular".
Ley 5648:
 Artículo 93.- Donde dice "se otorgar" debe decir "se otorgará".
 Artículo 137.- Donde dice "para al cual" debe decir "para el cual".
 Artículo 140.- Donde dice "permutes" debe decir "permutas".
 Artículo 150.- Inciso c) donde dice "son" debe decir "sin goce".
 Artículo 177.- inciso d) donde dice "son goce" debe decir "sin goce".
Ley 5651:
 Artículo 23.- Punto 6) donde dice "cinc" debe decir "cinco".
 Artículo 84.- Donde dice "ejercer" debe decir "ejercerán".
Ley 5690:
 Artículo 5°.- Inciso b) donde dice "c) antes de provenientes", debe suprimirse la letra "c)".
Ley 5700:
 Artículo 31.- Inciso 14) donde dice "comunicar el Tribunal" debe decir "comunicar al Tribunal".
 Artículo 48.- Donde dice "código de ética" debe decir "Código de Etica".
Ley 5709:
 Artículo 24.- Donde dice "las resoluciones" debe decir "Las resoluciones".
Ley 5721:
 Artículo 47.- Donde dice "sra." debe decir "será".
Ley 5722:
 Artículo 10.- Donde dice "san Luis" debe decir "San Luis".
 Donde dice "cesion" debe decir "sesión".
 Artículo 17.- Inciso J) donde dice "reglamentación vigentes" debe decir "reglamentación vigente".
 Artículo 23.- Donde dice "le territorio" debe decir "el territorio".
 Inciso d) donde dice "universidad extranjero" debe decir "universidad extranjera".
 Inciso e) donde dice "de plena civil" debe decir "de plena capacidad civil".
Ley 5741:
 Artículo 77.- Donde dice "de cualquiera manera" debe decir "de cualquier manera".
 Artículo 36.- Donde dice "liens" debe decir "tienen".
 Artículo 39.- Donde dice "el publica" debe decir "es pública".
 Artículo 166.- Donde dice "el; que deba" debe decir "el que deba".
 Artículo 224.- Donde dice "cuatquiera" debe decir "cualquier".
 Artículo 324.- Donde dice "diez y ocho" debe decir "diecicocho".
 Artículo 329.- Donde dice "arresta" debe decir "arresto".
 Artículo 356.- Donde dice "de las partu" debe decir "de las partes".
 Artículo 508.- Donde dice "cualquiera sea su estado" debe decir "cualquiera sea su estado".
Ley 5734:
 Artículo 5°.- Donde dice "krugger" debe decir "kruger".
 Artículo 19.- Donde dice "Artículo 17" debe decir "Artículo 18".
Ley 5755:
 Artículo 64.- Donde dice "trabajo,s" debe decir "trabajos".
Ley 5759:
CAPITULO IV donde dice "de las comisionados" debe decir "de los comisionados".
 Artículo 48.- Donde dice "21." Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, debe decir "23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler".
 Artículo 61.- Donde dice "Comisionados o Comisionados" debe decir "Comisionados".
Ley 5761:
 Artículo 1°.- b) Donde dice "derecho" debe decir "derechos".
Ley 5762:
 Artículo 5°.- Donde dice "accionaría" debe decir "accionaria".
Ley 5768:
 Artículo 39.- Donde dice "primer" debe decir "primero".
Ley 5788:
 Artículo 15.- b) donde dice "Mitres" debe decir "Mitre".
 Artículo 18.- d) donde dice "OCHOCIENTOS CUADFADOS" debe decir "OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS".
 Artículo 19.- Donde dice "decreto" debe decir "Decreto".
 Donde dice "h. Consejo Nacional....." debe decir "H. Consejo Nacional....."
Ley 5776:
 Artículo 13.- Donde dice "de as sigu ente forma" debe decir "de las siguientes



<p>formas". Artículo 18.- Inciso l) donde dice "pagos" debe decir "pago". Artículo 19.- Donde dice "el Ley" debe decir "la Ley". Dice "en los Artículos" debe decir "en los Artículos". LEY 5777: Artículo 11.- Donde dice "percibirá" debe decir "percibirán". Artículo 17.- Donde dice "se" debe decir "lo". Donde dice "El" debe decir "el". LEY 5778: Artículo 7º.- Donde dice "Obras Social" debe decir "Obras Sociales". LEY 5779: Artículo 7º.- inciso b- 4- Donde dice "clase CUATRO (4) cuatro" debe decir "CUATRO (4)". Donde dice "clase OCHO (8) ocho" debe decir "clase OCHO (8)". Artículo 22.- Donde dice "se acuerdo" debe decir "de acuerdo". Donde dice "su tramo" debe decir "sub-tramo". Donde dice "revisarán" debe decir "revisaran". Artículo 27.- A) Tramo operativo: Donde dice "b) auxiliares. c) Oficiales" debe decir "a) Auxiliares b) Oficiales". LEY 5542: Artículo 49.- Inciso 2º donde dice "decuplo" debe decir "décuplo". Artículo 60.- Inciso b) donde dice "las autoridad" debe decir "la autoridad". ARTICULO 2º.- Disponer, que la totalidad de las leyes vigentes al momento de la sanción de la presente Ley, se clasificarán temáticamente y se numerarán correlativamente, bajo las siguientes pautas: Un número romano que refiere al tema principal; Un número arábigo de cuatro cifras que será correlativo, iniciándose con el número 0001; Un número arábigo de cuatro cifras correspondiente al año de sanción; Y entre paréntesis el número de ley vigente hasta la sanción de esta Ley; Cada uno de ellos separados por un guión. ARTICULO 3º.- Aprobar la reenumeración de la totalidad de las leyes vigentes al día de la fecha, conforme las pautas establecidas en el artículo anterior, como se establece a continuación: I - INCLUSION, JUSTICIA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS I-0001-2004 (5411 *R) PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS" I-0002-2004 (5548 *R) LIBERTAD DE PENSAMIENTO, RELIGIOSA Y DE CULTO I-0093-2004 (5599 *R) IMPUESTOS PROVINCIALES PARA LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA. EXIMICION DE PAGO I-0004-2004 (5759) VIVIENDAS SOCIALES. PLANES DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO. INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS" I-0005-2004 (5393) PLAN GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS I-0006-2004 (5593) CONSULTA POPULAR POR SI O POR NO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS" I-0007-2004 (5430 *R) DERECHOS DEL NIÑO. CONVENCIÓN INTERNACIONAL ASAMBLA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20/11/1989. ADHESION DE LA PROVINCIA I-0008-2004 (5630 *R) COMPROMISO CON EL BIENESTAR DE LA MUJER Y EL NIÑO. ADHESION DE LA PROVINCIA I-0009-2004 (5477 *R) VIOLENCIA FAMILIAR I-0010-2004 (5744 *R) ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO. CREACION DE CENTRO. I-0011-2004 (5609 *R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES I-0012-2004 (5488 *R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA I-0013-2004 (5586 *R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ATENCION INTEGRAL. CONVENIO DE ADHESION DE LA PROVINCIA I-0014-2004 (5481 *R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EXIMICION DEL PAGO DE IMPUESTOS I-0015-2004 (5482 *R) EX-COMBATIENTES. EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTOS I-0016-2004 (5643 *R) ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS I-0017-2004 (5583 *R) HOGARES GERIATRICOS I-0018-2004 (5410) PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA I-0019-2004 (5525 *R) BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS I-0020-2004 (5611 *R) ASIGNACIONES FAMILIARES I-0021-2004 (5472 *R) DEFENSA AL CONSUMIDOR. APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 24.240 I-0022-2004 (5674 *R) DEPORTE. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 20.655 Y Nº 24.192 I-0023-2004 (5600 *R) DEPORTISTA AMATEUR. DERECHO DE FORMACION Y RESARCIMIENTO ECONOMICO I-0024-2004 (5416) VIOLENCIA DEPORTIVA. ADHESION DE LA PROVINCIA A LEY NACIONAL Nº 23.184 I-0025-2004 (5422 *R) VIVIENDAS. PLAN DE PAGO FACIL. IMPLEMENTACION I-0026-2004 (5647 *R) VIVIENDAS. PLAN PAGO FACIL. PROLONGACION DE PLAZO DE LEY Nº 5422. I-0027-2004 (5446 *R) VIVIENDAS SOCIALES. REGULACION DOMINIAL. EXIMICION DE IMPUESTO I-0028-2004 (5673 *R) VIVIENDA. SISTEMA FEDERAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.264</p>	<p>I-0029-2004 (5447 *R) VIVIENDAS ECONOMICAS. REGIMEN DE TRANSFERENCIA. INSCRIPCION DE PLANOS SEGUN LEY NACIONAL Nº 13.512 II - EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNICA II-0030-2004 (5439 *R) BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS II-0031-2004 (5441 *R) ESCUDO PROVINCIAL II-0032-2004 (5480 *R) CAPITAL PROVINCIAL DEL MAESTRO. DECLARACION A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO II-0033-2004 (5440 *R) BANDERA NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DEL USO EN REPARTICIONES PUBLICAS II-0034-2004 (5551 *R) UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS. CREACION. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.521 II-0035-2004 (5692) ESCUELAS EXPERIMENTALES II-0036-2004 (5549 *R) EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA II-0037-2004 (5769 *R) PRESTAMO BASICO. PLAN PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION II-0038-2004 (5774 *R) DROGADICCION. PREVENCIÓN. INCORPORACION EN PLANES DE ESTUDIO II-0039-2004 (5747 *R) BECAS PARA EGRESADOS DEL POLIMODAL Y UNIVERSITARIOS. II-0040-2004 (5713 *R) REGIMEN I-0041-2004 (5732 *R) CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. ADHESION AL REGIMEN DE LEY NACIONAL Nº 22.047 II-0042-2004 (5672 *R) CONSTITUCION PROVINCIAL. OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIO Y ANALISIS EN SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL II-0043-2004 (5733 *R) CULTURA Y EDUCACION CIENCIA Y TECNICA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.908. RECURSOS DE FINANCIAMIENTO VALIDEZ DE TITULOS I-0044-2004 (5725 *R) INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD INTEGRAL "JUAN PASCUAL PRINGLE". CREACION I-0045-2004 (5571 *R) FERIADOS PERMANENTES. DIA PROVINCIAL DE LA MUJER SANLUISEÑA. DIA DEL JOVEN SANLUISEÑO II-0046-2004 (5496 *R) FIESTAS PROVINCIALES II-0047-2004 (5638 *R) FIESTA DEL TURISMO DE LA COSTA II-0048-2004 (5679) DIA DE LOS COMPADRES II-0049-2004 (5654) DIA DEL ARBOL. PROVINCIAL "ALGARROBO" ARBOL SIMBOLO PROVINCIAL II-0050-2004 (5662) DIA DEL PERIODISTA II-0051-2004 (5558 *R) PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA II-0052-2004 (5455 *R) CAPITAL PROVINCIAL. DEL TANGO. CIUDAD DE JUSTO DARACT II-0053-2004 (5666) ESCUELA DE CONCIERTO JAZZINO SARMIENTO. MONUMENTO NACIONAL. DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA INMUEBLE SUJETO A EXPROPIACION II-0054-2004 (5633 *R) HOGAR ESCUELA EVA DUARTE DE PERON. POLICLINICO REGIONAL DE VILLA MERCEDES JUAN DOMINGO PERON II-0055-2004 (5697 *R) HOSPITAL PROVINCIAL DE JUSTO DARACT "DOCTOR ERNESTO POMPEO BORZANI" II-0056-2004 (5495 *R) LIBRO DE AUTORES SANLUISEÑOS II-0057-2004 (5738 *R) LIBRO DE HONOR. PERSONALIDADES LUSTRES PLANTANAS II-0058-2004 (5384) POTRERILLOS. DECLARAR A LA LOCALIDAD COMO "CAPITAL DEL GRANITO" II-0059-2004 (5485 *R) REPATRIACION DE RESTOS DEL DR. JUAN CRISOSTOMO LAFINUR II-0060-2004 (5580 *R) RUTA PROVINCIAL Nº 5. DECLARADA DE VALOR TURISTICO E HISTORICO CULTURAL II-0062-2004 (5740 *R) YACIMIENTOS PALEONTOLOGICO Y ARQUEOLOGICOS DE LA PROVINCIA I-0063-2004 (5437 *R) EMISION DE MUSICA PARA EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION RADICADAS EN LA PROVINCIA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.266 III - SALUD III-0064-2004 (5427 *R) MEDICAMENTOS GENERICOS. PRESCRIPCION III-0065-2004 (5554 *R) CARRERA SANITARIA PROVINCIAL III-0066-2004 (5592 *R) LIBRETA DE SALUD III-0067-2004 (5668) MUERTE MATERNO INFANTIL. COMITE PROVINCIAL DE ANALISIS Y CLASIFICACION III-0068-2004 (5429 *R) PROCREACION RESPONSABLE. PAUTAS REPRODUCTIVAS III-0069-2004 (5662) PLANIFICACION FAMILIAR. ASISTENCIA III-0070-2004 (5628 *R) SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.673 III-0071-2004 (5434 *R) ASISTENCIA DENTAL DE MENORES EN EDAD ESCOLAR PRIMARIA III-0072-2004 (5471 *R) CANCER DE CUELLO DE UTERO Y MAMA. DETECCION PRECOZ III-0073-2004 (5463 *R) CHAGAS. ENFERMEDAD DE CHAGAS. PREVENCIÓN III-0074-2004 (5464 *R) DIABETES. PREVENCIÓN. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.765 III-0075-2004 (5465 *R) DROGADICCION. CENTRO DE PREVENCIÓN III-0076-2004 (5466 *R) ENFERMEDAD CELIACA. PREVENCIÓN III-0077-2004 (5467 *R) FENILKETONURIA, HIPOTIROIDISMO CONGENITO Y FIBROSIS QUISTICA. DETECCION PRECOZ. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.438</p>
--	--



III-0077-2004 (5435 *R)	GALACTOSEMIA E HIPERPLASIA SUPRARRENAAL CONGENITA. PREVENCIÓN	V-0131-2004 (5622 *R)	DE ARTICULO
III-0078-2004 (5470 *R)	HEPATITIS B. PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24.151	V-0132-2004 (5770 *R)	CANPO FISCAL FRIGORÍFICO TERMINAL DEROGA ADJUDICACION
III-0079-2004 (5399)	HIPOACUSIA. DETECCIÓN TEMPORANA. REGIÓN NACIDOS	V-0133-2004 (5841 *R)	SPORTING CLUB VICTORIA. ADJUDICACION DE TERRENO FISCAL
III-0080-2004 (5527 *R)	INMUNOGLOBULINA ANTI-D. PROFILAXIS DE LA ISQUINMUNIZACION RH PARA MUJERES EMBARAZADAS CON FACTOR RH (-)	V-0134-2004 (5642 *R)	TERRENOS FISCALES CON DESTINOS TURISTICOS. PRIVATIZACION
III-0081-2004 (5443 *R)	PALUDISMO DEFENSA CONTRA EL PALUDISMO. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 5195	V-0135-2004 (5768 *R)	TERRENOS FISCALES RURALES. REGULARIZACION
III-0082-2004 (5449 *R)	RAYOS X. INSTALACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS. ADHESION A LA LEY NACIONAL Nº 17.557	V-0136-2004 (5750 *R)	INSCRIPCIONES DOMINIALES. REGULARIZACION
III-0083-2004 (5444 *R)	SAYGRE HUMANA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.990	V-0137-2004 (5544 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION
III-0084-2004 (5428 *R)	SIDA. SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV). PREVENCIÓN. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.738	V-0139-2004 (5629)	DONACION DE TERRENO A LA IGLESIA CATOLICA EN COMPLEJO URBANISTICO LA PUNTA
III-0085-2004 (5475 *R)	VACUNAS ANTITUBERCULOSAS Y ANTIPOLOMIELITIS. APLICACION OBLIGATORIA	V-0139-2004 (5529 *R)	LA PUNTA. COMPLEJO URBANISTICO. SUBASTA Y/O VENTA DE BIENES INMUEBLES
IV - JUSTICIA		V-0140-2004 (5383)	LA RIBERA- COMPLEJO URBANISTICO- VILLA MERCEDES
IV-0086-2004 (5651 *R)	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	V-0141-2004 (5783 *R)	SUBASTA DE BIENES INMUEBLES.
IV-0087-2004 (5556 *R)	LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA MODIFICACION DE ARTICULOS. DESEMPEÑO DE CARGOS	V-0142-2004 (5752 *R)	BIENES DEL ESTADO. REGIMEN DE TENENCIA Y CONCESION
IV-0088-2004 (5523 *R)	PODER JUDICIAL. AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y FUNCIONAL	V-0142-2004 (5752 *R)	BIENES Y SERVICIOS. PARTICIPACION DEL ESTADO
IV-0089-2004 (5573 *R)	JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES	V-0143-2004 (5695 *R)	DECLARACION JURADA DE FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
IV-0090-2004 (5474 *R)	ACCION DE AMPARO	V-0144-2004 (5390)	DIQUE LA FLORIDA - MARGENES. TERRENOS LINDANTES.
IV-0091-2004 (5524 *R)	COMUNICACION ENTRE TRIBUNALES. ADHESION AL CONVENIO APROBADO POR LEY NACIONAL Nº 22.172/90	V-0145-2004 (5591 *R)	JUEGOS DE AZAR
IV-0092-2004 (5631 *R)	CREA FORO PARA DEBATE DE LA POLITICA JUDICIAL	V-0146-2004 (5639 *R)	PARQUE AUTOMOTOR. COMPRA Y TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 18.700
IV-0093-2004 (5430)	FAMILIAS SOCIALES. REGISTRO	V-0147-2004 (5729)	PRODUCCION. REMATES DE PROPIEDADES INMUEBLES Y MUEBLES SUSPENSION DE (180) DIAS HABILES
IV-0094-2004 (5522 *R)	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. REGISTRO	V-0148-2004 (5504 *R)	RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.
IV-0095-2004 (5536 *R)	POSTULANTES PARA ADOPCION. REGISTRO UNICO	V-0149-2004 (5767 *R)	ADHESION DE LA PROVINCIA A REGIMEN NACIONAL Nº 20.208
IV-0096-2004 (5648 *R)	REGISTRO PERMANENTE DE TRABAJO PARA LOS LIBERADOS DE LAS CARCELES DE LA PROVINCIA		SENTENCIAS CONTRA E... ESTADO PROVINCIAL. SUSPENSION DE EJECUCION
IV-0097-2004 (5682 *R)	RETAS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL	VI - CODIGOS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y LEYES REGLAMENTARIAS	
IV-0098-2004 (5115 *R)	RETAS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DONACION VOLUNTARIA	VI-0150-2004 (5806 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0099-2004 (5656 *R)	HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA	VI-0151-2004 (5667 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA. MODIFICACION DE ARTICULOS
IV-0100-2004 (5570 *R)	ASIGNACION PRESUPUESTARIA PARA PRUEBA JUDICIAL	VI-0152-2004 (5724 *R)	CODIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0101-2004 (5639 *R)	BIEN DE FAMILIA. REGIMEN	VI-0153-2004 (5681 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA
IV-0102-2004 (5416)	BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL	VI-0154-2004 (5426 *R)	CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0103-2004 (5782 *R)	SENTENCIAS JUDICIALES. REGLAMENTACION DE PAGO	VI-0155-2004 (5360 *R)	CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0104-2004 (5687 *R)	DETENCION Y EXTRADICION DE IMPUTADOS Y CONDENADOS POR COMISION DE DELITOS. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 20.711	VI-0156-2004 (5340 *R)	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
IV-0105-2004 (5677)	DETENIDOS POR ORDEN DEL PODER JUDICIAL. GASTOS DE TRASLADO	VI-0157-2004 (5515 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS
V - GOBIERNO Y ADMINISTRACION		VI-0158-2004 (5553 *R)	CODIGO RURAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
V-0106-2004 (5490 *R)	DIVISION POLITICA DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0159-2004 (5546 *R)	CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA
V-0107-2004 (5424 *R)	LEY DE MINISTERIOS	VI-0160-2004 (5124 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/09/2006
V-0108-2004 (5469 *R)	ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0161-2004 (5165 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/09/2006
V-0109-2004 (5486 *R)	ACTUAR O PARA AUDIENCIAS PUBLICAS	VI-0162-2004 (5139 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/09/2006
V-0110-2004 (5730 *R)	LEGALIZACION DE DOCUMENTOS. REGIMEN	VI-0163-2004 (5510 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO
V-0111-2004 (5749 *R)	ESCRITURAS PUBLICAS. INSCRIPCION	VI-0164-2004 (5521 *R)	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
V-0112-2004 (5703 *R)	PERSONAS JURIDICAS	VI-0165-2004 (5723 *R)	FISCALIA DE ESTADO
V-0113-2004 (5635 *R)	ARCHIVO PROVINCIAL	VI-0166-2004 (5454 *R)	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
V-0114-2004 (5608 *R)	BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA	VI-0167-2004 (5780 *R)	DEFENSORIA DEL PUEBLO
V-0115-2004 (4472 *R)	CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA. CREACION	VI-0168-2004 (5387)	CONSEJO DE PUNTANOS NOTABLES
V-0116-2004 (5503 *R)	REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	VI-0169-2004 (5742 *R)	COMISION BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
V-0117-2004 (5617 *R)	CATASTRO PROVINCIAL	VII - ACTAS - ACUERDOS - CONVENIOS - PACTOS - TRATADOS	
V-0118-2004 (5602 *R)	D.C.S.E.P. DIRECCION DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO PROVINCIAL	VII-0170-2004 (5737 *R)	PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO. RATIFICACION
V-0119-2004 (5684 *R)	CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES (COSSPRA). ADHESION DE D.C.S.E.P.	VII-0171-2004 (5717 *R)	PACTO PROVINCIA - MUNICIPALES DE saneamiento financiero y desarrollo
V-0120-2004 (5809 *R)	VALIDAD. OPCION DE AFILIACION A D.C.S.E.P. DEL PERSONAL VIAL	VII-0172-2004 (5660 *R)	PACTO FEDERAL AMBIENTAL. ADHESION AL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (CCFEMA)
V-0121-2004 (5610 *R)	DEFECHOS DEL TRABAJADOR. CREACION DE SUB-PROGRAMA	VII-0173-2004 (5619 *R)	PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS
V-0122-2004 (5899 *R)	ESTADISTICAS Y CENSOS. ACTIVIDADES	VII-0174-2004 (4771 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE CORDOBA
V-0123-2004 (5772 *R)	EX TRIBUNAL DE TASACIONES. COMPETENCIAS DE RECEPCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS	VII-0175-2004 (4797 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE LA RIOJA
V-0124-2004 (5760 *R)	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	VII-0176-2004 (5569 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y CORDOBA. RATIFICACION
V-0125-2004 (5533 *R)	CASA DE SAN LUIS EN LA CAPITAL FEDERAL. CREACION	VII-0177-2004 (4798 *R)	INTEGRACION ECONOMICA. TRATADO ENTRE GOBERNADORES
V-0126-2004 (5398)	DOCUMENTACIONAL. DE IDENTIDAD GRATUITO	VII-0178-2004 (5500 *R)	ACTA DE REPARACION HISTORICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA RIOJA Y SAN LUIS. RATIFICACION
V-0127-2004 (5728)	FORMULARIOS DE DEFUNCION	VII-0179-2004 (4783 *R)	RUTA NACIONAL Nº 77 TRAMO SAN LUIS- DESAGUADERO- CONVENIO DE TRANSFERENCIA
V-0128-2004 (5487 *R)	LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES DE LA PROVINCIA	VII-0180-2004 (5027 *R)	ZONA FRANCA. CREACION. CONVENIO DE ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.331
V-0129-2004 (5543 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION	VII-0181-2004 (5203 *R)	UNIVERSIDAD PROVINCIAL. CREACION. CONVENIO ENTRE
V-0130-2004 (5753 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION MODIFICACION		



VII-0182-2004 (5391)	PROVINCIA Y LA ASOCIACION COLUMBUS	VII-0224-2004 (5274 *R)	LINEAS DE CREDITOS PARA BIENES CAPITALES. CONVENIO ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA
VII-0183-2004 (5308 *R)	ASISTENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0225-2004 (5118 *R)	PARQUE LOS VENADOS. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0184-2004 (5351 *R)	EMERGENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0226-2004 (4844 *R)	PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS BUJADAS. RATIFICA CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
VII-0185-2004 (4985 *R)	PROGRAMAS SOCIALES. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0227-2004 (5182 *R)	CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
VII-0186-2004 (5404)	ACTA ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. "4º CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SAN LUIS"	VII-0228-2004 (5029 *R)	FRACCIONES HOSPITALARIAS. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
VII-0187-2004 (5225 *R)	ACTA COMPROMISO VILLA GENERAL ROCA. DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y ECONOMICO	VII-0229-2004 (5069 *R)	PRESTAMOS SUBSIDIARIOS. CONVENIO ENTRE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y LA NACION
VII-0188-2004 (5120 *R)	ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y EEUU	VII-0230-2004 (5364 *R)	PREVISION SOCIAL SISTEMA PROVINCIAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA
VII-0189-2004 (3987 *R)	AEROPUERTO LOCAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE CESION DE DERECHO DE USO DEL INMUEBLE	VII-0231-2004 (5272 *R)	PROGRAMAS DE EMPLEOS Y SOCIALES. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0190-2004 (4351 *R)	ANTINEOPLASTICAS. BANCO NACIONAL DE DROGAS. FILIAL SAN LUIS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0232-2004 (3614 *R)	PROGRAMAS MEDICOS DE CABECERA. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0191-2004 (4074 *R)	AREAS DE RIEGO QUINES - CANDELARIA. CONVENIO	VII-0233-2004 (4515 *R)	REGION ARGENTINA GEO-ECONOMICA. RATIFICACION DE ACTA DE CREACION
VII-0192-2004 (5663 *R)	AYUDA MUTUA ENTRE PROVINCIAS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0234-2004 (4140 *R)	REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. RATIFICACION
VII-0193-2004 (4858 *R)	BANCO BANXO SOCIEDAD ANONIMA. CONTRATO DE VINCULACION.	VII-0235-2004 (5271 *R)	RESIDENCIA DE SALUD. RATIFICACION DE CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0194-2004 (5045 *R)	BANCO DE DATOS DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y ABUSO DE DROGAS. ADHESION DE LA PROVINCIA	VII-0236-2004 (4973 *R)	SALUD MATERNO INFANTIL JUVENIL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0195-2004 (4276 *R)	BANCO PROVINCIA DE SAN LUIS. CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRIVATIZACION ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA	VII-0237-2004 (4030 *R)	SANEAMIENTO DEFINITIVO ENTRE LA NACION Y LA PROVINCIA. RATIFICACION DE ACUERDO
VII-0196-2004 (5167 *R)	CAJAS PROFESIONALES. RATIFICACION DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD	VII-0238-2004 (5181 *R)	SERVICIO DE PROV. SION DE AGUA. RATIFICACION DE CONVENIO ENTRE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y LA PROVINCIA
VII-0197-2004 (5491 *R)	COBERTURA MEDICA. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0239-2004 (5181 *R)	SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA UNESCO
VII-0198-2004 (5712 *R)	COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION DE ACUERDO	VIII - ECONOMIA: PROMOCION Y DESARROLLO	
VII-0199-2004 (5484 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INFORMATICA (COFEIN). RATIFICA INTEGRACION DE LA PROVINCIA	VIII-0239-2004 (5473 *R)	FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO
VII-0200-2004 (5483 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). CARTA CONSTITUTIVA	VIII-0240-2004 (5675 *R)	CINE. INVERSIONES
VII-0201-2004 (5261 *R)	CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS. RATIFICACION DE CARTA ORGANICA	VIII-0241-2004 (5513)	LABORATORIOS PUNTANOS. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
VII-0202-2004 (5170 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)	VIII-0242-2004 (5512 *R)	ESPECIALIDADES MEDICINALES DE LA PROVINCIA. PLANTA DE PRODUCCION
VII-0203-2004 (5359 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION (I.I.P.E.) DE LA UNESCO	VIII-0243-2004 (5576 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. LEGISLACION PROVINCIAL
VII-0204-2004 (5097 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR (CHILE)	VIII-0244-2004 (5575 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. CREACION DE FONDO
VII-0205-2004 (5445 *R)	CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS	VIII-0245-2004 (5577 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.614
VII-0206-2004 (5226 *R)	CRECIMIENTO Y DISCIPLINA FISCAL. RATIFICACION DE SEGUNDA ADD-ENDA DE FECHA NOVIEMBRE DE 2001	VIII-0246-2004 (5690 *R)	AREAS INDUSTRIALES
VII-0207-2004 (4046 *R)	CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL. COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION	VIII-0247-2004 (5459 *R)	AGRICULTURA Y GANADERIA. PLAN DE DESARROLLO GANADERO Y PLAN DE DESARROLLO AGRICOLA
VII-0208-2004 (5398)	DEFENSA CIVIL. CONVENIO CON LA FUERZA AEREA ARGENTINA	VIII-0248-2004 (5488 *R)	GANADERIA OVINA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.422
VII-0209-2004 (5148 *R)	DESARROLLO DE INTERES COMUN. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA COMISION ECONOMICA (C.E.P.A.L.)	VIII-0249-2004 (5501 *R)	FOMENTO FORESTAL. PROVINCIAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.060
VII-0210-2004 (4302 *R)	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0250-2004 (5583 *R)	DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA. DEVOLUCION
VII-0211-2004 (5217 *R)	EDUCACION DE ADULTOS. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA	VIII-0251-2004 (5746 *R)	CENTRO CULTURAL. PUENTE BLANCO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS. DECLARADO SUJETO A PRIVATIZACION Y CONCESION LEY PERMANENTE DE PRESUPUESTO
VII-0212-2004 (5151 *R)	EDUCACION SECUNDARIA FOLMODAL. PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO (FRODMES II). CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0252-2004 (5601 *R)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2004
VII-0213-2004 (5228 *R)	EDUCACION SUPERIOR. CONVENIO	VIII-0253-2004 (5408)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2005
VII-0214-2004 (5117 *R)	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL. IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL. CONVENIO ESCUELAS DE INICIACION DEPORTIVA EN LA PROVINCIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0254-1997 (5100 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1997
VII-0215-2004 (5150 *R)	EVALUACION DE CALIDAD EDUCATIVA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0254-1998 (5129 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1998
VII-0216-2004 (5133 *R)	GAS DEL ESTADO. CONCESION DE BIENES. RATIFICA CANCELACION DE DEUDA ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0254-1999 (5154 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1999
VII-0217-2004 (5024 *R)	GAS NATURAL. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA	VII-0254-2000 (5165 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2000
VII-0218-2004 (5487 *R)	GRANITULLO. PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. ACTA ACUERDO	VIII-0254-2001 (5235 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2001
VII-0219-2004 (4290 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL DE TRANSFERENCIA	VIII-0254-2002 (5292 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2002
VII-0220-2004 (4218 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. PROTOCOLO ADICIONAL	VIII-0254-2003 (5357 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2003
VII-0221-2004 (4086 *R)	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0254-2004 (5417 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2004
VII-0222-2004 (4840 *R)	IMPUESTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0255-2004 (5536 *R)	LEYES IMPOSITIVAS ANUALES. RATIFICACION
VII-0223-2004 (5517 *R)	INVERSIONES MINERAS. RATIFICA ACUERDO FEDERAL MINERO. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 24.136 Y Nº 24.224	VIII-0256-2004 (5492 *R)	LEY DE CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA Y CONTROL PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		VIII-0257-2004 (5456 *R)	LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA
		VIII-0258-2004 (5413)	AUTOPISTA DE LAS SIERRAS PUNTANAS
		VIII-0259-2004 (5297 *R)	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. CREACION
		VIII-0260-2004 (5776)	PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL (P.E.F)
		VIII-0261-2004 (5670 *R)	ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL. BASES DE PRIVATIZACION
		VIII-0262-2004 (5585)	AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL VALLE DEL CONLARA
		VIII-0263-2004 (5701 *R)	CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
		VIII-0264-2004 (5535 *R)	AGUA POTABLE. TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS A MUNICIPIOS. ANEXO I
			AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 12.346



VIII-0265-2004 (5532 *R)	CAMPAMENTOS TURISTICOS EN TERRITORIO PROVINCIAL. CARNES ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION	IX-0311-2004 (5499 *R)	VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS. PROTECCION
VIII-0268-2004 (5705 *R)		IX-0312-2004 (5567 *R)	SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR
VIII-0267-2004 (5582 *R)	CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CO-FAPYS). DEROGACION DE ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.615	IX-0313-2004 (5623 *R)	EXPLOTACION AGROPECUARIA TIERRAS APTAS
VIII-0268-2004 (5395)	CONSTRUCTORES Y PROVEEDORES DE OBRAS PUBLICAS. REGISTRO	IX-0314-2004 (5479 *R)	CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.843
VIII-0269-2004 (5640 *R)	CONTRATOS DE EMPRESTITOS	IX-0315-2004 (5461 *R)	SUELOS. PROTECCION Y CONSERVACION
VIII-0270-2004 (5508 *R)	DETERGENTES NO BIODEGRADABLES. PROHIBICION DE ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO	IX-0316-2004 (5463 *R)	CULTIVO DE PAPA PARA SEMILLA. PROTECCION DE ZONAS PARA DESARROLLO
VIII-0271-2004 (5766 *R)	LEJUNAS FISCALES. REGIMEN DE CONCORDACION Y REGULARIZACION	IX-0317-2004 (5514 *R)	CONSERVACION DE FAUNA, CAZA Y PESCA
VIII-0272-2004 (5579 *R)	DIQUE LA HUERTITA. COMPLEJO HABITACIONAL. FINES TURISTICOS	IX-0318-2004 (5478 *R)	ARBOLADO PUBLICO. REGIMEN DE PROTECCION
VIII-0273-2004 (5631 *R)	EMERGENCIA ECONOMICA. RATIFICACION DE DECRETO N° 3593-3-JYC-SEGC-91	IX-0319-2004 (5520 *R)	ACTIVIDAD FORESTAL. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MIXTA "IMPROMOP"
VIII-0274-2004 (5247 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL REORDENAMIENTO DEL ESTADO PROVINCIAL. MODIFICACION DE LEY N° 5138	IX-0320-2004 (5559 *R)	AGROQUIMICOS. REGULACION DE USO
VIII-0275-2004 (5731 *R)	EMPRESAS PROVINCIALES (EP). REGIMEN	IX-0321-2004 (5465 *R)	AREAS DE RIEGO DE AGUA CRUDA. SISTEMA DE EMBALSE LA FLORIDA Y PASO DE LAS CARRIETAS
VIII-0276-2004 (5519 *R)	ENERGIA ELECTRICA. GENERACION. SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION EN LA PROVINCIA	IX-0322-2004 (5659 *R)	COTOS DE CAZA (LEY N° 5462). MODIFICACION DE ARTICULO. AUTORIDAD DE APLICACION
VIII-0277-2004 (5669 *R)	ENTES PUBLICOS. PRIVATIZACION Y CONCESION	IX-0323-2004 (5462 *R)	COTOS DE CAZA. CONSTITUCION, FORMACION Y EXPLOTACION EN TERRITORIO PROVINCIAL
VIII-0278-2004 (5565 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO Y AHORRO. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RADICACION	IX-0324-2004 (5735 *R)	DIQUE LA FLORIDA. MONUMENTO ECOLOGICO Y CULTURAL
VIII-0279-2004 (5564 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS EN LA PROVINCIA. RADICACION	IX-0325-2004 (5386)	DIQUE POTRERO DE LOS FUNES. MONUMENTO ECOLOGICO
VIII-0280-2004 (5555 *R)	ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DE LA PROVINCIA. CATEGORIAS	IX-0326-2004 (5451 *R)	GASES DE COMBUSTION DEL TABACO. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE. ADOPTA MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS Y TRANSPORTES PUBLICOS
VIII-0281-2004 (5530 *R)	EXIMICION DE IMPUESTO SECTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIAL, MINERO Y LA CONSTRUCCION	IX-0327-2004 (5448 *R)	HIERBAS MEDICINALES Y/O AROMATICAS
VIII-0282-2004 (5585 *R)	FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO	IX-0328-2004 (5460 *R)	INCENDIOS RURALES Y FORESTALES. PLAN PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA INCENDIOS
VIII-0283-2004 (5671 *R)	FISCALIZACION DE INDUSTRIAS. REGIMEN GENERAL	IX-0329-2004 (5518 *R)	NAUTICA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0284-2004 (5620 *R)	FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.655	IX-0330-2004 (5476 *R)	PARQUE DE LA FAMILIA
VIII-0285-2004 (4425 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS. APLICACION DE LEY NACIONAL N° 22.021	IX-0331-2004 (5467 *R)	PARQUE DE LAS NACIONES. CREACION
VIII-0286-2004 (5604 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS. APLICACION DE LEYES NACIONALES N° 22.021 Y N° 22.702	IX-0332-2004 (5538 *R)	PARQUE PRESIDENTE PERON. CREACION
VIII-0287-2004 (5634 *R)	GAS NATURAL EN LA PROVINCIA. CREACION DE SOCIEDAD COMERCIAL SEGUN LEYES NACIONALES N° 16.550 N° 22.903 Y N° 19.551.	IX-0333-2004 (5423)	PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VELIZ. CREACION
VIII-0288-2004 (5605 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.956	IX-0334-2004 (5464 *R)	RECURSOS DEL AIRE. PRESERVACION. ADHESION A LEY NACIONAL N° 20.284
VIII-0289-2004 (3209 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 18.637	IX-0335-2004 (5655 *R)	RESIDUOS PELIGROSOS. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.051
VIII-0290-2004 (4540 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PARA PROYECTOS INDUSTRIALES PROVINCIALES	IX-0336-2004 (5516 *R)	TAMOS. EXPLOTACION. EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0291-2004 (5636 *R)	IMPUESTOS. EXIMICION PARA COMPANIAS TEXTILES	X-0337-2004 (5613 *R)	X - SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
VIII-0292-2004 (5637 *R)	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE INGRESOS PUBLICOS	X-0338-2004 (5438 *R)	POLICIA. LEY ORGANICA
VIII-0293-2004 (5730 *R)	INGRESOS BRUTOS. RATIFICA DECRETO N° 99- HYOF (SEF)-94. EXIMICION DE PAGO	X-0339-2004 (5442 *R)	BOMBEROS. ORGANIZACION
VIII-0294-2004 (5710 *R)	INNOVACION TECNOLOGICA EN LA PRODUCCION. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.877	X-0340-2004 (5385)	DEFENSA CIVIL. ORGANIZACION Y CONTROL
VIII-0295-2004 (5541 *R)	LEALTAD COMERCIAL. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 22.802	X-0341-2004 (5665 *R)	SEGURIDAD COMUNITARIA. REGIMEN
VIII-0296-2004 (5561 *R)	MEDICAMENTOS, ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS VETERINARIOS. RECETAS, DESPACHOS Y VENTA AL PUBLICO	X-0342-2004 (5682 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
VIII-0297-2004 (5634 *R)	MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANIAS SAN LUISENA	X-0343-2004 (5708 *R)	ENCENDIDO DE LUCES DE ALCANJE BAJO EN VEHICULOS AUTOMOTORES. OBLIGATORIEDAD
VIII-0298-2004 (5547 *R)	MULTAS POR INFRACCIONES A LEY NACIONAL N° 20.680 Y LEY N° 3294 (ABASTECIMIENTO). SU DESTINO	X-0344-2004 (5589 *R)	SEGURIDAD INTERIOR. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.059
VIII-0299-2004 (5578 *R)	PRODUCCION. CREACION DE FONDO DE PROMOCION	XI - REGIMEN ELECTORAL	TRANSITO. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.449
VIII-0300-2004 (5409)	PRODUCTORES. REGISTRO PROVINCIAL	XI-0345-2004 (5509 *R)	LEY ELECTORAL PROVINCIAL
VIII-0301-2004 (5506 *R)	PRODUCTOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA	XI-0346-2004 (5542 *R)	LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS
VIII-0302-2004 (5598 *R)	RECURSOS FISCALES. DISTRIBUCION. REGIMEN DE LEY NACIONAL N° 23.543	XI-0347-2004 (5394)	ELECCIONES. CONVOCATORIA
VIII-0303-2004 (5557 *R)	REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA	XI-0348-2004 (5572 *R)	ELECTORES DE FUERZA DE SEGURIDAD PROVINCIALES
VIII-0304-2004 (5392)	SAN LUIS CONSTRUCCIONES S.A.P.E.M.- SOCIEDAD COMERCIAL SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO- SIMELA. APLICACION DE LEY NACIONAL N° 1951	XII - REGIMEN MUNICIPAL	
VIII-0305-2004 (5531 *R)		XII-0349-2004 (5756 *R)	REGIMEN MUNICIPAL
VIII-0306-2004 (5468 *R)	SOL PUNTANO S.A. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	XII-0350-2004 (5734 *R)	EJIDOS MUNICIPALES
VIII-0307-2004 (5685 *R)	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA. REGULACION	XII-0351-2004 (5637 *R)	COPARTICIPACION MUNICIPAL. REGIMEN
VIII-0308-2004 (5507 *R)	TURISMO. REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS	XII-0352-2004 (5431 *R)	ATN. APOORTE DEL TESORO NACIONAL
IX - RECURSOS NATURALES, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE		XII-0353-2004 (5414)	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. DESPACHO PUBLICO
IX-0309-2004 (5421)	AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. SISTEMA	XII-0354-2004 (5452 *R)	SAN LUIS DE LOYOLA A NUEVA MEDINA DE ROSECO. NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA
IX-0310-2004 (5469 *R)	RIO QUINTO. PATRIMONIO ECOLOGICO PROVINCIAL	XII-0355-2004 (5702 *R)	DECLARAR CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CHACABUO AL PUEBLO DE CONCARAN
		XII-0356-2004 (4948 *R)	FUNDACION DE LA POBLACION MONSEÑOR DR. CARLOS MARIA CAFERATA. RATIFICACION DE DECRETO N° 52-GJC-SEGC-91
		XIII - REFORMA DE LA CONSTITUCION	
		XIII-0357-2004 (5621 *R)	CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. REFORMA. COMISION DE ANALISIS Y ESTUDIO
		XIII-0358-2004 (5761 *R)	REFORMA DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. DECLARA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA
		XIV - COLEGIO Y ASOCIACIONES PROFESIONALES	
		XIV-0359-2004 (5696 *R)	ABOGACIA. REGIMEN LEGAL
		XIV-0360-2004 (5721 *R)	LEY ORGANICA NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		XIV-0361-2004 (5616 *R)	SALUD HUMANA. EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES
		XIV-0362-2004 (5458 *R)	BIOQUIMICOS. EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0363-2004 (5691 *R)	CIENCIAS ECONOMICAS. EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0364-2004 (5689 *R)	FONOAUDIOLOGIA. EJERCICIO DE LA PROFESION



San Luis, Miércoles 10 de Noviembre de 2004

XIV-0365-2004 (5755 *R)	INGENIERIA, EJERCICIO DE LA PROFESION	XVII-0418-2004 (5357 *R)	DE LEYES)
XIV-0366-2004 (5676 *R)	MEDICINA VETERINARIA, EJERCICIO DE LA PROFESION	XVII-0418-2004 (5382 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0367-2004 (5700 *R)	PSICOLOGO, EJERCICIO PROFESIONAL	XVII-0415-2004 (5720 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0368-2004 (5637 *R)	CASAS DE OPTICA	XVII-0420-2004 (5735 *R)	DEROGACION DE LEY Nº 4154 EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0369-2004 (5683 *R)	ENFERMERIA, EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES: ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.004	XVII-0421-2004 (5737 *R)	DEROGACION DE LEY Nº 932 MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0370-2004 (5433 *R)	AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA	XVII-0422-2004 (5745 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0371-2004 (5734 *R)	MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO, ESTATUTO PROFESIONAL	XVII-0423-2004 (5748 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0372-2004 (5686 *R)	PODOLOGIA, EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	XVII-0424-2004 (5755 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0373-2004 (5693 *R)	TRABAJO SOCIAL, EJERCICIO DE LA PROFESION	XVII-0425-2004 (5687 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0374-2004 (5681 *R)	TURISMO, EJERCICIO PROFESIONAL	XVII-0426-2004 (5652 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0375-2004 (5645 *R)	PRESTAMISTAS DE DINERO, REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES	XVII-0427-2004 (5741 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0376-2004 (5457 *R)	COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0428-2004 (5773 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0377-2004 (5739 *R)	COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0429-2004 (5707 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0378-2004 (5660 *R)	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0430-2004 (5706 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0379-2004 (5758 *R)	COLEGIO DE GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0431-2004 (5684 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0380-2004 (5722 *R)	COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0432-2004 (5498 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0381-2004 (5568 *R)	CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0433-2004 (5628 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0382-2004 (5716 *R)	CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS	XVII-0434-2004 (5419 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0383-2004 (5777 *R)	HONORARIOS DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0435-2004 (5683 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0384-2004 (5714 *R)	ARANCELES MEDICOS	XVII-0436-2004 (5682 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV - ESTATUTOS Y REGIMENES LABORALES		XVII-0437-2004 (5650 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0385-2004 (5432 *R)	SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL	XVII-0438-2004 (5680 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0386-2004 (5401)	SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, GARANTIZA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LEY	XVII-0439-2004 (5688 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0387-2004 (5648 *R)	DOCENTES, ESTATUTO DEL PERSONAL	XVII-0440-2004 (5715 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0388-2004 (5711 *R)	DOCENTES, NEGOCIACION COLECTIVA	XVII-0441-2004 (5719 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0389-2004 (5688 *R)	AGENTES DE SALUD, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 12275	XVIII - MARCO LEGISLATIVO DE LA REVISION	
XV-0390-2004 (5618 *R)	EMPLEADO PUBLICO, ESTATUTO	XVII-0442-2004 (5382)	REVISION DE LEYES PROVINCIALES
XV-0391-2004 (5646 *R)	PERSONAL LEGISLATIVO, ESTATUTO	XVII-0443-2004 (5607)	REVISION DE LEYES, PRORROGA DE PLAZO DE LEY Nº 5382
XV-0392-2004 (5779 *R)	PERSONAL LEGISLATIVO, ESCALAFON	ARTICULO 4º.- En los casos de las leyes arcaicas de presupuesto, impositivas, y toda otra ley que se reñere anualmente, se deberá mantener la misma numeración romana y arábica, diferenciándose solo con el correspondiente año de sanción.	
XV-0393-2004 (5612 *R)	POICIA, LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS	ARTICULO 5º.- Resolver que las únicas leyes vigentes al día de la sanción de la presente ley son las enumeradas en el Artículo 3º de este norma. Las que deberán ser publicadas en un Digesto.	
XV-0394-2004 (5664 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, ESTATUTO Y ESCALAFON, REGIMEN DE LICENCIAS	ARTICULO 6º.- La presente Ley una vez promulgada será también renumerada y ordenada conforme lo establecido precedentemente, correspondiéndole el Nº XVII-0444-2004 (5781).	
XV-0395-2004 (5726 *R)	TELEVISION, APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 13175	ARTICULO 7º.- En virtud de lo establecido en el inciso 6) del Artículo 141 de la Constitución Provincial, se faculta a la Asamblea General Legislativa a aprobar el Digesto con las CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS (452) leyes vigentes, para lo cual deberá ser inmediatamente convocada.	
XV-0396-2004 (4500 *R)	VIALES, ESTATUTO, ESCALAFON	ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.	
XV-0397-2004 (5198 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL	RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro	
XV-0398-2004 (5300 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEYES		
XV-0399-2004 (5511 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEYES Nº 5198 - 5247 - 5267 - 5297 Y 5000		
XV-0400-2004 (5614)	EMERGENCIA LABORAL, DESCONGELAMIENTO DE ADICIONALES PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA		
XV-0401-2004 (5694 *R)	INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL		
XV-0402-2004 (5624 *R)	REGIMEN DE LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA		
XV-0403-2004 (5658 *R)	POICIA, PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO		
XV-0404-2004 (5627 *R)	LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, EMPLEADOS U OBREROS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA		
XV-0405-2004 (5727 *R)	REMUNERACIONES, TOPE DE REMUNERACION PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA		
XV-0406-2004 (5644 *R)	DIETA LEGISLADORES		
XV-0407-2004 (5775 *R)	SALARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO HONORABLE LEGISLATURA		
XV-0408-2004 (5751 *R)	SALARIOS, SECTOR PRIVADO		
XV-0409-2004 (5216 *R)	CONTRATO DE EMPRESTITOS, DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEOS, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.855		
XV-0410-2004 (5503 *R)	SERVICIOS EVENTUALES, REGISTRO DE EMPRESAS		
XVI - RATIFICACION DE LEYES			
XVI-0411-2004 (5649 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0412-2004 (5743 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0413-2004 (5718 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0414-2004 (5784 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0415-2004 (5771 *R)	RATIFICACION Y DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVII - DEROGACION DE LEYES			
XVII-0416-2004 (5615 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVII-0417-2004 (5632 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		



DECRETO Nº 5740-MLyRI-2004
San Luis, 8 de Noviembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5781; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5781.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004, por el cual se encargaba la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO Nº 5551-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 549-MLyRI-2004 se designa en el cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales al Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395;

Que corresponde ser aceptada la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395, al cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO Nº 5553-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Comisario General Jorge Eduardo Pereyra;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1697-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12.298.814, en el cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12.298.814 al cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO Nº 5554-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Jefe de la Unidad Regional II-Distrito Metropolitano;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1699-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Victor Vicente Vigela D.N.I. Nº 11.296.984 en el cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Victor Vicente Vigela D.N.I. Nº 11.296.984 al cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO Nº 5552-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 se encargó la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395;

Que por Decreto Nº 5551-MLyRI-2004 se le acepta la renuncia al mencionado cargo por lo que corresponde dejar sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 a partir de la fecha;



ARTICULO 4°.- Perfeccionar los planes y programas de Educación Física existentes garantizando un mayor nivel científico en la planificación y ejecución de las actividades que sean previstas.

ARTICULO 5°.- Establecer un sistema de capacitación, actualización y superación dirigido a la totalidad del personal que desarrolle actividades en cualquier ámbito del deporte provincial.

ARTICULO 6°.- Crear un sistema de Selección de Talentos Deportivos que posibilite conocer el potencial que dispone la Provincia en todo su territorio.

ARTICULO 7°.- Crear un programa de atención a los Talentos Deportivos que sean detectados.

ARTICULO 8°.- Estimular una mayor participación de los deportistas federados que integran equipos pertenecientes a instituciones privadas, Clubes, Asociaciones, Ligas y Federaciones en los eventos deportivos provinciales, regionales, nacionales e internacionales a fin de lograr resultados superiores y una permanencia estable de las principales figuras deportivas en los equipos representativos de la Provincia.

ARTICULO 9°.- Elaborar un programa dirigido a potenciar la infraestructura deportiva existente que posibilite un mayor desarrollo de la Educación Física y el Deporte en la Provincia.

ARTICULO 10°.- Crear el Fondo Provincial del Deporte.

CAPITULO II DEL ORGANISMO DE APLICACION

ARTICULO 11.- La Jefatura del Subprograma Deportes, dependiente del Programa de Cultura Educación Deporte y Juventud Jurisdicción del Ministerio del Progreso, o ente que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Conducir la ejecución de los planes de orientación, fomento, fiscalización y dirección de las actividades deportivas, recreativas y de educación física;
b) Armonizar los intereses de las instituciones deportivas con los de la comunidad;
c) Implementar programas en la materia que beneficien la salud integral de la población en lo físico, social y cultural;
d) Crear e implementar programas de utilización de infraestructura deportiva para uso de la población y facilitar el mejoramiento de las instalaciones de las entidades deportivas de la Provincia;
e) Administrar los recursos del Fondo Provincial del Deporte y la Recreación con sujeción a las políticas, planes, programas y proyectos establecidos;
f) Fijar disposiciones a las que deberán ajustarse las entidades deportivas;
g) Orientar, promover, asistir, reglamentar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa en la provincia, en coordinación con organismos municipales, provinciales, nacionales y privados;
h) Estimular y apoyar la función de nuevas entidades organizadas, dedicadas a las actividades deportivas y recreativas de la provincia;
i) Promover, orientar y coordinar la investigación científico-técnica, vinculadas al deporte, la recreación y educación física, organizando cursos, seminarios, clases, campañas de difusión, conferencias, congresos y exposiciones relativas a la materia;
j) Organizar en el ámbito provincial un registro de los profesionales, técnicos e idóneos dedicados a la enseñanza de los deportes y su perfeccionamiento;
k) Coordinar con las autoridades educacionales la labor de enseñanza y práctica del deporte, recreación y educación física, brindando apoyo a las organizaciones de la comunidad escolar deportiva de todos los niveles;
l) Mantener periódicamente actualizado el registro de infraestructura y equipamiento deportivo;
m) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades deportivas;

Ley N° 10.022/2004 (6574-70) 24

LEY PROVINCIAL DEL DEPORTE

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1°.- Propiciar la participación de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la educación física y el deporte en la programación y ejecución de las diferentes actividades de la Educación Física y el Deporte para que sean convocadas a los efectos de garantizar un trabajo intersectorial, armonioso y coordinado que posibilite una mejor utilización de la infraestructura existente.

ARTICULO 2°.- Lograr una mayor diversificación del Deporte en todo el territorio provincial que permita incrementar la participación y conocimiento de toda la población en las diferentes disciplinas deportivas que sean propuestas.

ARTICULO 3°.- Crear un amplio y masivo programa de actividades deportivas y recreativas que posibilite la ocupación del tiempo libre de todos los niños, jóvenes, adultos, la tercera edad y las personas con capacidades diferentes, propiciando la recuperación de la autoestima, la identidad y el sentido de pertenencia de toda nuestra población.

24. La Ley N° 5674 "pc", fue sancionada el 08/09/2004 y publicada el 17/09/2004. En el marco de la Ley de Revisión N° 5382, ratificó el contenido de la Ley 5590 Nacional 22/04/2004 publicada 19/05/2004.

PODER LEGISLATIVO

- n) Confeccionar y difundir un único Calendario Deportivo Anual que refleje la totalidad de la actividad deportiva que se desarrolle en el ámbito de la provincia;
- ñ) Establecer las normas de control, organización y participación de delegaciones representativas del deporte provincial en torneos regionales, nacionales e internacionales;
- o) Participar en la planificación urbanística de ciudades y demás poblaciones para la previsión o reserva de espacios destinados a la actividad deportiva y recreativa, coordinando planes y acciones con los organismos competentes.

ARTICULO 13.-

- Declárese de interés provincial, sin perjuicio del reconocimiento de otras, las siguientes formas o vías del deporte:
- El deporte colegial o estudiantil;
 - El deporte popular o recreativo;
 - Deporte para personas con capacidades diferentes;
 - Deporte para la tercera edad;
 - El deporte terapia;
 - El deporte federado formalivo;
 - El deporte federado de alto rendimiento amateur o profesional.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PROVINCIALES

ARTICULO 14.-

A los fines de esta Ley y su reglamentación considérense entidades deportivas a los clubes, asociaciones, federaciones y confederaciones que tengan como objetivo: la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación de los deportes, las que se ajustarán a las siguientes normas:

- Las entidades deportivas deberán inscribirse en el Registro Provincial de Entidades Deportivas y cumplir con las exigencias que, para su constitución y funcionamiento, establecen las normas legales vigentes;
- La fiscalización de las entidades deportivas será ejercida por la Confederación Santaluiseña de Deportes, y las resoluciones dictadas por ésta serán apelables ante la Jefatura de Subprograma de Deporte y Juventud, la que de oficio podrá efectuar tareas de fiscalización;
- Cada Federación deportiva elaborará su reglamento deportivo en base al ordenamiento provincial, regional, nacional, atendiendo al desarrollo específico de su modalidad deportiva; participará u organizará las competencias, elevará la clasificación por categoría de los deportistas, sean éstos aficionados o profesionales; colaborará en la formación de los cuadros y técnicos; velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias y ejercerá la potestad disciplinaria;
- Los clubes deportivos a los efectos de esta Ley, son las asociaciones privadas con capacidad para obrar, cuyo objetivo exclusivo sea el fomento y la práctica de la actividad física, deportiva y social.

Los clubes deportivos elaborarán y aprobarán sus estatutos de conformidad con el principio de representatividad, según el régimen normativo que establezca el estatuto de cada entidad.

Su aprobación por la Jefatura de Subprograma de Deportes, su inscripción en el Registro Provincial de Instituciones Deportivas, llevan consigo el reconocimiento legal a los efectos de esta Ley.

Para participar en competencias oficiales, todo club deportivo deberá inscribirse en la Federación de San Luis que rija la modalidad de su elección, sin perjuicio de la posible inscripción en varias federaciones de la provincia, en caso de contar con distintas disciplinas deportivas.

- Son agrupaciones deportivas las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos de carácter profesional o social, para desarrollar actividades físico-deportivas, no limitadas a un ámbito, modalidad o disciplina en la promoción del deporte. Se constituirán en la forma que reglamentariamente se determine.

ARTICULO 15.-

Reconócese a título honorario, la Confederación Santaluiseña de Deportes (COSADE) y el Concejo de Profesionales de la Educación Física (COPEF) como órgano de consulta y asesoramiento para el Órgano de Aplicación y otros organismos creados por la presente Ley, dependencias oficiales aledañas, entidades Provinciales, representativas de todo el deporte amateur y profesionales y de otras entidades o instituciones cuya participación es importante para la marcha del deporte.

PROVINCIA DE SAN LUIS

El mismo estará integrado por representantes de todas las Federaciones Deportivas que se practiquen en el ámbito provincial todos sin perjuicio de la agregación de otros representantes, ante petición por escrito debidamente fundada de otras manifestaciones deportivas.

ARTICULO 16.- Serán también funciones de la COSADE:

- Nuclear en su seno a todas las federaciones y/o Asociaciones Deportivas pre-existentes o a crearse dentro del territorio de la provincia de San Luis;
- Crear el Registro Provincial de Instituciones Deportivas. Su funcionamiento e integración será reglamentado oportunamente por el Órgano de Aplicación y la Confederación Santaluiseña de Deportes (COSADE). La inscripción al mismo será requisito indispensable e ineludible para gozar de los beneficios que por esta Ley se acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales o reglamentarias;
- Prestar asesoramiento en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ley;
- A solicitud del Órgano de Aplicación podrá participar en la elaboración de los planes, proyectos y programas relacionados con el fomento del deporte;
- Asistir al Órgano de Aplicación en las sanciones a aplicar ante la existencia de faltas y/u otras infracciones a las normas del deporte y a esta Ley;
- Asesorar a la Jefatura del Subprograma de Deporte y Juventud en la implementación de actividades deportivas en todo el territorio de la Provincia;
- Podrá sugerir, aconsejar y/u ordenar a las Instituciones acogidas a esta Ley, sobre aspectos generales que hagan al mejoramiento integral de la marcha de las mismas y del deporte en general;
- Fomentar la fusión o integración de Instituciones Deportivas para evitar dispersión de esfuerzos o desintegración de las mismas;
- Promover la creación de Instituciones nuevas para el caso de las disciplinas que no tengan representación dentro del deporte federado;
- Analizará periódicamente la situación deportiva de la provincia, en cada una de las disciplinas y propondrá medidas tendientes a mejorar la situación de las mismas;
- Asesorará a las Instituciones Deportivas en aspectos técnicos, sociales y de infraestructura;
- Exhortará la práctica y competencia del deporte a los establecimientos educacionales en todos los niveles;
- Promoverá el estudio, investigación y enseñanza de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte, auspiciando cursos y conferencias sobre el mismo tema;
- La Confederación Santaluiseña de Deportes, brindará asesoramiento al Órgano de Aplicación en todo lo atinente al crédito, subvenciones y/o subsidios que el estado destine al fomento del deporte, construcción o mejoras de instalaciones deportivas con el objeto de garantizar una justa y equitativa distribución de los fondos entre las federaciones, y en especial, las entidades a ella afiliadas;
- Crear una Fundación de Ayuda al Deporte (FAD) con el objeto de recaudar fondos que serán volcados al desarrollo del deporte provincial.

ARTICULO 17.- La Confederación Santaluiseña de Deportes (COSADE), podrá tener otras funciones y se registrá por las reglamentaciones que se dicten oportunamente, en combinación con el Órgano de Aplicación.

ARTICULO 18.- Conforme a su propio régimen jurídico, se invita a los municipios, en colaboración con las demás administraciones públicas, asociaciones y/o entidades deportivas existentes en sus ejidos, se adhieran a lo dispuesto por esta Ley y en particular los siguientes puntos:

- Ejecutar las políticas deportivas enmarcadas en la presente Ley y asegurar la plena utilización de las instalaciones públicas en su ámbito territorial;
- Levantar un censo de las instalaciones deportivas en su territorio, con indicación de su estado de conservación y capacidad; dotando a las propias del personal necesario para su buen estado de conservación y uso;
- Asegurar que en los planes de desarrollo urbanístico se prevea la reserva de espacios y zonas para prácticas deportivas.

ARTICULO 19.- Cada Intendente Municipal deberá informar al Órgano de Aplicación, por escrito, el funcionario responsable de representar a la localidad en todas las actividades deportivas o recreativas en la que tenga participación el Municipio o cualquier otra institución privada o estatal que se encuentre dentro de su ejido.

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 20.- Eximase del pago de los impuestos contemplados por el Código Fiscal de la Provincia, creados o a crearse, a las Instituciones Deportivas que desarrollen sus actividades principales y tengan el asiento de sus instalaciones deportivas dentro del territorio de la Provincia, y reúnan los requisitos que se establecen en la presente Ley o en posteriores resoluciones del Área de Deportes correspondiente. Para gozar de estos beneficios, las instituciones deportivas deberán solicitar al Órgano de Aplicación por escrito el acogimiento a los beneficios de la presente Ley.

La exención se otorgará por el término de TRES (3) años, pudiendo ser renovada (mientras se cumplan los requisitos establecidos) por igual tiempo y a solicitud de la entidad beneficiada.

CAPITULO IV

DEL DEPORTE COMUNITARIO

ARTICULO 21.- Promover actividades que contemplen el deporte Barrial, para la Tercera Edad, Personas con Capacidades Diferentes y Trabajadores que se hará en estrecha relación con los Organismos de Salud de la Provincia con el objeto de encaminar toda la actividad hacia la promoción de la salud, posibilitando contrarrestar las secuelas del sedentismo, la obesidad y otros, contribuyendo en forma directa a la prevención de enfermedades cardíacas, circulatorias, respiratorias, etc., creando de esta manera hábitos de vida sana en toda la población.

ARTICULO 22.- Fomentar la articulación armónica entre el Deporte Comunitario y el Deporte Federado solicitando para tal fin la participación de los Municipios de la Provincia y de la COSADE y a través de ésta a todas las entidades deportivas que de ella dependan.

ARTICULO 23.- Crear un movimiento de Líderes Deportivos que con previa capacitación puedan promover el desarrollo de las actividades deportivas, físicas y recreativas debidamente controladas.

ARTICULO 24.- Incorporar y difundir el Calendario Deportivo Anual donde se incorporen todas las actividades competitivas o recreativas del deporte comunitario.

CAPITULO V

DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTIVA EN LA ESCUELA

ARTICULO 25.- El Órgano de Aplicación tendrá facultad para la creación bajo su dependencia directa del área de Educación Física y Deporte Escolar, la que contará con un cuerpo de asesores (supervisores profesionales de la Educación Física) que se desempeñarán por regiones educativas - DOS (2) para San Luis Capital; DOS (2) para Villa Mercedes y UNA (1) para cada una de las restantes regiones, pretendiendo alcanzar la coordinación y las demandas emergentes relacionadas con la actividad recreativa - deportiva en el ámbito educativo a lo largo y ancho de la Provincia.

- ARTICULO 26.-** Serán también funciones del área de Educación Física:
- Promover el perfeccionamiento y la sistematización de los Planes y Programas de estudio de la Educación Física del Sistema Educativo Provincial estableciendo las reglamentaciones pertinentes para garantizar su cumplimiento;
 - Difundir, capacitar, supervisar y asesorar a profesores y directivos de las Escuelas de la Provincia en lo que refiere a la Planificación de las Actividades en el ámbito educacional siguiendo lineamiento curricular vigente;
 - Organización, puesta en marcha y ejecución de los Juegos Deportivos Escolares Provinciales;
 - Organización, puesta en marcha y ejecución conjuntamente de los selectivos de representantes de la Provincia en los Juegos Deportivos Escolares Nacionales;
 - Coordinar con todos los establecimientos escolares de la Provincia la implementación del sistema de Evaluación de las cualidades físicas de los alumnos del Sistema Educativo Provincial;
 - Incorporar al Calendario Deportivo Anual la totalidad de las actividades que se desarrollen en el ámbito escolar;

PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPITULO VI

DE LA CAPACITACIÓN

ARTICULO 27.- Establecer un Programa de actualización y capacitación para los profesores de actividad física, técnicos deportivos, dirigentes deportivos, árbitros, personal médico y trabajadores de la salud que garanticen un mayor desarrollo científico-técnico y una eficiencia superior en el trabajo instructivo, investigativo y educativo de todos aquellos que de una manera u otra tengan relación con la actividad física y el deporte de la población.

CAPITULO VII

DE LOS TALENTOS DEPORTIVOS

ARTICULO 28.- Crear en todo el ámbito de la Provincia y en forma coordinada con las Asociaciones, Federaciones Provinciales y Municipios, Escuelas de Formación y Perfeccionamiento de Talentos Deportivos en las diferentes disciplinas.

ARTICULO 29.- Incorporar dentro del Calendario Deportivo Anual las competencias Provinciales, para los Selecionados de las diferentes disciplinas deportivas que se forman en el ámbito de las Escuelas de Talentos.

CAPITULO VIII

DEL DEPORTE FEDERADO

ARTICULO 30.- Elaborar un programa en forma conjunta entre el Gobierno Provincial, la COSADE y las Federaciones, Asociaciones y/o Clubes con el objeto de que se garantice la competencia Provincial Inter Clubes

ARTICULO 31.- Las Federaciones serán responsables de captar y entrenar los mejores valores de su disciplina que surjan de la competencia escolar, barrial, escuela de talentos o competencia Inter Clubes, para luego incorporarlo a sus Selecionados Provinciales que representarán a San Luis en las distintas competencias regionales, nacionales o internacionales.

ARTICULO 32.- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes o cualquier otra institución que participe del deporte federado serán responsables de proveer de la Licencia Personal a sus deportistas donde figurará el correspondiente examen médico que lo habilita a practicar la disciplina deportiva a la que pertenece y la COSADE deberá controlar el cumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 33.- Las Federaciones, Asociaciones, Clubes y/o cualquier otra institución que desarrolle actividades con deportistas federados, deberá integrar y ajustarse a las normas establecidas por la COSADE

ARTICULO 34.- La COSADE y el COPEF a través de todas las instituciones que representa deberá prestar colaboración dentro de sus posibilidades en la organización y desarrollo de las competencias deportivas escolares, barriales, de trabajadores, para personas con capacidades diferentes u otras que pudieran ser propuestas por el Órgano de Aplicación.

ARTICULO 35.- Establecer un sistema de becas para deportistas y técnicos deportivos que deberá ser reglamentado por el Órgano de Aplicación.



ARTICULO 36.- El Órgano de Aplicación propondrá la creación del Centro de Medicina Deportiva que garantice la investigación y la asistencia médica especializada a los atletas federados, como así también para que preste servicio y colaboración a los programas que tengan como objetivo la promoción de la salud.

ARTICULO 37.- Crear un Centro de Informática aplicada al Deporte en el marco de la Autopista de la Información que mantenga actualizada toda la información alrededor de las ciencias aplicadas al deporte y de las estadísticas que surjan de los diferentes programas deportivos que se implementen en la Provincia.

ARTICULO 38.- Será obligatorio para todas las entidades deportivas tramitar la cobertura de un seguro de vida para todos sus deportistas y dirigentes de todas las edades, federados o no, dando las altas y bajas mensualmente e informando de esta situación a la Federación correspondiente o la COSADE.

ARTICULO 39.- Los deportistas, técnicos y dirigentes que integren delegaciones en representación de la provincia de San Luis, para competir tanto en el país como en el exterior, gozarán de un Seguro de Vida contra accidentes que será contratado por la Institución en primer grado a la que representa. Será facultad del Órgano de Aplicación la decisión de reconocer y determinar el carácter de la representatividad provincial. El Seguro será de contratación obligatoria y por todo el tiempo que dure la actividad, cubriendo todas las contingencias, infortúnios o siniestros de orden físico que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.

ARTICULO 40.- Declárense sujetos a regímenes especiales, los deportes de Box y Artes Marciales, facultando a la autoridad de aplicación con la sugerencia de la COSADE a elaborar las normas pertinentes.

ARTICULO 41.- Las personas que desempeñen cargos directivos en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuenta de los fondos recibidos como también de su correcta inversión.

ARTICULO 42.- Las lesiones en el deporte tanto para los deportistas profesionales, como los aficionados, serán responsabilidad de las entidades de primer grado a la cual representan en competencias con otras instituciones o en actividades de práctica deportiva o recreativa dentro de la misma.

ARTICULO 43.- Toda persona que desempeñe funciones de enseñanza de deportes, educación física o cualquier otra actividad deportiva o recreativa en el ámbito privado o estatal deberá tener título habilitante para tal fin según las normas vigentes.

CAPITULO IX

DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

ARTICULO 44.- El Órgano de Aplicación en forma conjunta con la COSADE propondrán un Sistema para establecer un Registro Total y Único de las Instalaciones Deportivas existentes en todo el territorio provincial, sean ésta de carácter privado o estatal.

ARTICULO 45.- El Órgano de Aplicación podrá contar con el asesoramiento de la COSADE y del COPEF para proponer un orden de prioridades en la Construcción de Infraestructura deportiva teniendo en cuenta las competencias, los programas establecidos y las obligaciones adquiridas que requerrán de las mismas.

ARTICULO 46.- El Órgano de Aplicación estará facultado para celebrar convenios con Instituciones Privadas que le posibiliten ceder y/o utilizar con carácter de préstamo las instalaciones deportivas en todo el ámbito provincial.

ARTICULO 47.- El Órgano de Aplicación, la COSADE y/o COPEF podrán asesorar a los municipios en el momento que estos se dispongan a construir infraestructura deportiva.

ARTICULO 48.- El Órgano de Aplicación elaborará y elevará a la superioridad el anteproyecto para la construcción o incorporación a las instalaciones deportivas existentes, la infraestructura deportiva necesaria para

que funcione en él, un Centro de Alto Rendimiento Deportivo y el Instituto de Educación Física y Deportes de la Provincia.

ARTICULO 49.- El Poder Ejecutivo Provincial y los Municipios, a través de las dependencias especializadas podrán planificar y/o programar los planes de desarrollo urbano o suburbano o eteclar explotaciones de áreas en conformidad a sus atribuciones legales, atendiendo a las necesidades de la población para ser destinadas a recintos deportivos, recreación y/o pulmón verde.

CAPITULO X

DE LOS FONDOS DEL DEPORTE

ARTICULO 50.- Créase el Fondo Provincial del Deporte que se integrará con los siguientes recursos:

- Los que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia;
- Los préstamos, subsidios o subvenciones provenientes del Gobierno Nacional;
- Herencias, legados y donaciones;
- Los reintegros que se acuerden conforme a lo determinado en esta Ley y los reintegros de subvenciones o subsidios que no fueren afectados al destino para el cual fueron acordados;
- El producido de las multas o impuestos a crearse que se apliquen o recauden en cumplimiento de esta Ley y su reglamentación;
- Los bienes de las Instituciones deportivas disueltas que no luviereen previsto otro destino en sus Estatutos;
- Los fondos que se le destinen por leyes especiales;
- Los provenientes de la distribución de los beneficios del Fondo Nacional de Deportes y otros organismos nacionales oficiales;
- Los provenientes de la Fundación de Ayuda al Deporte.

ARTICULO 51.- Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a:

- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de entidades oficiales y privadas sin fines de lucro;
- Adquisición de material técnico para los equipos de salud que deberán verificar el cumplimiento de las normas mecánicas de aptitud y médico-sanitarias, según las disciplinas deportivas que se practiquen;
- Adquisición de bienes, material didáctico, para la enseñanza de la Educación Física en las escuelas, material técnico, indumentaria deportiva y trofeos;
- La realización de torneos locales, zonales, regionales, provinciales y nacionales e internacionales, en el ámbito de la Provincia, a nivel escolar en todos los niveles, comunitario, federativo, amateur o profesional, lisiados y perjuicio o no a determinar;
- Construcción, reconstrucción, refacción, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de establecimientos educacionales de todo nivel, atendiendo preferentemente a los carenciados;
- Participación de deportistas de todas las disciplinas deportivas o equipos de la Provincia en torneos nacionales e internacionales;
- Capacitación de profesionales, técnicos y deportistas;
- Para cualquier otro fin y objetivo enunciado en la presente Ley.

CAPITULO XI

DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 52.- Las universidades, fomentarán la creación de agrupaciones para desarrollar la educación física y el deporte universitario, con sujeción a las normas nacionales y/o provinciales que regulan esta modalidad, ordenando y organizando las actividades físico-deportivas dentro del sistema universitario.

ARTICULO 53.- Las violaciones por parte de las instituciones deportivas- a las disposiciones legales y reglamentarias, o de la que establezca el órgano de aplicación serán sancionadas con:

- La pérdida de los beneficios que prevé esta Ley o derivados de su aplicación;
- Multas cuyos montos serán propuestos por la COSADE y confirmados por el órgano de aplicación;



PODER LEGISLATIVO

c) Suspensión por tiempo indeterminado o cancelación de la inscripción en el Registro de Instituciones Deportivas.

ARTICULO 54.- La suspensión, o cancelación de la inscripción en el registro, impedirá la participación de la institución sancionada en las formas deportivas reconocidas por esta Ley.
Estas sanciones deberán ser ratificadas por el órgano de aplicación y dadas a conocer a las instituciones deportivas u organismos que correspondan.

ARTICULO 55.- Las instituciones sancionadas podrán hacer su descargo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la notificación pertinente, la que será efectuada por telegrama colacionado, dirigido al presidente de la entidad involucrada, caso contrario perderán todo derecho de apelación.
En tanto se tramitan las apelaciones se hará cumplir con las sanciones impuestas sin que éste facilite a nadie para requerir compensaciones en caso de que en alguna de las instancias se resuelva a favor de la institución.

ARTICULO 56.- Toda persona, institución o empresa que pretenda organizar competencias deportivas, eventos deportivos, demostraciones y demás actividades dentro del territorio provincial que involucre un determinado deporte, deberá contar con la debida autorización de la Federación Deportiva de esa disciplina.
Para los casos de los deportes que no tuvieran Federación, será responsable la Asociación que corresponda o en su defecto la COSADE.

ARTICULO 57.- La provincia de San Luis, adhiere a la Ley Nacional 20.655 de fomento y desarrollo del deporte.

ARTICULO 58.- La presente Ley adhiere a la Ley Nacional 24.192 del régimen penal y contravencional, para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos.

ARTICULO 59.- Facilítase al Poder Ejecutivo a la reglamentación de la presente Ley en los aspectos que considere necesario.

ARTICULO 60.- Derógase la Ley N° 5590.

ARTICULO 61.- Registrese, etc...
#